

# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Facultad de Derecho

## LAS ADUANAS DE MEXICO

T E S I S

Que para obtener el título de:

LICENCIADO EN DERECHO

p r e s e n t a:

JOSE MAXIMO CARVAJAL CONTRERAS

México, D. F.

1967



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

UN ESCRITO FRANCES AFIRMO "QUE  
CUANTA INGRATITUD HABIA CUANDO  
SE DABAN LAS GRACIAS EN SILENCIO"

PARA NO SER DEL TODO INGRATO  
QUIERO DARLES LAS GRACIAS A:

MI MADRE

TEMPLO DE TERNURA, SANTUARIO DE ABNEGACION  
ANTE LA CUAL MI PENSAMIENTO ES COMO  
UNA LAMPARA ENCENDIDA CONSTANTEMENTE.

MI ESPOSA

ESPERANZA VIVIDA, RAZON FINAL DE MI SER  
Y AL FRUTO QUE EN SU SENO GERMINA  
COMO PRODUCTO DE NUESTRO AMOR

MI HERMANA Y SOBRINA  
POR TANTAS HORAS DE ALEGRIA

MI TIO CHICHO  
POR SUS CONSTANTES CONSEJOS

MI TIO EL LICENCIADO MAXIMO CONTRERAS CAMACHO  
POR SU EXTRAORDINARIO SENTIDO HUMANITARIO Y  
LA GRAN OPORTUNIDAD QUE ME HA DADO DE SABER  
LO QUE ESTO VALE.

MIS SUEGROS, ABUELAS Y HERMANOS  
POR SUS CONSTANTES MUESTRAS DE  
ESTIMACION.

MIS FAMILIARES CONSANGUINEOS  
POR SU AMISTAD Y CARIÑO.

AL MAESTRO ALFONSO NAVA NEGRETE  
POR SU ATINADA DIRECCION AL PRESENTE TRABAJO

AL MAESTRO  
SALVADOR MONDRAGON GUERRA  
POR SU VALIOSA AYUDA.

A TODOS MIS MAESTROS  
QUE A TRAVES DE 16 AÑOS DE  
ESFUERZO HAN HECHO POSIBLE  
QUE ELABORE ESTE TRABAJO.

AL MAESTRO

ABRAHAM RIVERA SANDOVAL  
FORJADOR Y MODELADOR  
DE ALUMNOS.

A TODOS MIS AMIGOS

POR HABERME DADO LA OPORTUNIDAD DE  
QUE ME CUENTEN CON ESTE CALIFICATIVO

DE ENTRE ELLOS:

ALBERTO

ADRIAN

ANDRES

ANTONIO

CARLOS

EDGAR

ENRIQUE

GUILLERMO

GABRIEL

GERARDO

JOAQUIN

JUAN CARLOS

ROBERTO

VICTOR

A LOS QUE CALLADAMENTE HICIERON  
EN MUCHO POSIBLE LA REALIZACION  
DE ESTA TESIS.

AL H. JURADO  
POR SU BENEVOLENCIA

## P R O L O G O

La imperiosa necesidad de intervenir en todos los campos de la vida económica, por parte del Estado, y sobre todo en una materia tan importante como es el Tráfico Internacional que por medio de las operaciones de importación y exportación se ejecuta, han hecho que los propios Estados se encarguen de regular y vigilar el movimiento que estas operaciones originan.

Materia tan importante solo podría dejarse al cuidado de la Federación y ésta dentro de su división de poderes facultó al Ejecutivo Federal para que fuera el que regulara las operaciones aduanales, aumentara, disminuyera o suprimiera las cuotas de la tarifa de importación y exportación, restringiera el tránsito de mercancías por el Territorio Nacional, cuando lo estime urgente a fin de regular el Comercio Exterior y la economía del País. Así mismo lo facultó para crear, -- modificar o cambiar de ubicación los lugares precisamente autorizados para que -- por ellos se efectúe el Comercio Internacional, y que son las Aduanas.

La Legislación Aduanera tan indispensable en nuestra organización política, económica y administrativa, es en nuestra época una rama prácticamente desconocida para los Juristas. La principal intención al elaborar el presente trabajo -- ha sido en dar a conocer en una forma totalmente práctica, materia tan complica

da, extensa y laboriosa; con todas las limitaciones que esto mismo ocasiona. Me ha guiado además la intención de crear en la conciencia de los estudiosos del Derecho, Profesionistas y Abogados en general el interés que esta Rama debe y de hecho contiene, así como que en el futuro se elaboren teorías que borden en torno de los múltiples problemas que del estudio y aplicación de esta Legislación se presentan.

Una intención secundaria para la formulación de la presente Tesis ha sido el poner la experiencia práctica que el sustentante ha obtenido a través de un período más o menos largo en el desempeño de labores dentro del ramo Aduanal de nuestra República, al alcance de quienes la lean.

## CAPITULO PRIMERO.

### SISTEMA ADUANAL MEXICANO.

Dirección General de Aduanas:

Organización de la misma.

Dirección

Subdirección.

Departamento de Administración e Inspección.

Departamento de Juicios.

Departamento de Control de Servicios.

Departamento de Procedimientos.

Departamento Pericial Calificador.

Departamento de Control de Importaciones y  
Exportaciones de mercancías.

Comandancia General del Resguardo Aduanal.

Almacén Central Fiscal.

En la República Mexicana, el sistema aduanal se encuentra organizado para su funcionamiento de la siguiente manera:

DIRECCION GENERAL DE ADUANA.- Oficinas Superiores y Departamentos que la componen.

ADUANAS FRONTERIZAS.- Secciones y Plantas que la forman.

ADUANAS MARITIMAS.- Secciones y Plantas en que se divide.

ADUANAS INTERIORES.- Secciones que la integran.

ADUANA POSTAL.

ADUANA DEL AEROPUERTO CENTRAL DE LA CIUDAD DE MEXICO.

SECCIONES ADUANERAS.

ZONAS DE INSPECCION Y VIGILANCIA.

ZONAS, PERIMETROS Y PUERTOS LIBRES.

#### DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

De conformidad con el artículo 60. fracción IV de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estados, publicado el 24 de diciembre de 1958, corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el despacho de los siguientes asuntos... "Dirigir los servicios aduanales y de inspección y la policía fiscal de la Federación". Así dentro de la Morfología Administrativa, existe un reglón --

destinado a coordinar los servicios aduanales, por tal motivo y como una parte del engranaje de la Administración Pública, se creó desde el año de 1900 una Dirección especial encargada de cumplir con la tarea específica de llevar la "dirección técnica y administrativa, la coordinación y el control de los impuestos, derechos y aprovechamientos aduanales, así como los servicios relacionados con el ramo".

Aunque encuadrada, la Dirección de Aduanas, como mencioné anteriormente dentro de la esfera administrativa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público goza de autonomía en sus decisiones. (1).

Tiene como atribuciones las de "Revisar los juicios instruidos por las oficinas aduaneras por infracciones a disposiciones del Código Aduanero, conocer inicialmente de los asuntos que en materia aduanera se presenten y de acuerdo con la legislación vigente, orientar a la Secretaría de Hacienda para que resuelva lo que a su juicio proceda, instruir a particulares sobre clasificación arancelaria de mercancías, cuando así lo solicitan, interpretar en caso de duda la Ley Aduanal, ordenar visitas de inspección a las oficinas de su dependencia, fijar los horarios de labores de la aduana, ordenar segundos reconocimientos de mercancías en cualquier lugar cuando lo estime necesario aún cuando la mercancía ha sido retirada del dominio fiscal, expedir y modificar las notas explicativas, vocabulario, reglas generales de la tarifa de los impuestos de importación y exportación, intervenir en los estudios relacionados con el establecimiento o modificación de cuotas arancelarias que graven la importación y exportación, así como los de Leyes, Reglamentos o Disposiciones que afecten o estén relacionados con el sistema

aduanal " (2).

Desparramados dentro de diversos ordenamientos del Código Aduanero - encontramos otras atribuciones específicas de la Dirección General de Aduanas, - entre las que principalmente apuntamos: Resolver en forma definitiva sobre las con tro versias arancelarias, resolver los casos de asimilación (entiéndese por asimila- ción en materia aduanal, la mercancía no comprendida en las tarifas de Impor tación y Exportación, siendo necesario establecer su clasificación arancelaria por - analogía con otras mercancías, teniendo en cuenta su materia, uso y propiedades); los efectos importados en franquicias pueden ser investigados en cualquier tiempo- para ver si sus fines u objetos no han sido desvirtuados del hecho que generó su importación, tiene facultad para retirarles a los Jefes de las Aduanas la atribu- ción que tienen para autorizar operaciones temporales (artículo 321o. del Código Aduanero), además puede autorizar otras importaciones y exportaciones temporales que no sean las comprendidas en la Ley Aduanera; y prorrogar plazos que se hu- bieren señalado en las mismas operaciones temporales. Le corresponde señalar la - oficina en que deban de rematarse las mercancías enajenadas, siendo la única - que puede venderlas a excepción de la que sea de fácil descomposición o bien- animales vivos pués en éste caso la aduana que ha hecho la aprehensión podrá- venderla directamente, debe llevar un registro general de patentes de Agentes - Aduanales; ordenará visitas a las agencias aduanales, cuando lo estime pertinente, estudiar el establecimiento o clausura de Aduanas o Secciones Aduanales y deter- minar el personal necesario para cada una de dichas oficinas.

Las facultades de la Dirección General de Aduanas, así como su orga

nización interna, están plasmados en un ordenamiento legal denominado, Reglamento Interior, el cual fue expedido el 18 de Noviembre de 1931, y Publicado en el diario oficial el día primero de Diciembre del mismo año en concordancia con el Código Aduanero de esa fecha. Dado el lapso que ha transcurrido el mencionado ordenamiento se ha convertido inoperante y anacrónico, estando alejado de la realidad práctica y de todas las necesidades técnicas y administrativas; por lo que el funcionamiento actual de la Dirección General de Aduanas difiere esencialmente del consignado en el reglamento citado.

### ORGANIZACION DE LA MISMA.

Basandonos en la Ley y en la observación práctica podemos en forma real dar la verdadera organización y funcionamiento de ésta Dirección.

#### OFICINAS SUPERIORES:

A.- DIRECCION.

B.- SUBDIRECCION.

#### DEPARTAMENTOS INTERIORES:

a.- DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION E INSPECCION.

b.- DEPARTAMENTO DE JUICIOS.

c.- DEPARTAMENTO DE CONTROL DE SERVICIOS.

d.- DEPARTAMENTO DE PROCEDIMIENTOS.

e.- DEPARTAMENTO PERICIAL CALIFICADOR.

f.- DEPARTAMENTO DE CONTROL DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DE MERCANCIAS.

g.- COMANDANCIA GENERAL DEL RESGUARDO ADUANAL.

h.- ALMACEN CENTRAL FISCAL.

### DIRECCION.

Al frente está un Funcionario Federal denominado, Director General - de Aduana, quien ejerce autoridad sobre el personal de la misma con todas las facultades que el Código Aduanal y demás disposiciones le otorgan, entre ellas:

Dictar resoluciones y acuerdos en los casos en que la Ley Aduanal, sus disposiciones conexas y reglamentos así lo determinen, a fin de proveer un buen servicio, en el orden económico, dictar todas las disposiciones que crea conveniente. Proponer a la Secretaría de Hacienda la resolución de los casos que por Ley se le otorguen a la Secretaría la facultad de proveer, así mismo proponer las disposiciones de interés general para el servicio cuya importancia así lo requiera, de igual manera el ingreso, reingreso, ascenso, descenso y baja de los empleados, conforme los reglamentos vigentes en materia laboral. Proponer a la Secretaría de Hacienda el cambio de adscripción de los siguientes empleados: Jefes de oficina, Sub-jefes, Cajeros, Vistas, Jefes de almacén y Comandantes, así como de los empleados de otras categorías cuyo cambio requiera nuevo nombramiento, disponer el cambio de adscripción de los empleados no mencionados anteriormente con el sólo requisito de dar aviso a la Secretaría. Proponer anualmente en plantas fijas para cada dependencia de la Dirección el personal de empleados que asigne el Presupuesto de Egresos. Según las necesidades del servicio, comisionar a empleados de una oficina aduanal en otra, previa consulta de la Secretaría; auto

rizar a los empleados que soliciten licencia para separarse de sus labores hasta por 15 días, conceder licencias económicas hasta por tres días en caso de necesidad urgente, imponer a los empleados multas disciplinarias no menores de un peso y no mayores de una cantidad equivalente a 10 días de sueldo, suspender en sueldos y funciones a los empleados cuando sus faltas sean graves pero que no ameriten cese, cuando la falta en que hubiera incurrido un empleado merezca la destitución, dictar la suspensión preventiva. Así mismo puede levantar la suspensión que dicten los Jefes de las Oficinas Aduanales cuando a su juicio no sea procedente tramitar el cese del empleado suspendido, reglamentar el uso de uniformes, equipos, armas y cartuchos. Designar a los empleados que han de practicar las visitas de inspección que ordena el Código Aduanero, o hacerlas por sí mismo cuando lo juzgue pertinente, previa la aprobación de la Secretaría de Hacienda, aprobar los dictámenes del Departamento Pericial Calificador u oponerles su veto; sujetando en todo caso su decisión al acuerdo previo de la Secretaría de Hacienda conforme a las disposiciones reglamentarias vigentes. Disponer se concentren en el Almacén Fiscal Central las muestras abandonadas en el Departamento Pericial Calificador. Autorizar con su firma los acuerdos, la correspondencia, las circulares, los pedidos de útiles y demás documentos análogos, designar, del personal de la Dirección, substitutos temporales de los jefes de las dependencias interiores en las ausencias fortuitas de los titulares. Proponer a la Secretaría de Hacienda reformas, interpretaciones y aclaraciones a los preceptos legales en los casos de duda y en los no previstos, acordar con los funcionarios superiores y delegar previa autorización de la Secretaría, en el Sub-director y en los jefes de las dependencias de la dirección, por escrito, alguna o algunas de las facultades

conferidas a él. Tiene además completa libertad de acción cuando lo estime conveniente o haya denuncia de que se ha lesionado el interés fiscal, para exigir la comprobación de que se han acatado las disposiciones fiscales y para ordenar con igual objeto las visitas a establecimientos comerciales, industriales y domiciliarios de cualquier orden, así como la inspección de naves que se encuentran dentro de las aguas territoriales y la de toda clase de vehículos que transiten por el país.

El Director es expresamente responsable de todos los acuerdos, correspondencia, circulares y demás documentos que autorice con su firma, excepto el caso en que lo haga para cumplir ordenes escritas de la Secretaría de Hacienda, así como de las opiniones que suscriba en asuntos sujetos al acuerdo de la misma Secretaría.

#### SUB-DIRECCION.

Encomendada a un Sub-Director quien tiene la facultad de ejercer las funciones del Director en todas las ausencias temporales o accidentales, compartir con el Director el trabajo normal de la oficina, dándole cuenta de los informes, denuncias y noticias que pudieran tener trascendencia, así como todos los asuntos importantes de que conociere en virtud de la división de labores. Dictar acuerdos en materia disciplinaria y de orden interior de la Dirección, cuando sea necesario dar testimonio sobre la autenticidad de las firmas de los empleados, vigilar la observancia del reglamento interior de trabajo en el seno de la Dirección, resolver las controversias o divergencias de opinión que se susciten entre las dependencias de la dirección en asuntos de índole legal o de interés general, cuando

la Ley no atribuya esta facultad a la Secretaría de Hacienda, o bien, si así procede, someter el caso a la decisión del Director. Dictar las medidas necesarias para que los asuntos encomendados a las dependencias interiores se despachen oportuna y correctamente. Conocer de todas las solicitudes concernientes a franquicias que se le otorguen a las Misiones Diplomáticas acreditadas en nuestro país. En igual forma que el Director tiene libertad de acción en todo tiempo y lugar para proteger el interés fiscal, pudiendo ordenar visitas a establecimientos mercantiles, industriales, domicilios particulares, naves y vehículos a fin de comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales.

El Sub-Director es responsable de los acuerdos, correspondencia o circulares y demás documentos que autorice con su firma, a excepción del caso en que lo haga por orden escrita del Director y de las opiniones que suscriba en asuntos sujetos al acuerdo de la Secretaría de Hacienda o del Director.

#### DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION E INSPECCION.

Este departamento está compuesto de un Jefe, un Sub-Jefe y cinco grupos, teniendo las siguientes atribuciones: Llevar el control y la distribución de la correspondencia sin registro y confidencial, cataloga la correspondencia con registro así como la recepción y distribución de la remitida por las oficinas superiores, controla la exportación de determinados productos como es la cera de candelilla, café, metales, gasolina, petróleo y sus derivados, tabacos labrados. Maneja las claves para cifrar y descifrar telegramas (estas atribuciones son de la competencia del Jefe y Sub-Jefe del departamento).

El trámite y resolución de los conflictos laborales que se presenten entre los empleados de la Dirección y la Secretaría, la recepción de quejas contra empleados aduanales, las investigaciones confidenciales de la misma, los cambios de adscripción a los empleados por sanciones impuestas, así como la aplicación de sanciones diversas, el examen y castigo de las faltas e infracciones atribuidas a los empleados; y el proyecto de los acuerdos presidenciales para la creación y -- suspensión de Secciones aduanales pertenece a la competencia del grupo número 1 de este departamento.

El control de comandantes con cargo a la partida de honorarios, los menajes de casa, las vacaciones de los empleados, habitaciones de los mismo, solicitudes de empleo, control de asistencia, justificación de faltas, permisos económicos, viáticos y honorarios, concesiones de licencias, compensaciones, pasajes, -- pagos de marcha y defunciones, además de las anotaciones de los contrabandos -- aprehendidos por los empleados de aduanas, están dentro del grupo número 2 de este departamento.

El grupo número 3 lleva el control, de ordenes de pago "B" expedidas por la Tesorería de la Federación por adjudicaciones al Fisco Federal. Controla el fondo de previsión que reportan las diversas aduanas, tramita la cancelación de pliegos de responsabilidad y observaciones resultantes y formula la nómina semestral del fondo de previsión distribuible.

Al grupo número 4 le compete, el control general del personal aduanal, designaciones, cambio de adscripción, ascensos, bajas, registro general y es

calafón de los empleados de la Dirección y sus dependencias, recopilación de datos para la confección para la nómina semestral, confección de nómina de tiempo extraordinario, pago quincenal, anotaciones en las tarjetas de control del movimiento del personal, archivo y control de acuerdos y ordenes de designaciones del personal.

El grupo número 5 tiene encomendado el mapa aduanero, en el cual se encuentra anotadas todas las aduanas, secciones aduaneras, zonas de inspección y vigilancia, zonas perímetro y puertos libres, demarcando su jurisdicción. La construcción y reparaciones de mobiliarios y edificios que ocupen las aduanas, adquisición de enceres, recopilación de diarios oficiales, proveduría de la Dirección, aduanas y zonas de inspección así como perímetro y puertos libres. El control de exportación de algodón. La formulación de recibos oficiales para cubrir gastos de conducción de mercancías al almacén central fiscal; y el registro general de circulares generales de la Dirección, son entre otras muchas facultades que tiene este grupo.

#### DEPARTAMENTOS DE JUICIOS.

Esta dividido este departamento en cinco secciones a las ordenes de un Jefe de departamento, teniendo encomendado las siguientes facultades:

Conocer de todas las infracciones comprendidas en el Código Aduanal y sus disposiciones conexas, revisar los expedientes que instruyan las aduanas de la República, llevando a cabo la investigación, realizando los fallos en que la Dirección en segunda instancia, se avoque al conocimiento y resolución de los expe

dientes. Dictaminar sobre todos los casos de robo de mercancía ocurridos dentro del dominio fiscal. Tiene encomendado cuando los expedientes instruidos por las aduanas por infracciones al Código Aduanero han causado ejecutoria, su tramitación y resolución, revisar los expedientes de remate de mercancías, cuando éstas hayan sido motivo de infracción, llevar el registro de contrabandistas a que se refiere la Ley Aduanal, tramitar las distribuciones de multas y derechos adicionales entre partícipes, llevar el registro de denuncias que se presenten a la Dirección y de las que se reciban con carácter confidencial, llevar un registro general de expedientes instruidos por las aduanas en los casos de infracción.

En una palabra el departamento de juicios "Estudia y proyecta resoluciones sobre expedientes de contrabando y de inconformidad por infracciones al Código Aduanero y su reglamento que instruya las aduanas del País, y revisa los procedimientos de ejecución" (3).

#### DEPARTAMENTO DE CONTROL DE SERVICIOS.

Dentro del Reglamento Interior de la Dirección General de Aduanas, no existe este departamento reglamentado, con lo que podemos demostrar que el mencionado reglamento es anticuado y ajeno a la realidad actual; puesto que este departamento es de vital importancia dentro de la estructura de la Dirección de Aduanas. Está organizado en una Jefatura, Sub-Jefatura y 6 secciones que son las siguientes:

SECCION DE AGENTES ADUANALES.- Lleva todo lo relacionado al -

control y registro de solicitudes de aspirantes, substitutos y patentes de agentes - aduanales, realiza el estudio y dictamen respecto de las escrituras de sociedades formadas por los agentes aduanales, instruye juicios para la cancelación de las patentes.

**SECCION DE VISITADORES.**- Se encarga de practicar las comisiones que le son encomendadas por la superioridad y que deben de ser llevadas a cabo por los visitadores de aduana (son visitadores de aduanas los representantes personales del Director General con las facultades y obligaciones que él les otorgue, pudiendo ser tan amplias como las que la Ley les señala al Director, o bien, facultades específicas que el mismo les señale).

**SECCION DE CORRESPONDENCIA.**- Encargada de la recepción, tramitación y despacho de la correspondencia, control de expedientes, localización de antecedentes.

**SECCION DE INSTRUCCION DE JUICIOS Y VISITAS DOMICILIARIAS.** Tiene a su cargo la instrucción y resolución de expedientes abiertos por infracciones al Código Aduanero y sus disposiciones conexas que le son encomendadas por la Dirección. Practica visitas domiciliarias, diligenciación de exhortos procedentes de las aduanas, formula peritajes a propuesta de la Procuraduría Fiscal de la Federación.

**SECCION DE FIANZAS Y CUENTAS POR COBRAR.**- Lleva el registro control, aprobación o rechazo de fianzas otorgadas antes las aduanas de la República y Tesorería de la Federación en materia aduanal. Resuelve sobre cancela-

ción de fianzas y crédito a favor del fisco fincadas por las aduanas y este departamento.

### DEPARTAMENTO DE PROCEDIMIENTOS.

Organizado en 26 secciones, conoce de los siguientes asuntos:

**SECCION DICTAMINADORA.-** Tiene a su cargo el estudio, interpretación y reformas a la Ley Aduanal. Resuelve las consultas de las aduanas y del público en general, realiza los estudios respecto a la devolución de impuestos.

**SECCION DE REGISTRO Y CONTROL GENERAL DE CORRESPONDENCIA.-** Regula las informaciones periódicas y la vigilancia de los asuntos a cargo de los dictaminadores o tramitadores por medio de volantes.

**SECCION DE REVISION Y DESPACHO.-** Realiza la revisión en el trámite y despacho de los asuntos correspondientes a las diversas secciones de este departamento.

**SECCION DE FRANQUICIAS ESPECIALES.-** De conformidad con el Decreto del 7 de Enero de 1936, se exceptúa de todo impuesto a los equipajes, menajes de casa, vehículos y demás objetos de uso personal que importen los representantes diplomáticos, así como los objetos que constituyen donaciones de autoridades o particulares en favor de la Federación de los Estados o los Municipios. Estando a cargo de esta Sección todo lo concerniente con esta franquicia, así como los que resulten de convenios internacionales.

**SECCION DE PASAJEROS, TURISTAS, INMIGRANTES, REPATRIADOS, -**

BRACEROS, - Se encarga de las franquicias e informes a que tienen derecho las personas mencionadas.

SECCION DE FRANQUICIAS DIPLOMATICAS.- Se encarga del estudio y trámite de las importaciones y exportaciones de efectos destinados a las Representaciones Consulares y Diplomáticas.

SECCION DE INDUSTRIAS NUEVAS.- Se encarga de aplicar las exenciones, de impuestos que concede la Dirección de Estudios Hacendarios, conforme a la Ley de Industrias Nuevas y Necesarias.

SECCION DE SUBSIDIOS.- Esta a su cargo el trámite y estudio de los subsidios que se conceden, anualmente a las Dependencias Oficiales, semioficiales y de participación estatal, así como a otras que señalen el presupuesto de egresos, como a la industria automotriz por los impuestos de importación en virtud de la inversión que realicen, igualmente las industrias mexicanas que exporten productos manufacturados, el subsidio se aplicará por las materias primas que integren los productos manufacturados.

SECCION DE INVESTIGACIONES.- Tiene encomendadas las investigaciones que en el aspecto técnico y económico son necesarios para resolver casos especiales.

SECCION DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES TEMPORALES.- -- Comprende el trámite y estudio de la importación temporal de envases, productos; y la exportación temporal de envases y de artículos para acabarlos o acondicionar

los en el extranjero. Estas operaciones serán objeto de estudios económicos en cada caso, siendo practicada por la Dirección de Estudios Hacendarios.

SECCION DE CORRESPONDENCIA.- Los asuntos tramitados por las diferentes secciones son recabados por ésta, para entregarlos al archivo.

SECCION DE DEPENDENCIAS OFICIALES.- Conoce de todas las operaciones aduanales que realizan las dependencias del Gobierno Federal con cargo al Presupuesto de Egresos.

SECCION DE CONCESIONES.- Determina el tratamiento especial que se les otorgan a determinadas empresas particulares, así como a organismos semi-oficiales.

SECCION DE DEMANDAS JUDICIALES.- Se encarga de recabar informes y pruebas, los cuales se proporcionan a la Procuraduría Fiscal de la Federación para producir contestaciones e interponer recursos con motivo de las demandas ante el Tribunal Fiscal y otras autoridades.

SECCION DE PERMISOS ESPECIALES.- Lleva el control de los permisos que para la importación o exportación otorgan la Secretaría de Industria y Comercio, dándoles a los permisos su número de orden sin el cual no podrá efectuarse la importación o exportación, así como los antecedentes de las fracciones de la tarifa que se encuentran restringidos, inclusive en las zonas y perímetros libres.

SECCION DE PERMISOS VARIOS.- Se encarga de todos aquellos permisos que otorgan dependencias diferentes a la Secretaría de Industria y Comercio,

como son los de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, Salubridad, Defensa - Nacional, Instituto Nacional de Antropología e Historia, Dirección General de - Cinematografía, dependiente de la Secretaría de Gobernación, Comisión Intersectarial Industrial de la Leche, etc.

SECCION DE PLANTAS DE MONTAJE.- Tiene la facultad de aplicar - el Reglamento para las plantas de montaje de vehículos, permisos para el ensable, consultas.

SECCION DEL SECTOR PUBLICO.- Llevar el control de los acuerdos - que dicta el Comité de Importaciones del Sector Público, para regular la importación de mercancías adquiridas por dependencias del Ejecutivo, organismo descentralizados y empresas de participación Estatal.

SECCION DE CONTROL DE FIANZAS Y ADEUDOS.- Controla y registrtra el otorgamiento de fianzas, su cancelación; y vigila el cobro de adeudos.

SECCION DE CODIFICACION.- Lleva la codificación de leyes, decretos y disposiciones de carácter general, dentro del ramo aduanal, así como la collección de circulares, diarios oficiales, acuerdos, etc.

Existen otras secciones dentro del departamento que su única función - es de carácter meramente administrativo como el de proveer utilería y papelería, - llevar el control de mobiliario y equipo del departamento, elaborar oficios, telegramas y radiogramas, localización de antecedentes que hagan falta en el departamento y otros muchos más.

## DEPARTAMENTO PERICIAL CALIFICADOR.

Estudia y resuelve todo lo relativo a controversias y asimilaciones arancelarias de mercancías de importación y exportación, proporciona a la Procuraduría Fiscal de la Federación los razonamientos arancelarios para contestar las demandas que se presenten a la misma. Analiza muestras oficiales y resuelve sobre las cuotas arancelarias de las muestras que le son exhibidas por los particulares de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 683. del Código -- Aduanal. Recibe y turna a la Dirección de Estudios Hacendarios las solicitudes de importación de maquinaria al amparo de la regla XIV, de las generales de la tarifa de importación, tramitando y notificando prórrogas ya sea para la importación o instalación; distribuye y controla las solicitudes de inspección, comprueba e inspecciona la maquinaria importada al amparo de la mencionada regla XIV tal y como lo dispone el inciso i) de la fracción IV de dicha regla. Revisa informes de inspección y en casos de no encontrarse satisfechos los requisitos legales para la importación de maquinaria al amparo de esta regla; propone el cobro de la fianza. Recibe y numera las muestras enviadas por las aduanas en los casos de controversias arancelarias, turnándoselas a los peritos designados para su estudio, dando su opinión por oficio al interesado y a la aduana que remitió la muestra. Lleva un registro por cada vista aduanal, de todas las controversias arancelarias que promueban los interesados a fin de dar cumplimiento a la sanción que marca el párrafo final del artículo 219o. del ordenamiento aduanal; concentra las muestras que causan abandono al Almacén Central Fiscal.

Registra y turna para opinión de los comites de fabricantes nacionales, las solicitudes de importación de mercancías a las cuales se les deba de aplicar la "Cuota Baja" especificada en la tarifa general de importación, por lo general las mercancías que se importan con esta cuota son: motores, tableros, rotores, -- transformadores, interruptores, celulosa, colorantes, bombas, bulbos, etc., etc.

Conoce de las solicitudes de devolución de impuestos pagados de más o indebidamente, formulando las ordenes de devoluciones para su aprobación.

Colecciona las tarifas aduanales anteriores y las vigentes en otros países.

#### DEPARTAMENTO DE CONTROL DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES.

Este departamento al igual que el de Control de Servicios es de creación reciente y por lo tanto tampoco está reglamentado; por lo que se insiste en la formulación y actualización correcta de la Dirección General de Aduanas.

De especial importancia este departamento conoce de la magnitud de operaciones de importación y exportación que se realizan dentro de todo el territorio nacional, su creación data del año de 1960, estando aún a la fecha sin figurar dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación, por lo que su existencia es meramente económica dentro de la organización de la Dirección de Aduanas. Para poder determinar su organización y atribuciones es necesario recurrir a juicios inductivos por medio de los cuales sabemos que se encuentra dividido en una Jefatura, Sub-Jefatura y cinco secciones, las cuales son:

SECCION DE MAQUINAS.- Tiene a su cargo recabar todos los datos del Comercio Exterior, Importaciones y Exportaciones, por medios mecánicos y -- electrónicos.

SECCION DE AUDITORIA.- Ejerce regularización fiscal sobre todas las importaciones y exportaciones, formulando cifras de control, hojas de diferencias, fianzas, subsidios, depósitos, pliegos de responsabilidades, y regularidades de documentos.

SECCION DE REGISTRO.- Controla el Padrón del Registro de Importadores y Exportadores del Sector Público o Privado.

SECCION DE CODIFICACION.- Estudia y hace una crítica de todos los sistemas fiscales del mundo, así como de los que se han implantado en nuestro país.

SECCION DE LA UNIDAD CENTRAL DE TRASMISIONES.- Trata de la red de comunicaciones implantadas en las distintas aduanas para ejercer un control directo sobre todas las operaciones aduanales en el país.

#### COMANDANCIA GENERAL DEL RESGUARDO ADUANAL

De conformidad con el reglamento del 20 de octubre de 1950, publicado en el Diario Oficial el 2 de diciembre del mismo año, se creó la Comandancia General del Resguardo Aduanal en la forma siguiente:

Comandante General del Resguardo Aduanal.

Todos los miembros de la Corporación del Resguardo Aduanal.

Los agentes confidenciales que se le nombre.

Los Vistas aduanales que se le asigne, y

Los Jefes de zona y personal auxiliar.

Las facultades del Comandante General son las de ser, en el desempeño de sus funciones, considerado como representante personal del Director de Aduanas; previa orden del mismo Director, tiene la facultad que le concede el artículo 5o. del Código Aduanero citado con anterioridad. Coordina los servicios de vigilancia interior o foráneo de las aduanas; formula, con la colaboración de los jefes de zonas y comandantes jefes del resguardo de las aduanas, el plan de acción para combatir el contrabando, eficazmente. Propone a la dirección las reformas a Leyes y Reglamentos vigentes para que redunde en un mayor beneficio del servicio; puede promover segundos reconocimientos y practicar en forma confidencial investigaciones dentro y fuera del país. Formula el plano general de la Jurisdicción de las Aduanas para conocer la forma como está conectada la vigilancia de una aduana a otra; ordena que la vigilancia sea extratégicamente preparada y aplicada, fijando para este fin, las necesidades del resguardo en materia de vehículos, armamentos, aparatos transmisores y receptores de radio. Dicta las órdenes de movimiento de personal motivadas por las necesidades del servicio, debiendo tener cuidado de que en cada aduana exista el número necesario de elementos del resguardo para que la vigilancia de las mismas aduanas sea suficiente.

Para su mejor funcionamiento la Comandancia General está dividida en ocho mesas.

MESA DE CONTRABANDOS.- Recibe las partes de novedades que le transcriben los jefes de las zonas de inspección y los jefes del resguardo en las aduanas, anota en los expedientes de los resguardos de zonas de inspección y aduanas el número de contrabandos incautados; anota en igual forma el número de contrabandos aprehendidos en forma individual a fin de llevar un record general de los contrabandos que haya aprehendido cada elemento del resguardo aduanal.

MESA DE CORRESPONDENCIA.- Recibe, registra, clasifica y distribuye la correspondencia remitiéndola finalmente al archivo para su control.

MESA DE DETALL.- Lleva el movimiento del personal, el control de los roles de servicio y su confronta, la entrega y recepción de resguardos y zonas de inspección que se efectúen, controla el armamento y las municiones destinadas a los resguardos.

MESA DE VEHICULOS.- Controla el servicio que prestan los vehículos que son encomendados a las volantas que existen dentro de las zonas de inspección y las aduanas, llevando en forma detallada las características de dichos vehículos, los gastos para su mantenimiento, los presupuestos de reparaciones y refacciones así como el recorrido marcado en kilómetros que recorra cada unidad mensualmente.

MESA DE VESTUARIO.- Concentra las medidas de todo el personal para la confección de uniformes, examinando telas y entregándoles a la C.O.V.E. para su manufactura. Recibe y envía a su destino fijado los uniformes ya confeccionados.

MESA DE TARJETAS.- Lleva el control de personal anotando altas, - cambios de adscripción, bajas, licencias, vacaciones, sanciones, quejas, ascensos y suspensiones.

MESA DE CONSULTAS.- Se le turnan los asuntos que requieren estudio y opinión autorizada.

MESA DE ARCHIVO.- Conserva debidamente clasificados los expedientes que se han formulado del personal y de los vehículos controlando y conservando la entrega y recepción de los reguardos.

#### ALMACEN CENTRAL FISCAL.

De conformidad con lo ordenado por el artículo 520o. del multicitado Código Aduanero "Las Aduanas del País concentrarán las mercancías en su poder al Almacén Central de la Dirección General de Aduanas, bajo las siguientes bases: las mercancías que causen abandono en favor del Fisco Federal se remitirán al Almacén, dentro de los 15 días siguientes al que se haya consumado el abandono". El abandono puede ser tácito o expreso; tácito cuando tarden más de tres meses las mercancías sin ser retiradas del dominio Fiscal, Expreso las que se abandonen por escrito en el curso de los trámites de una operación aduanera por la persona que tenga facultad legal para promover. Así mismo serán remitidas al almacén las mercancías secuestradas como materia de infracción a la Ley Aduanal, dicha concentración deberá efectuarse dentro de los 15 días siguientes al mes en que se haya realizado el secuestro.

Con el fin de dar cumplimiento al ordenamiento citado, en el año de 1959 y por medio del Oficio Circular número 301 - I - 6247 de la Dirección General de Aduanas, se creó el Almacén Central Fiscal "Con el propósito de obtener el máximo de seguridad en beneficio del interés fiscal, respecto a la guarda y conservación de las mercancías que causen abandono o son secuestradas por infracciones" (4).

Funciona con un jefe, cuatro secciones, que son las de: Contabilidad encargada del registro de entrada y salida de las mercancías, venta, donativos, etc., maneja las estimaciones para anticipos en las aduanas y liquidaciones por participaciones. La de Valuación encargada de formular relación de la mercancía valuada de acuerdo con el instructivo aprobado por la Dirección. La Administrativa controla los expedientes, la revisión de documentos y liquidaciones. Y por último la de Bodega y Exhibiciones en la cual se concentra la mercancía para efectuar su reclasificación arancelaria, recuento físico separación y colocación de muestras que se han destinado a salas de exhibición, así como la entrega de la mercancía ya rematada.

- (1).- Revista del Tribunal Fiscal de la Federación.- Volumen IV página 755.-- Citado por el Lic. Luis Martínez López, en su libro Derecho Fiscal Mexicano.- Página 23 Editorial Porrúa México, 1959.
- (2).- Código Aduanero Mexicano.- Tercera Edición 1962.- Artículo 683o.
- (3).- Roberto Chellet Osante.- Organización Administrativa y Política de la República Mexicana, Ediciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. México 1955.- página 98.
- (4).- Disposiciones conexas.- México 1962, tercera edición.- Página 13, 102.

## CAPITULO SEGUNDO

### PARTE HISTORICA

Concepto Etimologico

Epoca Antigua

Epoca Precortesiana

Epoca Colonial

Epoca Independiente:

Etapa Primera.- Desde la Independencia hasta el Arancel de 1853.

Etapa Segunda.- Desde la Expedición del Arancel de 1856 hasta el Principio de la Revolución.

Etapa Tercera.- Desde la Revolución hasta la Tarifa de Bruselas.

Antes de emprender el estudio pormenorizado del funcionamiento de las aduanas, es necesario hacer una reseña histórica de esta Institución, a través del tiempo; para conocer sus orígenes y ver en que forma ha evolucionado. Es importante saber que las Instituciones avanzan hacia metas superiores cuando tienen percepción precisa de su pasado, por lo que sigo creyendo que la historia es la "Gran Maestra de la Vida".

#### CONCEPTO ETIMOLOGICO

Capitant en su Vocabulario Jurídico nos dice que la palabra Aduana viene del árabe DIOUAN, por intermedio del italiano antiguo DOANA- OFICINA DE ADUANA (1).

Para otros autores la palabra aduana viene del árabe AYADUAN- LIBRO DE CUENTAS, o DIVANUN - LA CASA DONDE SE CUBREN LOS DERECHOS por lo que empezó a llamarse DIVANA después DUANA y por último - ADUANA.

#### EPOCA ANTIGUA

Antiquísimo es el origen de esta Institución. Los griegos conocieron en Atenas las aduanas, los escritores que han investigado cuidadosamente la Legislación Económica Griega afirman que los derechos aduanales que se cobraban

equivalían a la Quincuagésima parte del precio de las mercaderías, y se pagaban al descargar la nave.

Entre los Romanos hubo también derechos de aduanas. Así el impuesto denominado PORTORIUM (2) tenía un triple aspecto: de impuesto aduanal por que se cobraba a la entrada y salida del Imperio; de peaje establecido para el pago por ciertos caminos o puentes y de alcabala exigido por una ciudad sobre mercaderías introducidas a ella. Este impuesto pesaba igualmente sobre materias y objetos manufacturados y era usual la práctica de reembolsar los derechos, cuando la mercancía se reexportaba por falta de venta.

Pesaban sobre el comercio en esta época penas severas para quienes voluntaria o involuntariamente trataban de eludir el pago del impuesto de que se trata, las sanciones podían ir desde el doble del impuesto omitido hasta la confiscación o decomiso de las mercancías. De igual manera se confiscaban las mercancías que se trataran de exportar estando prohibida su exportación. Las mercancías confiscadas eran vendidas en subasta pública pudiendo ser readquiridas por sus antiguos propietarios.

El Pretor Metelo suprimió este impuesto restableciéndolo Julio César habiéndose agrabado su percepción en tiempo de los emperadores.

La historia de las aduanas durante la Edad Media debe de ser estudiada en las ciudades italianas y primordialmente en Venecia, cuando esta ciudad, emporio de riqueza, reinaba como señora absoluta en los mares. Los Venecianos

otorgaban las mayores franquicias al tráfico; pero solo en beneficio de sus naturales, ya que los extranjeros tenían que pagar derechos aduanales doblados en los puertos del Adriático, política desleal y egoísta que colocaba a los mercaderes extranjeros en un plano de inferioridad ante los mercaderes Venecianos, no pudiendo competir con ellos, creando Venecia un monopolio comercial que originó su poderío y riqueza. España siguió un sistema de represalias mercantiles, aumentando en desquite hasta 20 por ciento que los Venecianos pagaban a la importación y exportación de productos Españoles.

En Francia Colbert en sus famosos Aranceles de 1664 organizó la persecución por las aduanas de todos los productos extranjeros, proteccionismo exagerado que redundó en graves perjuicios para el País, ya que se crearon tres líneas de aduanas interiores que hacían que las provincias se mirasen entre sí, no como pertenecientes a un mismo estado, el estado Francés, sino como vecinos peligrosos o enemigos extranjeros. Las faltas eran severamente castigadas, la falsificación de las marcas donde se comprobaba el pago de los impuestos era la de la muerte.

Cronwell se prevalió de las aduanas para fundar el poder naval de Inglaterra, al dictar su celebre acta de navegación, en la cual prohibía importar o exportar mercancía alguna por los puertos Ingleses, no siendo en buques nacionales.

En España fueron los árabes quienes introdujeron las aduanas, denominando al derecho aduanal; Almojarifazgo, el cual se equiparaba al de Portazgo, establecido desde el año de 1256 en la Quinta Partida, Título VII Ley V, de -

las Siete Partidas de Alfonso X "El Sabio" y que consistía en el pago por la entrada o salida de mercancías del reino (3). La violación a las prohibiciones de importar determinados productos se castigaba con confiscación del producto, multa y pena corporal.

### EPOCA PRECORTESIANA

Es muy difícil pretender encontrar en las civilizaciones anteriores a la conquista un organizado sistema económico entre los pueblos que la componían, y menos aun un sistema de intercambio internacional que supone la existencia de Estados o Naciones independientes. En estos pueblos el concepto de nacionalidad era totalmente desconocido siendo este uno de los grandes factores con que contaron los españoles para efectuar la conquista ya que los pueblos de América no formaban un país, sino conglomerados heterogeneos independientes entre si, sin una verdadera unión ni de raza, lengua, religión y cultura.

Si cierto es que no tenían un sistema de comercio internacional el cual supone la existencia de aduanas, siendo esta Institución desconocida por los pueblos autoctonos, cierto es que el origen del Mexicano es el producto de la unión de la raza indígena con la raza española, por lo que creo conveniente incertar en el presente trabajo algunas nociones de la economía de nuestros pueblos aborígenes, tomando como ejemplo al pueblo Azteca.

La Agricultura era la base de la economía siendo el maíz el principal producto. La distribución y posesión de la tierra marcaba su régimen social, existiendo la siguiente división de la tierra:

TEOTLAPAN- Tierra de los dioses

TLATICALLALI- Tierra de los Reyes

PILLALLI- Tierra de los Nobles

ALTEPETLALLI- Tierra de los Pueblos

MILTCHINALLI- Tierra para la Guerra

CALPULLALLI- Tierra de los Barrios

Los tributos que existían según el Lic. Manuel Yáñez Ruiz (4) "Se pueden dividir en dos grandes grupos".

A.- Tributos impuestos a los pueblos sometidos, subdividiéndose en:

a).- Los que se daban en paz

b).- Los sometidos por el uso de las armas

Estos tributos podían otorgarse en especies o mercancías, o bien con servicios personales.

B.- Tributos interiores que pagaban los propios Aztecas. Siendo los que se pegaban a sus Señores, el Religioso y el de tiempo de guerra.

Las sanciones o penas para quienes exceptuaban el pago de los tributos eran severos, el pobre tenía que trabajar, el enfermo cuando sanaba tenía que cumplir, en una palabra como dice un cronista de la época para el pago del tributo "no se admitía excusa y no había más que cumplirlo o morir".

Además de la Agricultura, los servicios de Gobierno o Sacerdotales, conservado para los Nobles; la clase guerrera, el pueblo Azteca podía dedicarse

a la Artesanía y Comercio. "El Comercio era un acontecimiento nuevo en una Economía Tribal que había basado su sustento en los productos de la tierra. La iniciación de contacto intertribal a través de la colonización y la guerra y el aumento de las necesidades material y religiosas, llevo a la formación de una clase, la pochteca, cuyos miembros viajaban por todo México cambiando productos locales por extranjeros. Los Pochtecas tenían su día propio y al parecer vivían en un barrio especial... Con el tiempo desempeñaron una importante función política, espiando las ciudades para conquistarlas e informando acerca del tributo que podía exigirseles" (5).

### EPOCA COLONIAL

El comercio de la colonia paso por dos épocas. La primera que va desde la conquista hasta que se suprimió el sistema de las flotas en 1778; La segunda que comenzó con el ordenamiento de ese año conocida con el nombre de Ordenanza del Comercio Libre y termina con la Independencia de México.

Durante el primer período regía en España el régimen económico-político denominado "Mercantilismo"; y al cual su principal crítico en España, el Padre Mariana, lo definía como el atesoramiento por parte del Estado de metales preciosos, creyendo que el estado más poderoso era el que tenía más oro y plata acumulada. Esta concepción fué invalidada por los efectos desastrosos de los precios, de la inundación de metales preciosos, debido a que la cantidad de dinero en circulación aumentó más rápidamente que la producción. Las medidas que España tomó para contrarestar estos efectos fueron las de prohibir a sus colonias el -

comercio directo con otros Países, creando para tal efecto la Casa de Contratación de Sevilla, que estaba bajo la autoridad del Consejo de Indias, dándole el monopolio de enviar y recibir mercancías a América, a los puertos de Sevilla y Cadiz. Con la creación de nuevas Industrias fabriles en sus dominios, asegurando con esto el consumo exclusivo de su producción. Y dictando leyes referentes a las condiciones de los buques reglamentando las cantidades y calidades de géneros que podían cargar, agravándolas en 1561 con la creación de las flotas, ordenando esta disposición que no saliera ninguna nave si no era en flotas so pena de perdimiento de ella y en cuanto llevase, estableciendose dos flotas por año para la tierra firme en la Nueva España (6).

Además de estas trabas, monopolios y estancos a que estaba sujeta la colonia de la Nueva España, impusieron diversos y complicados impuestos, de los cuales don Pablo Macedo dice que los principales eran (7).

**DERECHO DE AVERIA O HAVERIA.** - Se empezó a recaudar desde 1521. Creado para cubrir los haberes y de más gastos que causaban los buques de la armada que escoltaban a las flotas, por parte de los dueños de las mercancías, cubriendolos por partes iguales. Consistía en un principio en un tanto por ciento del valor del oro, plata, candelas y géneros que salían o entraban a la Nueva España, consistiendo en medio por ciento; pero al correr los años se hizo más oneroso llegando hasta un 14 por ciento, teniendo que haberse reglamentado en 1644 por la Ley 46 Título 9 Libro 9 de la Recopilación de Indias, estipulandose que no pasara del 12 por ciento.

**DERECHO DE ALMIRANTAZGO.**- Se estableció en favor al cargo de Almirante de Indias, dado a Cristobal Colón y a su descendiente este derecho se equiparaba al de Almirante Mayor de Castilla, consistía en el pago que hacían los buques tanto en la carga como en la descarga de mercancías, pagando un marco o cinco reales por cada cien toneladas. En 1547 de le dejó de pagar al Almirante de Indias, sin embargo el derecho se siguió cobrando.

**DERECHO DE ALMOJARIFAZGO.**- Regulado desde el Código de las Partidas, se percibía en la España y Nueva España y no sólo a la salida sino también a la entrada de las mercaderías. Empezó a percibirse en las Indias en 1543 consistiendo en un 7 1/2 por ciento de todas las mercancías que venían de España. Pero en 1566 se aumentó la cuota unificandose en la forma siguiente: De España a Nueva España al salir de Sevilla 5 por ciento del valor de las mercancías, y los vinos el 10 por ciento; al llegar a Nueva España 20 por ciento los vinos y 10 por ciento los demás efectos; a la inversa, al salir de Nueva España se pagaban 5 por ciento y otro tanto al llegar a España sobre el valor de las cosas.

**DERECHO DE TONELADA.**- Creado en 1608 en favor de la Universidad o Cofradía de Navegantes o Marianes de Sevilla, no siendo igual para todos los buques; siendo variable según fuera la importancia del Puerto Americano a donde se dirigía. Don Miguel Lerdo de Tejada nos dice que este impuesto consistió en un principio en real y medio de plata por cada tonelada y la media anata que sobre esta se estableció en 1632, agravandose a tal manera que las mercancías que venían a Veracruz pagaban por tonelada, según este impuesto;

1406 reales de Vellón de Palmeo, 1406 de Abarrotes, 1406 de enjuques y 671-  
de frutas (8).

**DERECHO DE ALCABALAS.**- Establecido en 1573 consistía en el pago de un 6% sobre el valor de las mercancías al llegar a la Nueva España sobre el valor de la primera venta. Pero tal fué su abuso que la Colonia llegó a dividirse en 80 sueltos alcabalatorios causando en cada uno de ellos la primera venta nuevo alcabala, por lo que el comercio de México pidió se abolieran y establecieran las Aduanas Interiores.

Además de estos gravámenes don Miguel Lerdo de Tejada (9), dice que existía desde 1762 el derecho de anclaje, el cual pagaban las embarcaciones mayores, siendo la cuota de 10 pesos ó reales a la entrada de la nave a Veracruz y el impuesto de 6 al millar que se cobraba sobre el valor de las mercancías internadas a México, el cual era recaudado por el Consulado de México desde 1652.

La segunda etapa comienza con el advenimiento de la familia Borbón al trono de España y la Celebre Ordenanza de Carlos III expedida el 12 de octubre de 1778 y con razón llamada Pragmatica del Comercio Libre. El rey Carlos III se dió cuenta que el rígido sistema de control que había existido con la Colonia no había producido los beneficios que España esperaba, sino había propiciado el contrabando y la piratería de las cuales se habían beneficiado grandemente Inglaterra y Francia.

Con la Ordenanza del Comercio Libre se obtienen beneficios para el

Comercio pues "no sólo hizo desaparecer el ridículo sistema de las flotas o convoyes, sino que destruyó el monopolio que por tantos años había disfrutado Cadiz y Sevilla, concediendo poder comercial directamente con la Colonia a los Puertos de Málaga, Almería, Cartagena, Alicante, Alcañices de Tortosa, Barcelona, Santander, Xijón, Coruña y los de Palma de Mallorca y Santa Cruz de Tenerife, en las Canarias (10).

Además del rompimiento de ese monopolio redujo o suprimió los impuestos existentes en la Colonia, verbigracia el impuesto de avería se redujo al 1/2% y sólo sobre la plata y el oro. El derecho de almirantazgo se suprimió habiéndose restablecido fuertemente en 1807. Se declaró libertad por diez años de toda imposición de derechos a la salida de España y del almojarifazgo a la entrada de América de las manufacturas de lana, algodón, lino y cañamo con la condición que fueran fabricadas en la península o en las Islas de Mallorca y Canarias. La seda sola o con mezcla de oro y plata en vez de pagar 80 maravedis pagaba 34 por cada libra castellana de 16 onzas. Concedió así mismo libertad de derechos al acero, alambre de seda y latón, almagre, azufre, Bemellón. Birretos de seda, café, carnes y pescados, cerraduras, cedazos, cervezas, chocolate, cristal, pastas, harinas, espadas, cuchillos, sables, espejos, lacre, ladrillos, plomo, polvora, sal, cebo, sidra, sombreros, vidrios, zapatos, etc.

En cuanto a la navegación estipulaba como aliciente que los dueños de navios y embarcaciones de construcción española que cargasen completamente de frutos o productos, gozaran en precio, de la rebaja de una tercera parte de-

Comercio pues "no sólo hizo desaparecer el rídulo sistema de las flotas o convoyes, sino que destruyó el monopolio que por tantos años había disfrutado Cadiz y Sevilla, concediendo poder comercial directamente con la Colonia a los Puertos de Málaga, Almeira, Cartagena, Alicante, Alfaques de Tortosa, Barcelona, Santander, Xijón, Coruña y los de Palma de Mallorca y Santa Cruz de Tenerife, en las Canarias (10).

Además del rompimiento de ese monopolio redujo o suprimió los impuestos existentes en la Colonia, verbigracia el impuesto de avería se redujo al 1/2% y sólo sobre la plata y el oro. El derecho de almirantazgo se suprimió habiéndose restablecido fuertemente en 1807. Se declaró libertad por diez años de toda imposición de derechos a la salida de España y del almojarifazgo a la entrada de América de las manufacturas de lana, algodón, lino y cañamo con la condición que fueran fabricadas en la península o en las Islas de Mallorca y Canarias. La seda sola o con mezcla de oro y plata en vez de pagar 80 maravedis pagaba 34 por cada libra castellana de 16 onzas. Concedió así mismo libertad de derechos al acero, alambre de seda y latón, almagre, azufre, Bemellón. Birretos de seda, café, carnes y pescados, cerraduras, cedazos, cervezas, chocolate, cristal, pastas, harinas, espadas, cuchillos, sables, espejos, lacre, ladrillos, plomo, polvora, sal, cebo, sidra, sombreros, vidrios, zapatos, etc.

En cuanto a la navegación estipulaba como aliciente que los dueños de navios y embarcaciones de construcción española que cargasen completamente de frutos o productos, gozaran en precio, de la rebaja de una tercera parte de-

todos los derechos que adeudaren, además de las exenciones que se habían concedido a varios géneros de España.

Respecto al oro y la plata que exportaba Nueva España, se cobraría por el oro el 2% con arreglo a la célula de lo. de marzo de 1777 que se hallaba en práctica; y el 5 1/2% de plata almonedada o en pasta, comprendiendo en esta cuota el arbitrio que cobra el Consulado de Cadiz.

Si bien es cierto que esta ordenanza trajo consigo reducción de impuestos y supresión de otros, rompimiento de monopolios y estancos, facilidades a la navegación y al comercio en general; cierto es que lo único que buscó fué intensificar la importación en América de sus productos elaborados y la exportación de productos tropicales y de metales preciosos provenientes de sus colonias.

En una palabra el comercio de la nueva España en tres siglos de dominación, reflejó el sometimiento político de la Colonia a la Metrópoli, al imponerle un Comercio bilateral exclusivo con ella, nuestro País era un simple proveedor de materias primas y metales preciosos para España, dígame sino los datos que nos dá don Miguel Lerdo de Tejada, en su obra, en la que dice que la exportación de la Colonia en sus últimos años era de un poco más de 17 millones de pesos, mientras que la importación apenas llegaba a 8 millones de pesos.

Estas limitaciones, los estancos, monopolios y prohibiciones habrían de influir en la conciencia del pueblo de México para lanzarse a la lucha armada en pos de su libertad. Además existieron otras razones a las cuales los historia-

dores han denominado "Causas Externas" de nuestra independencia, entre las que resalta, la Guerra de Independencia de las 13 Colonias Norteamericanas, de la Corona Inglesa, la Revolución Francesa con su propagación de los derechos del hombre y del ciudadano, las ideas de igualdad y justicia de los Enciclopedistas y la invasión de España por Napoleón y "Causas Internas" sobresaltando la Desigualdad Social entre los habitantes de la Colonia encontrándose formada por un sin número de castas, con profundos odios entre si, la Desigualdad Económica en la que unos cuantos, los Españoles, lo tenían todo mientras el resto del pueblo carecía de lo más necesario, la pugna entre el bajo y el alto clero, así como la que existía entre los criollos y los Españoles peninsulares, aunadas unas con otras hicieron posible que el 16 de Septiembre de 1810 comenzara la Independencia. Tras 11 largos y difíciles años de lucha, el pueblo Mexicano logró por fin su tan ansiada libertad.

### EPOCA INDEPENDIENTE

Al consumarse la Independencia, México, pensó que con la sola exterminación del dominio Español habían cesado todos sus problemas, cuan lejos estaba de la realidad ya que en su devenir histórico habría de pasar por grandes trastornos internos y externos, sufriría por largos años el derramamiento de sangre entre sus propios hijos, sufriría la locura absurda de verse convertida en un Imperio, pasaría de República Federalista a República Centralista, perdería más de la mitad de su Territorio, sufriría invasión de países extranjeros y el Reinado de un Monarca Europeo, caería en manos de la dictadura y tendría por último una Revolución que lo pondría en los anchos y fecundos causes del progreso, la paz y la prosperidad.

Ya dentro de nuestra materia el estudio de las aduanas desde la independencia hasta nuestros días debe de ser buscado en el estudio de los principales ordenamientos aduanales que se han dictado, investigación ardua y hasta difícil agravada por la razón que expone Daniel Cossio Villégas al decir "Que el estudio en si ofrece un buen número de limitaciones especialmente porque rara ha sido la ocasión en que las leyes que han establecido aranceles u ordenanzas generales de aduanas han sido acompañadas de exposiciones de motivo en las que se explique cual era la meta a la que se pretendía llegar" (11). No obstante estos argumentos, trataremos de lograr en forma exhaustiva el objeto que nos hemos propuesto, de dar una idea más o menos clara de como ha evolucionado la materia aduanar.

#### ETAPA PRIMERA

##### DESDE LA INDEPENDENCIA HASTA EL ARANCEL DE 1853.

La interrogante que don Pablo Macedo en su obra plantea nos da una idea exacta de la situación que prevalecía en México al consumarse la independencia "¿Qué hizo México al Independizarse?. ¿Otorgó la libertad, abrió los anchos y fecundos causes de la competencia, mostró el debido respeto al derecho individual? No por cierto aunque el comercio se declaró libre y los puertos se abrieron a los buques de todas las naciones, se implantó desde el primer momento el régimen de las prohibiciones declarando vedada la importación de lo que produjamos o suponíamos poder producir" (12). Y en verdad el primer arancel de México, publicado por la Soberana Junta Provisional Gubernamental el 15 de Diciembre de 1821 denominado "Arancel General Interino para Gobierno de las -

Aduanas Marítimas en el Comercio Libre del Imperio", traía una lista de productos prohibidos entre los que principalmente se encontraban el tabaco en rama, el algodón en rama, cera labrada, pastas de fideos, galones, encajes, puntillos, -- blondas de sólo metal o con mezcla de el, de lentejuela o canutillo de pelar, galones de sólo seda, algodón hilado número 60 o que no entren menos de 60 madejas en libra, cinta de algodón blanco o en colores, respecto a los alimentos se seguía con la restricción que ya existía. Era así como México emprendía su vida independiente con un arancel que prohibía lo que suponíamos producir, pero que podíamos producir, la falta de toda industria era completa, la agricultura -- atrasadísima y la minería considerada un juego de azar explotada durante tres si glos.

Cierto es que este arancel trajo una lista de objetos que se podían -- importar libres de impuestos por lo que don Miguel Lerdo de Tejada lo ha califi-- cado "sin disputa como el más liberal de cuantos han existido en México" (13); dichos objetos eran el azogue, instrumentos para la ciencia, máquinas para la -- agricultura, la minería y las artes, los libros impresos con prohibición de los con-- trario a la religión y buenas costumbres las estampas sueltas o en cuadernos, de principio de cultura, escultura y arquitectura, los diseños para las escuelas, la -- música escrita e impresa, el lino en rama rattrillado y sin rattrillar, animales vi-- vos y plantas exóticas. También tenía una lista de artículos que se podían impor-- tar cubriendo el impuesto de importación para lo cual seguía el Sistema de Afo-- ro, es decir; se tomaba como base el valor de la mercancía fijada en el aran-- cel o el que fijaran los empleados respecto de los efectos no comprendidos en

la tarifa, cobrandose como único derecho el de un 25% del aforo que debería pagarse dentro de los 90 días siguientes a la importación. Dentro de estos artículos estaban todas las drogas, yerbas, raíces y otros generos medicinales, tintas y colores, artefactos, muebles y otros utensilios solo de madera, huesos, marfil, etc., manufactura de cristal o vidrio de piedra, porcelana, loza o barro, metales en bruto y labrados, metales de oro y plata maderas comunes, finas y preciosas. El sistema de represalias que se empezó a utilizar, a partir del 4 de septiembre de 1823 fué el de Decomiso de las mercancías no declaradas en el manifiesto general que debería de presentarse respecto de todas las mercancías que llegaban al país o cuya introducción estuviera prohibida o estancada, así como el exceso que se encontrase; o bien la que circulase de una a otra provincia sin la documentación debida de la aduana de su procedencia. El decomiso se aplicaba judicialmente, participando de su producto, una vez cubierto de derechos, el juez que conocía del asunto y los aprehensores o el denunciante si lo había.

A los cuantos meses el arancel era ya considerado sumamente liberal por lo que el 20 de Mayo de 1824 el Soberano Congreso decretó la prohibición de importar nuevos artículos como: Comestibles (harina, azúcar, arroz, café, -- frutas verdes, trigo, maíz, centeno, cebada, habas, garbanza, lenteja, jamón, -- tocino), licores, lino, algodón, lana, ropa hecha, ladrillos y tejas, manufactura de barro, metales, oro y plata labrada, maderas y zapatos.

Como se podrá analizar de la exposición presentada de los dos primeros aranceles del México independiente, las prohibiciones estaban fuertemente ligadas en la conciencia nacional, como una nefasta herencia que la prolongada

dominación española nos había dejado. El sistema de prohibición era utilizado — como un instrumento de política comercial, considerándolo como un factor de estímulo insuperable para el desarrollo industrial, se intentaba aplicar el Proteccionismo en su grado crucial, el prohibicionismo; ¿Con que objeto? sí como con todo acierto dice don Pablo Macedo "se intentaba proteger a un pueblo que no tenía maquinas, que apenas conocía los mas elementales y rudos instrumentos de trabajo, que reducido a ejercer una primitiva industria manual, estaba literalmente desnudo y sin hipérbole se moría de hambre; y para conseguir dicho fin para ser feliz a ese pueblo se le prohibía so pena de confiscación traer del extranjero los artículos de primera necesidad que él no producía" ( 14 ).

Pero no pararon allí las cosas, con ese falso criterio de pretender desarrollar a un país pobre, sin industria y sin capitales por el único medio de prohibir, se publicó un Nuevo Arancel el 16 de Noviembre de 1827, en el que a cambio de señalar como artículos libres los animales exóticos vivos o disecados, los carruajes de transportes de nueva invención, las casas de madera, el tafetan inglés, mapas geográficos libros impresos, medallas chicas, prismas de cristal, se aumentaba a 54 fracciones los artículos prohibidos, algunos tan genericos como la ropa hecha exterior o interior, tabaco en rama y labrado, trigo y toda clase — de semillas y zapatos de todas clases. Contenía 4 inovaciones importantes.

PRIMERA.- Permitía que la mitad de los derechos se pagaron a los — 90 días y la otra a los 180.

SEGUNDA.- Autorizaba a los Estados a que nombrasen interventores - a fin de que vigilaran la aplicación y el cobro de los derechos.

TERCERA.- Se establecía el sistema específico, o sea las mercancías - pagarían atendiendo su número, peso y medida según las cuotas fijadas en una - tarifa especial incorporada a la Ley; y ya no pagarían por su valor, conservan- dose el sistema de aforo para los casos no especificados, debiendo de ser efec- tuado por el administrador de la aduana, el interventor o interventores de los - Estados y un perito designado por el interesado. Los derechos consistían en una - 40% del precio así determinado.

CUATRO.- Se estableció que las mercancías introducidas por Yucatán, Chiapas y las Californias solo adeudaran tres quintas partes de las cantidades -- que el arancel marcaba. Igualmente las mercancías que viniesen en buques nacio- nales se les deduciría la sexta parte.

Las restricciones siguieron aumentando, el 20 de Mayo de 1828 se - prohibió la importación de la cera labrada. Y aunque parecía imposible que tal régimen se llevase a mayor extremo, se expidió el 22 de Mayo de 1829 un nue- vo arancel al cual el autor que hemos mencionado ultimamente, don Pablo Mace- do, denominara como el más draconiano decreto que en esta materia puede imagi- narse". Se prohibía bajo la pena de decomiso la introducción de los artículos si- guientes: acicates o espuelas de hierro, metal, aguardiente de fabricas extranje- ras, algodón en rama, almuadillas, anillos o aretes ordinarios, anis en grano, - añiles, alambre grueso de hierro y de cobre, azadones, hoces, rejas para arados, toda clase de instrumentos de labranza que se usan en el país, balletas o balle-

tones ordinarios, brochas para pintar, cajitas de mariposas, candados, chapas, cerraduras de hierro, casimires que no sea pañado, cerdas para el zapatero, cintas de algodón y lino ordinario, cobertores, sobre camas de lana y algodón, cobre-labrado en piezas ordinarias, cortesitos de algodón cuya calidad no llegue a la de la indiana inglesa fina, cuerdas para instrumentos musicales, dulces, escarmeradores peines y peinetas de madera, de carey, esperma labrada, estaño en greña, faroles y linternas de lata, bisagras de hierro, herrajes para bestias, hilaza de lana y estambre, juguetes de cualquier material para niños, libros en blanco de papel, maderas de toda clases, manteca y mantequilla de lata, medias de lana, naipes de todas clases, oro volador fino y falso, oropel, papel de colores, sillas de montar y toda clase de talabarterías, sombreros, cachuchas y gorras, tapalotes de algodón, tejidos o lienzos trigueños y blanco de algodón zagalos y zangale--tas. Como podrá observarse hubiera sido más facil publicar una lista de los artícu--los que se podían importar.

Este arancel tuvo una decisiva influencia en el estancamiento de la industria y en el atraso de todos los cultivos de nuestra agricultura, pues con su política absurda de proteger lo que no existía, se prohibía la importación de los implementos que eran necesarios para la naciente industria, así como los instru--mentos de labranza agrícola.

Por fortuna y con el único objeto de allegarse fondos para salvaguar--dar la integridad nacional de una invasión española, el 6 de Abril de 1830, se permitió la introducción de los géneros de algodón prohibido, por el anterior --

arancel; y sólo hasta el mes de Enero de 1831, pudiéndose importar por los puertos del sur hasta fines del mismo año. De igual manera se permitía la entrada por un plazo de dos años libres de impuestos a los viveres y casas de maderas por los puertos de Galveston y Matagorda.

Con la creación del Banco de Avio, en 1826, los industriales agrupados, adquieren mayor influencia en los asuntos públicos, exigiendo del gobierno mejores disposiciones protectoras que asegurasen sus intereses personales, promoviendo la información del arancel que se publicó en 11 de Marzo de 1837, el cual fijó definitivamente la prohibición sobre las frutas, aguardiente de caña, y cualquier otro que no sea el de uva, almidón, anís, cominos y alcarabeas, azúcar, arroz, alambre, latón, harina excepto por Yucatán, botas y medias botas para hombres y mujeres, botones de cualquier metal que estuvieran gravados o estampados, café, clavazones fundidas en hierro de todos los tamaños, cobre labrado en piezas ordinarias para usos domésticos, carey y conchas labradas, charreteras de todos géneros y metales, estaño en greña, estampas, pinturas y figuras de todas clases, gamuza incluso el ante común, genjo, hilo e hilaza, juguetes, loza de barro ordinario vidriado sin vidriar con pintura y sin ella, manteca de cerdo, maderas de todas clases, oropel, paño de lana, oro volador, pergaminos, municiones, rebozos de algodón y lana, ropa exterior o interior hecha para hombre y mujer, de todas figuras, tejidos ordinarios de algodón, zarapes y frazadas, tabaco en rama y cigarros europeos, trigo y toda clase de granos, legumbres, tocino salado, curado o salpresa y zapatos. La represión de los delitos e infracciones adicionales, se hizo más enérgico, se fijaron multas hasta de quinientos pe-

sos o equivalente al valor de las mercancías para los casos de omisión en las formalidades de los documentos aduanales y de las facturas. El decomiso se amplió a los barcos que descargarán en lugares prohibidos y a los carruajes y caballos que auxillaran en el desembarco y conducción de la mercancía.

En 30 de Abril de 1842 bajo el régimen centralista de Don Antonio-López de Santa Anna se decretó el primer arancel en que se expresan los propósitos que persigue el Gobierno al expedirlo afirmando "Que el importante objeto de fomentar la prosperidad nacional en una de sus principales ramas, cual es el comercio, a visto la necesidad urgente marcada por la opinión pública, de reformar el arancel marítimo expedido en 11 de Marzo de 1837, conservando de - el cuantas disposiciones ha manifestado la experiencia ser de positiva utilidad, y consultando, así mismo, en fomento de los intereses de la industria mexicana, cuya protección es uno de mis primeros cuidados en uso de la facultad" ( 15 ).

Este arancel derogó algunas de las prohibiciones, como la de los paños de lana ordinarios, camisas y calzoncillos de punto de algodón, botones, lana y seda, chales, gorras, sombreros, jamones y toda clase de salchichas, oropel y pañolones.

Agregando como prohibiciones las de la pólvora y tabaco labrado en puro, en cuanto a los tejidos ordinarios de algodón, fijó la prohibición para los que excedieran de 25 a 30 hilos de pies y trama en una cuarta parte de pulgada cuadrada. Se adicionaba la lista de artículos libres con las colecciones mine-rológicas o geológicas, diseño y modelos de bulto, de máquinas o edificios, ---

monumentos y embarcaciones, palos mayores para arboladuras de buques y trapo de lino en pedacería. A manera de encipientes notas explicativas, definía lo que debería de entenderse por máquinas y aparatos. Se redujo el impuesto a un 36% dividido de la manera siguiente: 25% por concepto de importación; 1% adicional; 5% por consumo en el puerto y el 5% por consumo en el interior.

No habían transcurrido mas que unos cuantos meses cuando se expidió una ley que prohibía bajo pena de Comiso importar toda clase de conches y carruajes, monturas, sombreros, pianos, muñecas, manufacturas de oro, plata y cobre, artefactos de hierro y acero, así como objetos de Hojalata zinc; aumentando a 145 los objetos que esta ley prohibía.

Como la baja de los derechos de importación del arancel de 1842 no produjo los resultados esperados, se elevaron a un 30% los derechos de importación 1% adicional; 5% de consumo en el puerto; 5% de consumo en el interior y 2% de avería, haciendo un total de un 43%. Este arancel como el anterior fué precedido por una exposición de lineamientos y fines que perseguía. Se aumentó con el azufre, las flores artificiales, las pastas de fideo, tallarin y macarrones, vestiduras y ornamentos clásicos y eclesiásticos la lista de los artículos prohibidos; adicionándose el carbón de piedra ladrillos y tierra para hacer hornos de fundición, letras y tintas de imprenta, a los artículos libre de importación.

Poco tiempo después en 27 de Agosto de 1845 se autorizó al gobierno para formular un nuevo arancel el cual se expidió el 4 de Octubre del mismo año, conservando las prohibiciones existentes, manteniendo los mismos efectos

que entraban libremente; y sin variar las cuotas establecidas, en una palabra dejaba las cosas en el mismo estado en que se encontraban. Solo en materia de sanciones, agregaba a la pena de comiso ya impuesta la de una multa de cien a mil pesos o en su defecto pena corporal. Para la importación de géneros y efectos prohibidos establecía una multa igual al valor de las mercancías prohibidas, amén del decomiso de los objetos.

En los años de 1845, 46 y 47, México sufre el doloroso drama de la intervención norteamericana. Por la ley del 4 de Junio de 1845 se convocó a la Nación a la defensa de la independencia. Durante el tiempo que duró la invasión no se dictó ningún acuerdo o decreto de interés fiscal, ya que la atención del gobierno y del pueblo estaba fija en la necesidad de salvaguardar nuestra independencia.

En 3 de Mayor de 1848 se ordena que en momento en que cesen las hostilidades se restablezca el arancel, debiéndose cobrar solamente el 60% de los derechos de importación que él mismo ordenaba.

No es sino hasta el mes de Enero de 1853 cuando se hacen diversas reformas al arancel vigente, consistentes en rebajar los derechos impuestos a los lienzos y tejidos de algodón blancos y a colores, al algodón en rama, hilaza y carretes y algunos viveres como la sal, el azúcar, la harina y la manteca.

Por último el primero de Junio de 1853, se expide el Arancel General de Aduanas Marítimas y Fronterizas, en el cual se derogaron las prohibiciones que hacia el de 1845 respecto a: El algodón en rama, hilos y tejidos ordinarios

de esta materia, jabones de tocador, juguetes que valieran más de cuatro reales, maderas de construcción, hilazas de algodón de colores y también las blancas y trigüeñas, aunque estas últimas no podían importarse sino pasado dieciseis meses de la publicación de este arancel. Su tarifa se componía de 11 secciones con 475 fracciones o designaciones de mercancías no expresadas y a las que se le aplicaba la que tuviera más analogía; las que no estuvieran en este caso, se aforaban de acuerdo con el precio de plaza pagando un 20% sobre la aforo. Este arancel estableció una Junta de Aranceles integrada por cuatro empleados de Hacienda, dos comerciantes que nombraría la Junta de Fomento y la Dirección General de Industria. La junta serviría para conocer de las dudas que ocurriesen en la observancia del arancel.

Como se habrá observado en toda esta etapa el prohibicionismo fue la pauta que marcaron todos los aranceles expedidos hasta esta fecha. Sin lugar a duda el proteccionismo es un sistema político fiscal que bien aplicado es de resultados favorables a la economía nacional, de lo contrario las consecuencias que trae son nefastas; y más si se eleva a su grado máximo como el prohibicionismo, ya que al tratar de proteger lo que en un país no existe ni se produce, prohibiendo la importación de los productos destinados precisamente a la creación de sus fuentes de riqueza, se desvirtua su principio protector, ya que no deja que se constituya precisamente lo que trata de proteger. Así nuestro país trató de proteger con prohibiciones, a las industrias, sin darse cuenta que estas no existían, a la agricultura prohibiéndole exactamente lo que necesitaba como eran los útiles e instrumentos de labranza.

Federico Lizt, precursor de la Escuela Proteccionista, afirma que todos los países pasan por cinco etapas graduales de desenvolvimiento: La salvaje, La Pastoral, La Agrícola, La Agrícola Manufacturera, y la Agrícola Manufacturera - Comercial; y que el proteccionismo se debería de aplicar en la cuarta etapa y retirarse al llegar el país a su madurez económica, pues de lo contrario la protección era contraproducente. Siguiendo las ideas de este autor nos encontramos con que México distaba mucho de encontrarse en la etapa agrícola manufacturera por lo que concluimos que el prohibicionismo como medida de protección fué erróneo. A fin de robustecer esta afirmación insertaré algunas ideas de hombres prominentes de esa época.

"Lo absurdo del sistema prohibitivo, a título de protección a la industria, se encuentra claramente demostrado en un ópusculo que el señor Roberto Crichton Willie, miembro de la comisión de tenedores de bonos mexicanos en Londres, escribió en México en 1843. El asunto de que quiero hablar es la prohibición de los efectos ordinarios de lana y algodón (que son los que más consume la gente pobre), con el objeto de promover las manufacturas nacionales que salen aquí a triple precio, se trabajan con maquinaria extranjera, tienen directores o maestros extranjeros, y algunas veces estan planteadas y sostenidas por casas extranjeras.

"Se haría increíble en Europa que México con un litoral sobre ambas costas de diez a veinte leguas de extensión de tierra tan fértil y productiva como las más feraces de los Estados Unidos o de la India y no menos apta para-

el cultivo de los más ricos productos de los trópicos, con jornales más baratos - que el trabajo de los esclavos, a causa de la mendicidad de los jornaleros que aquí se pagan, no adopte una política que tienda como a su primero y mayor interés, a desarrollar y dar vida a esa riqueza, a la que no se puede comparar - cuánto ha sacado de sus más ricas minas en la época de su mayor prosperidad, - con lo que haría inclinarse a su favor lo que se llama balanza de comercio en - competencia con todas aquellas naciones manufactureras que pueden abastecer de - tejidos a su semi-desnuda población a los más bajos precios". Y más adelante - dice "Se verá que la pérdida para el erario nacional por las prohibiciones que - se han decretado de esos efectos, está calculada por lo más bajo de cuatro millo - nes de pesos al año, cantidad que sería bastante para pagar el interés al cinco - por ciento sobre 76.061.600.00 pesos de la deuda nacional" "Cómo el gobierno - estando tan urgido y tan falto de recursos para atender a los gastos de la adminis - tración y para satisfacer la deuda interior y exterior, en lo que interesa el hon - nor y crédito de la nación, puede adoptar esa política, yo me confundo tanto - mas en concebirlo, cuanto que no encuentro apoyada esa conducta por ninguno de - los ministros de Hacienda cuyas memorias he tenido presente. Muy al contrario - desde que comenzó a introducirse el sistema prohibitivo todos han tenido cuidado - de presentar las pérdidas que él ocasionaba a la Hacienda pública; y cuando se - han alzado las prohibiciones de calcular cuánto habían aumentado las entradas - por la cesación o disminución de aquellas" (16).

Don Mariano Riva Palacios en la Memoria de Hacienda que presentó - al Congreso el 16 de Agosto de 1848 decía entre otras cosas ... "El sistema -

prohibitivo, adoptado para proteger las fábricas nacionales, es hoy enteramente im practicable y pretender sostenerlo, no es más que causar la ruina de las mismas fábricas que se trata de fomentar. Con una frontera tan extensa y tan aproxima da al centro de la República; con la Inmediación de los puertos de la vecina; con los ríos navegables de la nuestra en que hoy consiste gran parte de esa -- frontera, es del todo imposible evitar la introducción de efectos prohibidos o -- muy gravados, y siendo de un consumo muy general presentan un aliciente muy -- poderoso a los introductores. Es pues, necesario alzar las prohibiciones, arreglar los derechos a una cuota tal, que no ofrezca ventaja defraudarlos, y sostener -- la industria del país con la facilidad de proporcionarse la primera materia a co modo precio, único medio de poder competir con la extranjera" (17).

También en sus memorias de Hacienda de 1850 el señor Elorriaga -- pugnaba por el alza de las prohibiciones como una sana medida para combatir el contrabando, al efecto decía así "No hay otra barrera eficaz para impedirlo que disminuir las ventajas del fraude con la extinción de las prohibiciones y la re-- ducción de los derechos, entonces si producen un efecto saludable los resguardos y las medidas fiscales; porque el especulador de mala fé se encuentra en la pre sición de gastar mas dinero en corromper la fidelidad del empleado, o en burlar su vigilancia, que el que emplearía en pagar lisa y llanamente sus derechos sin exponerse a ningun riesgo".

"El levantamiento de las prohibiciones y la baja en los derechos del arancel no es hoy ya una cuestión de conveniencia; es una necesidad a que nos

arrastra el imperio de las circunstancias; y aún cuando este fuese un mal, lo -- cual es un error bastante demostrado ya por la experiencia, es preciso adoptarlo como el único medio de salvar el erario de la ruina completa que lo amenaza" (18).

Por fortuna estas ideas fueron en cierto modo escuchadas pues como se verá el nuevo arancel contenía un sin número de modalidades.

## ETAPA SEGUNDA

### DESDE LA EXPEDICION DEL ARANCEL DE 1856 HASTA

#### EL PRINCIPIO DE LA REVOLUCION

En 31 de Enero de 1956 se expide el nuevo arancel denominado Ordenanza General de Aduanas Marítimas y Fronterizas de la República, los cambios que se operan en el son importantísimos, ya que los artículos que se podían importar libres de derecho aumentó considerablemente; y por su estudio se demuestra la existencia de un criterio orientado a dar estímulo a la introducción de productos que en forma directa o indirecta beneficiaran y fomentaran, la industria, la agricultura y los transportes; se permitió la libre importación de implementos agrícolas, tales como rejas sueltas, coches y carros para los caminos de tierra. -- Así mismo se podía importar libre de impuesto, las máquinas de vapor, locomotoras, el fierro labrado y forjado para rieles de ferrocarril. Se reduce el número de prohibiciones a sólo 18 artículos, con lo que se demuestra un intento de liberalizar el comercio. Entre los artículos prohibidos podemos señalar; el azúcar, -- arroz, café, harina de trigo, manteca (estos dos últimos productos se podían importar por Acapulco, Yucatán, Tampico y Matamoros) aguardiente de caña, zapatos, libros, rebozos, tabaco labrado y en rama.

Se agrupa en la tarifa de Importación, por vez primera, los artículos en orden alfabético; estableciéndose cinco capítulos: Fibras para la obtención de ropa, Productos alimenticios. Productos cotidianos, Drogas, productos medicinales - o químicos. Y efectos no indispensables.

Aún cuando es liberal, contienen un amplio sentido proteccionista, sin necesidad de recurrir a la prohibición, pues establecía cinco Derechos Adicionales:

1.- Derecho Municipal: Consistía en un real por bulto de una a ocho arrobas de peso.

2.- Derecho de Mejoras Materiales: Consistía en una quinta parte del total del derecho de importación.

3.- Derecho de Internación: Era una décima parte de la cuota total.

4.- Derecho de Contraregistro: Se aplicaba una quinta parte del total de los derechos de importación.

5.- Derechos de Amortización de la Deuda Pública Liquidada y Consolidada: Consistía en una cuarta parte del total de los derechos de importación.

Respecto a la Exportación quedaban prohibidos los productos que señalaba el arancel anterior, además de las antigüedades mexicanas, oro y plata, - que no fuera oro acuñado que pagaba el 1 1/2%, plata acuñada 3.5% y plata labrada o capella el 7%.

En cuanto a las sanciones conservaba el decomiso y las multas, pero señalaba la prisión por 10 años a los dueños o consignatarios de las mercancías

decomisadas o de los que transportaron los efectos. La convivencia de un empleado aduanal era castigada con destitución del empleo e inhabilitación perpetua para desempeñar otro y reparación del daño con sus bienes. Estableció además dos vías para la instrucción del sumario y aplicación de las penas: La Judicial y la Administrativa; los interesados podían escoger entre una de las dos, pero ya escogida una vía no se les permitía variar.

Con la promulgación de la Constitución de 1857 se imponen los principios liberales en todas las materias y en todos los órdenes de la vida nacional. Se declara la libertad de trabajo y de comercio. Se faculta al Poder Legislativo para que sea el único que pueda expedir aranceles, se prohíbe a los estados gravar directa o indirectamente el tránsito de personas o cosas que atraviesen su territorio, se prohibía así mismo gravar la entrada y salida de mercancía nacional o extranjera y se ordenaba que no se crearán aduanas locales. Se faculta a que sea la Federación la única en gravar las mercancías que se importen o transiten por el territorio nacional.

Desgraciadamente la guerra de los tres años, la intervención francesa, las guerras ulteriores y la dictadura hicieron que durante la segunda mitad del siglo XIX los principios liberales de la constitución de 1857 fueran casi letra muerta.

Durante la guerra de los tres años son muy pocas las disposiciones que en materia aduanal se dictan: En 17 de Marzo de 1858 el gobernador del Estado de Tamaulipas expide un decreto con el objeto de remediar la situación -

por la que pasaban las ciudades fronterizas de ese estado. El decreto consistía en que los efectos destinados al consumo de las ciudades fronterizas y los ranchos de su jurisdicción, fuesen libres de todo derecho federal; concediéndose también el derecho de depósito ilimitado a dichas poblaciones de manera que las mercancías importadas a ellas, pudieran quedar almacenadas en las mismas indefinidamente sin pagar impuesto ninguno a la Federación (En esta disposición encontramos el antecedente más remoto de lo que en la actualidad se conoce con el nombre de zonas o perímetros libres).

Cinco de Diciembre de 1860 se ordena que se pague al contado todos los derechos establecidos por la ordenanza de 1856. Pudiéndose pagar la mitad en efectivo y la otra en letras sobre México giradas a la vista, en las proporciones y a la orden de quien las pida los administradores de las aduanas.

Con la intervención francesa y la monarquía de Maximiliano, los acuerdos y leyes fiscales son prácticamente nulos; ya que todo el interés del gobierno y del pueblo es puesto al servicio imperativo e inaplazable de salvaguardar la soberanía nacional.

La primera reforma que se implanta al triunfo y restauramiento de la República, fueron los de 9 de Octubre de 1867 que dispone que las aduanas marítimas y fronterizas al liquidar el derecho de contraregistro separen un 10% para los Estados; y el del 31 de Octubre del mismo año prohibiendo la introducción de harina extranjera a fin de proteger a la nacional.

En 21 de Enero de 1869 se permite que se admitan todos los efectos prohibidos por la ordenanza del año de 1856, cobrándose un derecho a la importación del 25% sobre el aforo o valor de la factura, agregándose los derechos adicionales. Se decreta así mismo la libre exportación de piedra mineral.

En 1871 se establece que la plata acuñada que se dirija a los puertos pagará el derecho de exportación en el lugar de la extracción.

Por fin el 10. de Enero de 1872 se dicta un nuevo arancel obra del Ministro de Hacienda con Matías Romero bajo el régimen del Presidente Juárez. En la circular con que la Secretaría de Hacienda acompañó al nuevo arancel se marcaban las ventajas que el Ejecutivo creía obtener.

I.- Refundir en una sola cuota los diversos derechos que con diferentes nombres pagaban las mercancías extranjeras a su importación, debiéndose hacer una reducción sobre las cuotas actuales.

II.- Establecer el derecho de importación por regla general como cuota fija, tomando como base el valor de la factura o aforo.

III.- Aumentar la tarifa con muchos artículos no considerados en la ordenanza vigente, a fin de evitar las diversas cotizaciones que se hacen en las diferentes aduanas de esos artículos. El número de artículos clasificados en la vigente tarifa es de 525 en el nuevo arancel será de 775.

IV.- Abolir las prohibiciones.

V. - Ensanchar en todo lo posible la lista de mercancías libres. En el arancel vigente el número de mercancías libres es de 34, mientras en el nuevo es de 73.

VI.- Abolir las restricciones onerosas para el tránsito en la República de mercancías extranjeras que haya pagado su derecho de importación.

VII.- Establecer derechos uniformes sobre las mercancías extranjeras.

VIII.- Conocer a los buques nacionales excención del derecho de fero; y cobrándolo a los extranjeros en los puertos en que existe fero.

IX.- El derecho del práctico sólo se pagará por quien lo solicite.

X.- Conceder las franquicias posibles al comercio extranjero, facilitando la exportación de los productos nacionales y abriendo nuestras costas al comercio de exportación.

XI.- Autorizar la exportación de metales preciosos en pasta.

XII.- Autorizar el tránsito de mercancía extranjera por territorio nacional.

XIII.- Simplificar todas las operaciones aduaneras en provecho del comercio de importación.

XIV.- Adoptar el Sistema Métrico Decimal.

XV.- Recopilar en un solo cuerpo todas las disposiciones conexas y similares.

Las mercancías pagaban conforme el vigente arancel los siguientes derechos: De Importación, de Mejoras Materiales, de Ferrocarril, de Internación, - de Contraregistro, Derecho Municipal de un peso por bulto de ocho arrobas en sustitución de peaje, de Exportación sobre Metales Preciosos, de Consumo sobre el Algodón y sobre el tabaco. Con el nuevo arancel todos esos derechos estaban reunidos en uno solo, que era más reducido que el conjunto de los otros.

Las sanciones que fijó el nuevo arancel fué la pena de confiscación de todas las mercancías, embarcaciones, carros y acémilas en que se condujeran los efectos objeto del contrabando. Fijándose además la pena de dobles derechos. La omisión de un bulto en el manifiesto general se castigaba con triples derechos. La internación de mercancías sin el documento que acreditará su legar importación se equiparaba al contrabando y se sancionaba con confiscación y triples derechos. Hace una clasificación sobre Contrabando y Fraude como infracciones aduaneras tipificando al fraude como la coalución de los empleados de la aduana y capitanes de buques con los infractores, la pena consistía con multa de \$ 200.00 a \$ 3 000.00 pesos, dobles derechos y consignación al juez de los empleados, consignatarios de las mercancía y capitán del buque que resultasen en connivencia.

Se conservan las dos vías señaladas en la ordenanza anterior así como la elección de una de ellas por el infractor; suprimiéndose en el juicio administrativo una instancia, quedando solamente dos; la primera ante el administrador de la aduana y la segunda ante la Secretaría de Hacienda. En caso de no localizarse al dueño o conductor de las mercancías aprehendidas, debía seguirse la vía judicial.

Las disposiciones que en los años subsecuentes a la promulgación del arancel de 1872 se concretaron a reglamentarlo e interpretar la tarifa. Así el 18 de Junio de 1874 se modifican las cuotas del arancel a fierro de diversas calidades; reduciéndose las respectivas al tabaco de Virginia. En Junio 17 de 1878 se expide el reglamento de la zona libre del Estado de Tamaulipas.

En el año de 1878 en el mes de Agosto se reforma el arancel estableciéndose una reclasificación de las armas de fuego.

En 5 de Junio de 1879 se decreta la imposición de penas corporales a los contrabandistas como reos de un delito de orden común.

Un nuevo Arancel se publica el 8 de Noviembre de 1880, el cual viene a ser una codificación de la legislación aduanal, pues refunde en un solo cuerpo todas las disposiciones arancelarias expedidas desde 1872. Aumentaba a 894 los artículos clasificados. Tenía como novedad la implantación de dos sistemas para el cobro de las mercancías: El Especifico y el Advalorem. Decretando la libre importación de toda clase de maquinaria, máquinas y aparatos para impulsar la agricultura, la industria, la minería, las ciencias y las artes, con sus partes sueltas y sus piezas de refacción.

Con la ordenanza de aduanas del 24 de Marzo de 1885 se deroga la de 1880, habiéndose reducido considerablemente la lista de los artículos libres de derecho de importación, desapareciendo 42 fracciones quedando reducido a 21 los artículos libres. Casi todas las cuotas fueron gravadas más onerosamente por este arancel. El sistema de aforo fué absolutamente abolido, habiéndose establecido exclusivamente para el cobre del impuesto, el especifico tomando como única base el peso de la mercancía, pudiendo ser neto o bruto.

Contaba el arancel con 696 fracciones, pero debido a que la nomenclatura no podía ser completa se ocurrió al sistema de asimilación (que aún en

la actualidad subsiste); y para tal efecto se hizo un vocabulario que se adjuntó a la tarifa. Complicó los documentos aduanales y obligó a los importadores no sólo a declarar sus mercancías con sus pesos sino que literalmente transcribieran las fracciones de la tarifa que juzgaran aplicables, declarando que cualquier error o equivocación era considerada como un intento de defraudar el interés fiscal.

Le sucedió la de 1887 que corrigió varios defectos del anterior, disminuyó a 539 el número de fracciones, aumentó abundantemente los artículos libres, como el alambre para telégrafo y teléfono alambre de cobre para luz eléctrica, alambres de púas para cercas, y numerosos productos químicos. Aumentó el vocabulario adjunto y rebajó algunas cuotas.

Esta ordenanza fué a su vez, modificada, por la de 1891 la que ya clasificaba a las mercancías según su materia en:

Materia Animal, Vegetal, Mineral, Tejidos y sus Manufacturas, Productos Químicos y Farmacéuticos, Bebidas Espirituosas Fermentadas y Naturales, Papel y sus aplicaciones, Máquinas y Aparatos, Vehículos, Armas y Explosivos; y Diversos.

Se elevó el número de fracciones de 921 y a su vocabulario se agregaron 304 notas explicativas. Clasificó las infracciones aduanales en materia de importación y exportación de mercancías, en: Delitos contravenciones y faltas. En la categoría de delitos señala el contrabando, quebrantamiento de sellos y omisiones culpables. En cuanto a las contravenciones determina la defraudación

por su plantación de calidad o cantidad de mercancías, dando como resultado el pago de menos derechos de lo que corresponde; omisión de requisitos esenciales para el cobro de derechos en las operaciones aduanales. Y las faltas las clasifica en omisiones o inexactitud de los requisitos legales en los documentos aduanales, infracción de los preceptos establecidos para evitar dudas y garantizar los intereses del fisco, omisiones que no puedan ocasionar pérdidas al fisco hecha por los empleados y que sean perjudiciales al buen servicio.

Las penas que dictó fueron de 5 años al contrabando con violencia, de 2 años cuando eran sin violencia, además, de la pérdida de los objetos e instrumentos del contrabando. Las omisiones si eran graves con arresto y las leves con multa. Las contravenciones se sancionaban con dobles derechos o pérdidas de la mercancía; y las faltas con multas que nunca excedían de \$ 50.00 pesos.

Además del impuesto de importación las mercancías extranjeras deberían de pagar un 2% que se destinaba en parte a resarcir el costo de las obras emprendidas en los puertos, el 1.5% que se destinaba a los municipios de los puertos o ciudades fronterizas y el 7% del timbre.

Algunos productos de exportación estaban gravados con cuotas que al decir de don Pablo Macedo, eran benignas, como en el caso del henequén, el palo moral y de tinta, los cueros y pieles sin curtir, la raíz de zacatón y el chicle. La plata y el oro estaban sujetos a un impuesto a la producción, a la amonedación y ensaye, pero no existía un impuesto especial para su exportación, por lo que esta puede deducirse que era libre.

En 19 de Febrero de 1900, se crea la Dirección General de Aduanas.

En el año de 1904, con el objeto de que las operaciones aduanales no entorpezcan las operaciones comerciales y el despacho de las importaciones, se autoriza al Ejecutivo Federal para fijar por medio de decretos las cuotas que correspondan a las mercancías que a su importación no esten comprendidas en la tarifa pudiendo ser modificadas también por la Secretaría de Hacienda.

En 15 de Diciembre de 1908 se declaran libres de impuestos los menajes de casas y artículos extranjeros que importen directamente las misiones diplomáticas acreditadas en la República. Y el 31 del mismo mes y año se dan reglas para facilitar la introducción de maquinarias, facilitando la importación parcial de las mismas.

Como podrá observarse las disposiciones que hemos agrupado en esta etapa, aunadas a una política que perseguía ver nacer el orden y la confianza en el país, permitió que aumentara el valor y el volumen de nuestras transacciones.

Don Pablo Macedo nos da una idea exacta de ese volumen al afirmar que. ( 19 ) "En 1872 a 1873 el comercio exterior importaba \$ 51.760 017

Veinte años después en 1892-1893 ascencia a \$ 154.085 355

Y en los años de 1902 a 1903 alcanzó la cantidad de  
\$ 410.723 163

Como lo hicimos notar al hablar del arancel de 1856, se pretendía a partir de esta época liberalizar al comercio permitiendo la importación de artícu

los que eran indispensables para fomentar la industria, la agricultura, las artes y las letras. No podemos negar que se sigue un sistema proteccionista, pero este, si es aplicado en forma racional ya que cuando se trataba de evitar que un producto se introdujera al país, no se prohibía como se había hecho anteriormente sino que se le permitía la libre concurrencia con los nuestros, solamente y en esta forma era como se aplicaba la protección, dichos productos eran gravados con impuestos de importación elevados.

Aún mas las disposiciones del arancel de 1872 que liquidaron una -- época todavía de exagerado proteccionismo, aunque desgraciadamente hayan sido en parte modificada, marcaron la pauta y el camino que deberían de seguir los aranceles que se dictaron posteriormente.

Si bien es cierto que durante el tiempo del Porfirismo nuestro país se convirtió, de país importador de productos de consumo a importador de productos-manufacturados y bienes de capital para atender a las necesidades crecientes de la industria y el transporte; cierto es que también varió el destino de los países con los que comerciábamos; y en forma gradual los Estados Unidos fueron convirtiéndose en el país con el que efectuábamos casi la totalidad de nuestro comercio exterior, habiendo desplazado a los países Europeos con los que desde antaño comerciábamos.

"Mientras en 1872 - 1873 exportábamos a Inglaterra el 40%, a Francia el 14%, a Alemania, el 3%, a España el 2% y a Estados Unidos el 36% de nuestros productos; en 1910 vendíamos a Estados Unidos el 76%, a Inglaterra el

11%, a Francia el 5%, a Alemania el 3% y a España menos del 1%" (20). - En esta forma se convirtió a México en una Nación que dependía casi totalmente de la economía de los Estados Unidos y por lo tanto, sujeta al vaiven y frustaciones del mercado norteamericano. Además el fundamental desarrollo del país en las inversiones extranjeras directas, en la cual estos capitales extraían la mayor cantidad posible de materias primas que enviaban a su país de origen. El otorgamiento de privilegios y concesiones a un grupo minoritario como era el de los "Científicos", Así como la exagerada concentración de las tierras en unas cuantas manos y la explotación irracional del pueblo al que se le pretendían quitar y de hecho, se le quitaban sus derechos y libertades, ganados con abnegación y sufrimiento a través de un siglo de luchas constantes, tenía forzosamente que concluir en una convulsión social de magnitudes tales como fué la Revolución de 1910.

Las Revoluciones que son los instrumentos legales de los cuales los pueblos se basan para recobrar lo que injustamente se les ha quitado, fué la forma y el camino al que el pueblo mexicano apeló como un gran recurso para redimir su existencia. La Revolución trajo consigo un cambio radical en todos los ordenes de la vida nacional, Junto con los principios liberales de la Constitución de 1857 y los emanados de la Revolución misma, como son los de justicia social e igualdad para todos, hicieron posible la nueva constitución de 1917 con todos sus adelantos y beneficios que han hecho posible que México marche por una era de paz y de progreso general.

## ETAPA TERCERA

### DESDE LA REVOLUCION HASTA LA TARIFA DE BRUSELAS

Debido a la crisis que trajo consigo la Revolución, y a la transformación que le impulso al país, los años en que la misma duro y aún los que le siguieron hicieron casi imposible que se aplicara una adecuada política de comercio exterior. México siguió en materia de exportación dependiendo casi exclusivamente de sus productos minerales, los cuales aún en la tercera década de este siglo representaban un 77.2% del monto total de la exportación distribuyendose el resto entre materias primas y productos vegetales. ( 21 )

Con el conflicto armado de la segunda guerra mundial se opera en el comercio de exportación mexicano un cambio notable, ya que la urgencia de materia primas por parte de los países beligerantes, especialmente Estados Unidos e Inglaterra, hacen que en nuestro país la exportación de estos productos cobre importancia. Así se empezaba a operar dentro de nuestro comercio exterior las modificaciones que a la fecha perduran y que demuestran una buena planeación económica. Basta examinar las siguientes cifras para ver los resultados logrados en poco más de 50 años, que han transcurrido de la Revolución.

En el período de 1945 a 1950 el plomo representó un 12% del total de la exportación, la plata un 6.2%, el zinc el 4.8%, el cobre el 3.8%, el algodón el 6.5%, el café el 3.8%, el henequén el 3.6%, los pescados frescos el 4.8%, las telas de algodón hilados y cordeles un 2.2% el camaron un 0.8% las carnes empacadas el 1.2%.

En el transcurso de 1950 a 1962 las exportaciones tuvieron una tasa anual de crecimiento del 5.3%; y en los años de 1962 a 1965 esa misma tasa de crecimiento fué del 6.3%.

Las cantidades de exportación que a continuación señalo nos darán una idea exacta del crecimiento que ha obtenido nuestro país en el comercio de exportación. ( 22 )

AÑO	CANTIDAD	VALOR EN PESOS
1956	8 188 811	10 670 695 237
1957	7 747 468	8 729 248 868
1958	7 953 092	8 846 057 978
1959	8 973 640	9 006 862 690
1960	9 070 197	9 247 354 640
1961	10 067 640	10 044 312 880
1962	10 920 663	11 243 592 537
1963	11 789 883	11 699 030 584
1964	13 612 730	12 780 611 402

De igual manera los aranceles que regulaban la importación al país - no pudieron aplicarse correctamente durante el tiempo que duró en nuestro país - la lucha armada. Al inicio de la Revolución en la tarifa de 1911 se nota una tendencia especial de reducir los precios de los artículo necesarios a la industria y los productos alimenticios que escaseasen en la República.

Ya triunfante la Revolución el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista publica el 5 de Julio de 1916, la nueva tarifa de aranceles que aceptaba por buena la clasificación del anterior y en ella no se hace declaración mas que de un producto prohibido, el opio. Los alimentos si eran indispensables por su escases estaban exentos de derecho, los vestidos si no eran lujosos tenían una rebaja de un 10%, se declaran libres de todo impuesto las embarcaciones, los carros y coches para vias ferreas, las herramientas de mano y otros artículos necesarios para la industria, la agricultura y la educación. En cambio se empezó a gravar fuertemente los artículos de lujo. Se redactaron en el vocabulario 285 notas explicativas y se agruparon en 717 las fracciones arancelarias.

Al promulgarse la Constitución de 1917 se le asignó a la Federación y al Congreso de la Unión, facultades privativas para regular el comercio exterior, encomiable labor de Legislador ya que deja en la espera Federal materia tan importante como es la regulación del comercio exterior a través de los impuestos de importación y exportación los cuales no pueden ni deben quedar en la esfera local; pues las autoridades locales estan desconectadas y carecen de visión de conjunto de la economía financiera del país, necesaria para definir la política de protección o de libre cambio que convenga seguir. Es así como en el artículo 73 fracción IX se le dá facultades al Congreso para "expedir aranceles sobre el comercio extranjero y para impedir que en el comercio de Estado a Estado se establezcan restricciones". Y el artículo 117 en la fracción V afirmaba que los Estados no podrán "prohibir, ni gravar, directamente ni indirectamente la entrada a su territorio y la salida de él, a ninguna mercancía nacional o

extranjera". Agregándose en la fracción primera del artículo 118... "ni imponer contribuciones o derechos sobre importaciones o exportaciones. Tales eran los principios que consagraban nuestra Carta Magna. Y aún mas adelante en el artículo 131 del mismo cuerpo de leyes concedía como "Facultad Privativa de la Federación gravar la mercancía que se importen o exporten, o que pasen por tránsito por el territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo y aún prohibir - por motivo de seguridad o de policía la circulación en el Interior de la República de toda clase de efectos cualquiera que sea su procedencia."

Respecto a la cuestión arancelaria, México como país poco desarrollado que inicia la producción de sus artículos manufacturados, que adquiría con anterioridad en el mercado mundial, principia su producción en desventaja con los países altamente industrializados, por lo que tiene que recurrir en mayor o menor extensión a que los impuestos de importación no sólo procuren recursos fiscales, sino también en los casos necesarios sean barreras protectoras de la naciente industria, de la competencia exterior. Para que los Impuestos Protectores sean eficaces, es necesario, que dentro del país exista ya aunque sea en forma encipiente la industria que se trata de proteger. De no existir, es contraproducente - y entonces lo que es necesario hacer es todo lo contrario, reducir las cuotas y declarar exenciones de impuestos de los productos que se necesitan para la formación de la industria, ya que los importadores con el alliciente de cuotas bajas - o no gravadas introduzcan las máquinas, maquinarias y equipos necesarios para la instalación de las industrias.

Siguiendo estas ideas en México el 22 de marzo de 1917, se decreta libre de derechos la importación de automóviles, camiones y vehículos destinados a la agricultura; y en septiembre 18 del mismo año se exceptuaba de derechos de importación los arados y diversas clases de maquinaria agrícola y textil.

En 7 de enero de 1919 se establece un 15% sobre el monto total de los derechos arancelarios para la importación y exportación por la vía postal.

En el año de 1920 se expide una tarifa que es esencialmente igual a la de 1911.

En 22 de abril de 1925, se crea la Comisión de Aranceles integrada por dos delegados de Hacienda, dos de Industria y Comercio, y uno por cada uno de los siguientes organismos: Agricultura, Comunicaciones, Confederación de Cámaras de Comercio y Confederación de Cámaras Industriales. Fué creada con el fin de poner un hasta aquí al sistema de reformas arancelarias basándose en conclusiones meramente fiscales, sin tomar en cuenta los diversos intereses a los cuales se lesionaba. Por esta razón esta Comisión fué integrada además de los organismos oficiales, de las cámaras de comercio e industria; a fin de que en lo futuro toda reforma arancelaria tenga una finalidad de verdadera utilidad y se base en las necesidades de la Industria, el Comercio y la Economía Nacional.

En agosto del mismo año, se crea otra comisión denominada de Reformas a las Ordenanzas de Aduanas a fin de ponerlas al día, tomando en cuenta las necesidades del momento, organizando la administración, simplificando trámites, reduciendo documentos inútiles; dándole al comercio y a la industria las mayores -

facilidades posibles sin que vaya a existir detrimento en el interés fiscal.

La legislación aduanal, estaba desde 1891 abandonada, si bien es cierto que se habían dictado un sinnúmero de disposiciones éstas habían sido dictadas en momentos de crisis y para salvar situaciones momentáneas, además precisamente esa diversidad de ordenamientos hacia más compleja y anárquica la legislación aduanal por lo que era imperante que se efectuara una revisión completa y se le reformará, poniéndola acorde con las transformaciones y evoluciones que se habían operado en el país en los años que siguieron a la Revolución.

Fué así como el 30 de diciembre de 1925 entró en vigor la "Ley - Aduanal" la cual se dividió en tres grandes capítulos: El primero regulaba lo relativo al tráfico de mercancías; el segundo estudió las formas de operaciones que se practican con las mercancías; y el tercero trató del tránsito internacional.

La Nueva Ley Aduanal sentó las bases, que aún hoy subsisten para la represión del contrabando y otras infracciones. Regula el contrabando en forma mas técnica que las anteriores ordenanzas distinguiendo tres clases: Primero, contrabando cometido con violencia en lugares hábiles o inhábiles para el tráfico internacional. Segundo, contrabando sin violencia pero efectuado en lugares no autorizados para el tráfico internacional. Tercero, contrabando sin violencia en lugares autorizados para el tránsito. Establece además de las penas corporales el cobro de los derechos sencillos que correspondan en cada caso; y tres tantos adicionales de los mismos en los dos primeros casos de contrabando, y en el último dos tantos adicionales.

Regula la competencia de la autoridad administrativa y de la judicial. A la primera le compete establecer si las mercancías que se importan y exportan causan derechos sencillos o adicionales y efectuar su cobro, declarar que se ha cometido una infracción al fisco e imponer las multas resultantes. Y a la segunda, declarar que se ha cometido un delito en contra de una disposición fiscal en materia aduanal, aplicando la pena correspondiente.

El 19 de agosto de 1935, se expide una Nueva Ley Aduanal, la cual regula el tráfico de mercancías, pudiéndose ser; Marítimo, Terrestre, Aéreo y Postal. Regula asimismo las Operaciones Temporales, el Tránsito Internacional, Depósito Fiscal. Los Perímetros Libres, las Operaciones que pueden practicar las Secciones Aduaneras y la Dirección General de Aduanas.

Esta Ley en cuanto a infracciones y sanciones sigue los lineamientos generales de la anterior, con las salvedades siguientes: Se deja de tomar en cuenta para la clasificación de la infracción de contrabando, el lugar por donde se introduzca la mercancía, sea un lugar hábil o inhábil para el tráfico internacional. Se hace mención al contrabando de mercancía prohibida, sancionándola con prisión de 10 días a 6 años y multa de 20 a 1000.00 pesos, más decomiso de la mercancía.

Faculta a la autoridad administrativa para que pueda dictar las medidas que sean necesarias para el aseguramiento del interés fiscal, inclusive puede ordenar el secuestro de mercancías. Confiere a los Administradores para que puedan aplicar multas a los testigos o presuntos responsables de una infracción cuando no

ocurran a desahogar su información, así como para girar exhortos a otras oficinas aduaneras.

Esta ley ya no habla de derechos sencillos y adicionales como la anterior, sino que denomina mas correctamente a las primeras impuestos y a las segundas multas.

Esta ley estuvo en vigor hasta el principio de Abril de 1952 en que entro en vigor el Código Aduanero que hasta la fecha rige al cual en el capitulo siguiente haremos referencia constantemente.

A partir de la expedición de la primera Ley Aduanal se han dictado, principalmente, cuatro Tarifas Arancelarias, las que han marcado la política arancelaria a seguir. Dada la circunstancias de evidente desventaja por la que atraviesan los países poco desarrollados, para la iniciación de la producción de sus artículos elaborados que anteriormente tenían que obtener de los mercados extranjeros ha sido una de las causas por la cual los aranceles han dejado de ser considerados primordialmente, como fuentes de recursos financieros, para convertirse en obstáculos legales que protegen la naciente industria, de la competencia del exterior. Por lo que las nuevas tarifas arancelarias fueron coadyuvantes del comercio exterior. Por lo que podemos afirmar que los aranceles de importación fueron y son, instrumentos reguladores de la economía.

La primer Tarifa expedida el mes de enero de 1930 (23), tenía las siguientes características: Las secciones de la tarifa estan divididas siguiendo un orden igual al de los Reinos de la Naturaleza; Animal, Vegetal, Mineral; al contrario

de las otras tarifas que se habían expedido anteriormente, en las que se partía de los Comestibles, las Mercancías, los Abarrotes, los Textiles y por último los objetos no especificados. Las secciones de la nueva tarifa se subdividían en gran des grupos, en subgrupos y estos en partidas; siguiendo el Sistema Decimal. De tal manera que cada grupo corresponde a un grupo determinado, con lo que se facilita en la tarifa hallar la fracción correspondiente sin incurrir en errores accidentales. La claridad y mejor clasificación, trae aparejada mejor recaudación.

Le sucedió a la Tarifa de 1930, la del 13 de Noviembre de 1947, - publicada el día 14 de Diciembre del mismo año (24). Seguía como la anterior apegada al método de clasificación decimal y sus diez números clasificadores son los siguientes:

A.- DEL CLASIFICADOR "0".- Está destinado a connotar que existe una situación especial para determinadas mercancías comprendidas en los números clasificadores restantes. Estas mercancías son las sujetas a otros impuestos distintos del de importación o bien existe prohibición para importarlas, o estaban sujetas a permiso para poder ser importadas. Este número "0" no crea clasificaciones arancelarias y se limita a registrar bajo las divisiones del "01" al "09" los efectos clasificados en los grupos del 1 al 9 con indicaciones de la disposición que deba observarse y de la índole de la misma.

B.- DE LOS CLASIFICADORES DEL 1 AL 9.- Están destinados a la clasificación general de la mercancía, independientemente de la situación especial que rija para algunas de ellas. La numeración progresiva se caracteriza por

emplear cinco guarismos, excepto en el clasificador "0" que se usan seis, adoptando cinco solamente en los casos que se refieren a disposiciones generales.

Hace una clasificación de materias y objetos a los cuales no considera como tales; y en consecuencia no podrán ser gravadas, entre estas, el agua potable ya sea que su introducción al país se haga mediante entubaciones o recipientes, los cadáveres en sus ataúdes y cenizas de cadáveres, las piezas postales, como cartas, tarjetas, publicaciones, periódicos, etc.

Como innovación importante trata la de que el impuesto se pagaba en dos formas: Por el valor de la mercancía (Advaloren) pero, de acuerdo con los precios oficiales que se establecían, o bien con el valor de la factura si este era más alto que el oficial; y el Específico aplicándose por unidad, metro, litro. Con el primer impuesto se trataba de crear un elemento automático de ajuste del impuesto al valor de los efectos gravados; y con el segundo de obtener y asegurar un rendimiento fiscal mínimo.

Las facturas comerciales que amparan las mercancías objeto de importación deberán consignar el valor de las mismas, en el mercado del lugar de compra.

En la presente tarifa el cuadro clasificador quedó de la manera siguiente:

#### CAPITULO 0.- EFECTOS SUJETOS A OTROS IMPUESTOS, AUTORIZACIONES O PROHIBICIONES.

- CAPITULO.- 1.- MATERIAS ANIMALES,
- CAPITULO.- 2.- MATERIAS VEGETALES,
- CAPITULO.- 3.- MATERIAS MINERALES,
- CAPITULO.- 4.- HILADOS Y TEJIDOS.
- CAPITULO.- 5.- MANUFACTURAS DE TEJIDOS.
- CAPITULO.- 6.- PRODUCTOS DE LA INDUSTRIA QUIMICA.
- CAPITULO.- 7.- PRODUCTOS DE DIVERSAS INDUSTRIAS.
- CAPITULO.- 8.- MAQUINAS APARATOS E INSTRUMENTOS PARA LA AGRICULTURA, LA INDUSTRIA, LA MINERIA, Y LAS ARTES SUS PARTES SUELTAS Y PIEZAS DE REFACCION.
- CAPITULO.- 9.- MAQUINAS, APARATOS E INSTRUMENTOS PARA OTROS USOS Y LOS VEHICULOS.

La Tarifa de 1947 fué derogada por la del 27 de Diciembre de 1955 y publicada en el Diario Oficial el 20 de Enero de 1956 (25).

En esta Tarifa se aprovecharon para su integración, además, de la rica experiencia acumulada, la información de Organismos Internacionales como el de la C. U. C. I. (Clasificación Uniforme de Comercio Internacional), y el de la N. A. U. C. A. (Nomenclatura Arancelaria Uniforme para los Países de Centro América).

Las reglas más generales de esta tarifa son las siguientes: Para clasificar una mercancía considera el estado natural de las cosas, como lo primero,-

ya sea el material básico al que pertenece un producto; o al reino natural al que corresponde. Se atiende a los productos por su grado de elaboración, desde los presentados en su grado natural hasta los más elaborados, con arreglo al origen o naturaleza de las materias primas. Se toma en cuenta el uso de las mercancías. La Tarifa esta estructurada en Secciones, Capítulos, Grupos, Partidas y Fracciones; o sea que se parte de lo mas genérico a lo específico, reservándose una fracción, la última, a lo que no esta comprendido en el Capítulo, denominandolo "Lo demas".

En esta tarifa son 7 los digitos que se usan en vez de 5 como en la anterior. Junto a la Nomenclatura incluida dentro de la tarifa, se encuentran las Notas Explicativas.

El cuadro clasificador es el siguiente:

SECCION.- 0.- COMESTIBLES.

SECCION.- 1.- BEBIDAS Y TABACOS.

SECCION.- 2.- MATERIALES CRUDOS, EXCEPTO COMBUSTIBLES MINERALES.

SECCION.- 3.- COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, MINERALES Y ENERGIA ELECTRICA.

SECCION.- 4.- MATERIAS GRASAS, EXCEPTO LUBRICANTES.

SECCION.- 5.- PRODUCTOS QUIMICOS.

SECCION.- 6.- ARTICULOS MANUFACTURADOS CLASIFICADOS - -  
PRINCIPALMENTE POR LA MATERIA.

SECCION.- 7.- MAQUINARIA, MAQUINAS, HERRAMIENTAS, MATERIAL ELECTRICO Y TRANSPORTES.

SECCION.- 8.- ARTICULOS MANUFACTURADOS DIVERSOS.

SECCION.- 9.- ARMAS, MUNICIONES, VALORES Y OTROS.

La última Tarifa, vigente en la actualidad, entró en vigor el 26 de Noviembre de 1964; y su publicación se hizo en el Diario Oficial los días 10, 12, 13, 14, 17 y 18 del mismo mes (26).

Sus características principales son:

La Nomenclatura constituye el agrupamiento de todo un "Universo" — de mercancías que pueden ser objeto de Comercio Internacional. Se divide en 21 Secciones, subdividiéndose en 99 Capítulos, los que a su vez se subdividen en 1097 Partidas. El sistema de agrupamiento, las bases y reglas con que se estructuró la clasificación, obedecen a normas de carácter internacional elaboradas especialmente para la clasificación aduanera de Mercancías. A esta estructura se le conoce con el nombre de Nomenclatura Aduanera de Bruselas (N.A.B.), y ha sido elaborada por el Consejo de Cooperación Aduanera de Bruselas.

Lo recomendable del sistema obedece a que una vez que la N.A.B. ha dado la estructura general y las reglas para que opere el mecanismo de clasificación, hasta el nivel de Partidas, cada país miembro establece sus propias subclasificaciones, hasta la determinación de las Fracciones Arancelarias, fijando en cada una de ellas, la especificación de los productos y el nivel impositivo,

de acuerdo con su política fiscal. Por lo tanto el agrupamiento de los Capítulos y de las Partidas de nuestra Tarifa corresponden a la estructura N.A.B. pero las dos últimas subdivisiones que son las Subpartidas y Fracciones Arancelarias, pertenecen a la clasificación arancelaria mexicana, pudiendo modificarse en función de nuestras necesidades económicas.

Para asegurar su máxima simplicidad y una clasificación completa la Nomenclatura de Bruselas, cuenta con Reglas Generales y Notas Legales, en esta forma un artículo puede ser clasificado en la misma forma en todos los países que usen este sistema.

Para formular la Nomenclatura los técnicos aduaneros de Bruselas sentaron en cinco reglas Generales las bases que iban a regir en el ordenamiento de su sistema. Así al adoptar México esta Nomenclatura, los consignó como elemento principal para la clasificación de las mercancías, además existen Reglas Complementarias que son disposiciones de carácter nacional general y que son aplicables para toda la nomenclatura, estas aparecen a continuación de las Reglas Generales.

Contenido de los campos de clasificación del sistema N.A.B. es como sigue:

A.- Las 21 Secciones en que se divide sólo tienen valor indicativo de lo que agrupan, pero que no son consideradas para la codificación.

B.- Los 99 Capítulos en que se dividen las Secciones, los cuales si forman codificación, están numerados en orden progresivo del 1 al 99; este or-

den progresivo de enumerar las mercancías tiene una razón de ser, y es, que se parte de lo más simple a lo más complejo y de lo menos elaborado a lo más elaborado.

C.- Las 1097 Partidas en que se dividen los Capítulos, están numeradas también en orden progresivo, teniendo como sus dos primeros dígitos, los números del Capítulo a que pertenece y también va de lo más simple y menos elaborado a lo más complejo y elaborado, además de lo más específico a lo más genérico.

D.- Las Subpartidas y las Fracciones se fijan como ya mencionamos, de acuerdo a las características de nuestro comercio.

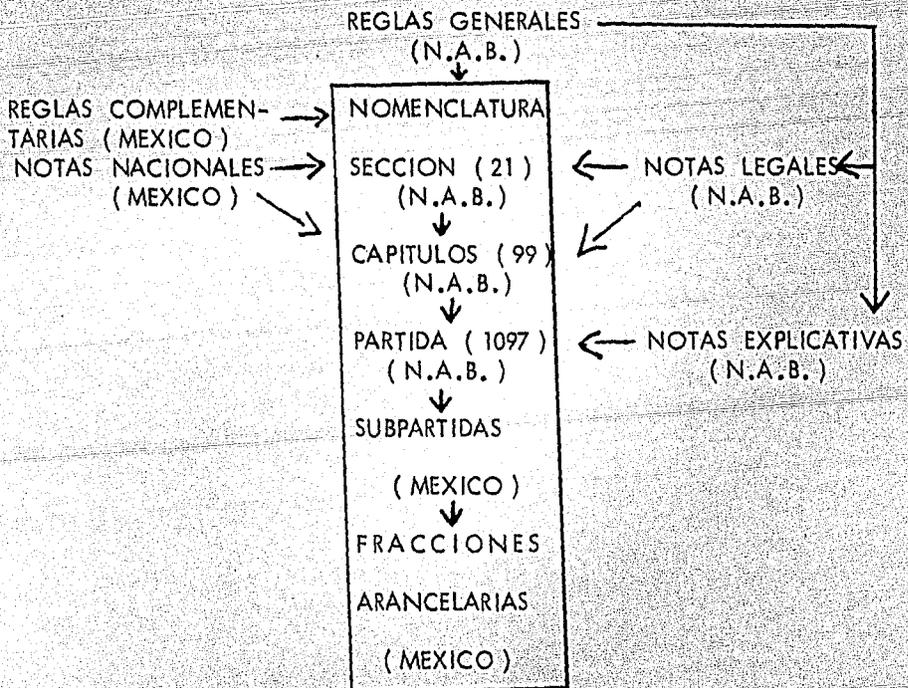
Además de las Reglas Generales, están las Notas Legales las cuales aparecen dentro del texto de la Tarifa, después del título de las Secciones o del Capítulo al que se refiere. Son importantes porque aclaran el texto de los epígrafes, evitando que una mercancía se pueda clasificar en dos lugares distintos de la Tarifa. Las Notas Legales constituyen de hecho, el desarrollo de las Reglas Generales para la interpretación de la Nomenclatura a nivel de Sección o Capítulo.

También se consignan en la Tarifa las Notas Nacionales de los Capítulos o de Secciones, que tienen su propia numeración y son exclusivas de nuestro país.

Otro elemento más en la Tarifa son las Notas Explicativas, que tienden a precisar lo que contienen cada partida estando estrechamente ligadas a la Regla General y Notas Legales de Sección y Capítulo. Son las Notas Explicativas

un "Compendio Enciclopédico" que ayuda a la identificación de la mercancía y a la comprensión de la terminología aduanera que las define, En México dada su importancia se le reconoció validez legal, tal y como lo ordena la segunda regla complementaria de la Tarifa al afirmar. "Para los efectos de explicación e interpretación de la tarifa, la Secretaría de Hacienda expedirá y dará a conocer ... las Notas Explicativas de la Tarifa ... cuya aplicación será obligatoria. ( 27 )

El siguiente diagrama dará una idea más exacta de la Estructura de la Tarifa de Importación ( 28 ).



El cuadro clasificador de las 21 Secciones de la Tarifa, los podemos organizar en cinco grupos, que son los siguientes:

PRIMER GRUPO.- Que comprende las 5 primeras secciones en las cuales se encuentran los productos de los reinos animal, vegetal y mineral, tal y como se encuentran en la naturaleza y los derivados de dichos productos, que han sido elaborados pero sin perder las características esenciales de los productos primarios.

SEGUNDO GRUPO.- Comprende la Sección VI en la cual se encuentran los productos de la industria química y de las industrias conexas.

TERCER GRUPO.- Reune las Secciones de la VII a la XI, agrupando las mercancías de acuerdo con su materia constitutiva y sus propiedades particulares sin importar su origen. En cada Sección el orden es progresivo, pues va de las materias primas hasta los productos elaborados. Pondremos un ejemplo de cada Sección. Materias plásticas artificiales, ésteres o éteres de la celulosa, resinas artificiales y manufacturas de estas materias (Sección VII); Pielés, cueros, peletería y manufacturas de estas materias (Sección VIII); Maderas, carbón vegetal y manufacturas de madera (Sección IX); Materias usadas en la fabricación de papel, papel y sus aplicaciones (Sección X); Materias textiles y sus manufacturas (Sección XI).

CUARTO GRUPO.- Agrupa las Secciones de la XII a la XVII, subdividiéndose en dos partes.

A.- Secciones de la XII a la XV.- Productos que van desde las materias primas hasta los más elaborados. Ejemplos: De la Sección XIII Manufacturas de piedra, yeso, cemento, vidrio y productos de vidrio. De la Sección XIV

Perlas finas, piedras preciosas y semi-preciosas y similares, metales preciosos, -- chapados de metales preciosos, manufacturas de estos metales. Y de la Sección - XV Metales comunes y manufacturas de estos metales.

B.- SECCIONES XII Y XVI.- Comprende diversas manufacturas sin im- portar su materia constitutiva, pues son productos que tienen una función princi- pal perfectamente determinada, lo que constituye el elemento fundamental para - agruparlas. Ejemplos: De la Sección XII Calzados, sombreros, paraguas y quitaso- les, flores artificiales. De la Sección XVI Máquinas y aparatos, material eléc- trico.

QUINTO GRUPO.- Auna las Secciones de la XVII a la XXI. Agru- pa diversas manufacturas, sin importar la materia con que han sido elaboradas. - Lo que origina su reunión es la función para la que fueron creadas. Así tenemos Materias de Transportes, Sección XVII; Instrumentos y aparatos de óptica, fotogra- fía, cinematografía, de medida de comprobación, instrumentos de música, Sección XVIII; Armas y municiones, Sección XIX; Mercancías y productos no expresados - ni comprendidos en otros lugares del arancel, Sección XX; Objetos de arte, para coleccionistas y antigüedades. Sección XXI.

Hemos recorrido más de ciento cincuenta años de vida independiente de nuestro sistema Aduanal, hemos visto, paso a paso como ha evolucionado y - como se ha transformado. En los próximos capítulos estudiaremos la forma en como hoy día se labora en la Esfera Aduanal. Trataremos de demostrar cual es este - trabajo y cuales son sus fallas.

- (1).- Capitant.- Vocabulario Jurídico, página 32.
- (2).- Margarita Lomeli Cerezo.- El Poder Sancionador de la Administración -- Pública en Materia Fiscal.- Primera Edición. México 1961. página 13.
- (3).- Margarita Lomeli Cerezo.- Obra citada, página 18.
- (4).- Manuel Yáñez Ruíz.- El Problema Fiscal en las Distintas Etapas de Nuestra Organización Política. México 1958. Tomo I, página 19.
- (5).- George C Vallant.- La Civilización Azteca.- Fondo de Cultura Económica, México, página 105.
- (6).- Pablo Macedo.- Evolución Mercantil. México 1904. página 15.
- (7).- Pablo Macedo.- Obra citada, página 27 y siguientes.
- (8).- Miguel Lerdo de Tejada.- Comercio Exterior de México desde la Conquista hasta Hoy. México 1853, página 8.
- (9).- Miguel Lerdo de Tejada.- Obra citada, página 15.
- (10).- Miguel Lerdo de Tejada.- Obra citada, página 19.
- (11).- Pablo Macedo.- Obra citada, página 14.
- (12).- Daniel Cossío Villegas. Historia de la Política Aduanal, México 1932, Volumen III, página 8.
- (13).- Miguel Lerdo de Tejada.- Obra citada, página 31.
- (14).- Pablo Macedo.- Obra citada, página 51.
- (15).- Legislación Mexicana Dublan y Lozano. Tomo IV, página 160.
- (16).- Manuel Yáñez Ruíz.- Obra citada. Volumen I, página 401.
- (17).- Manuel Yáñez Ruíz.- Obra citada. Volumen I, página 439.
- (18).- Manuel Yáñez Ruíz.- Obra citada. Volumen I, página 444.
- (19).- Pablo Macedo.- Obra citada, página 100.
- (20).- Héctor Manuel Ezeta.- Tesis Profesional. México 1966, página 17.
- (21).- Publicación "Comercio Exterior de México", período de 1940 a 1948. - Banco Nacional de Comercio Exterior.

- (22).- Anuario Estadístico del Comercio Exterior de los Estados Unidos Mexicanos 1964. México, 1965.
- (23).- Tarifa de Importación de Enero de 1930.
- (24).- Tarifa de Importación del 8 de Noviembre de 1947.
- (25).- Tarifa de Importación del 27 de Diciembre de 1955.
- (26).- Tarifa de Importación del 26 de Noviembre de 1964.
- (27).- Diario Oficial de la Federación del 16 de Noviembre de 1964.
- (28).- Boletín Oficial de la Secretaría de Hacienda. México 1965.

## CAPITULO TERCERO

### ADUANAS.

Introducción.  
Organización.  
Oficinas Superiores.  
Plantas.  
Administración.  
Subjefatura.  
Oficialia Mayor.  
Planta de la Subjefatura o Interior.  
Integración.  
Sección de Importación.  
Sección de Control de Permisos.  
Sección de Exportación.  
Sección de Ajustes.  
Sección de la Caja.  
Sección de Internación.  
Sección de Contabilidad.  
Sección de Control de Adeudos.

## I N T R O D U C C I O N .

La regulación del Comercio Exterior, integrado por las Operaciones de Importación y Exportación; es dentro de nuestro Sistema una facultad Privativa de la Federación, la que en todo tiempo puede gravar, restringir y aún prohibir, - cuando por motivo de seguridad económica lo estime pertinente, estas operaciones aduanales así como el tránsito por territorio nacional de mercancías extranjeras.

El Congreso de la Unión, según el Artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de la República, está facultado para establecer contribuciones sobre el Comercio Exterior, el cual ha su vez y de conformidad con el segundo párrafo del Artículo 131 del mismo cuerpo de Leyes, podrá facultar al Ejecutivo Federal, a que aumente, disminuya o suprima las cuotas de las Tarifas de Importación y Exportación expedidas por el propio Congreso; y crear otras. Además cuando sea necesario regular el Comercio Exterior, la economía del País y la estabilidad de la producción Nacional, podrá restringir y prohibir las mercancías que sean objeto de Importación o Exportación, así como el tránsito de las mismas mercancías por el Territorio Nacional.

Para Reglamentar esta facultad otorgada al Ejecutivo Federal se publicó, en el Diario Oficial del 5 de enero de 1961, una Ley cuya finalidad consiste -

en obtener el mejor aprovechamiento de los Recursos Financieros y la regulación de la economía del País mediante el mayor control de la Importación de productos extranjeros.

Para tal efecto el mismo Ejecutivo Federal, fue facultado para además de disminuir o suprimir las cuotas de las Tarifas de Importación y Exportación y crear otras distintas, como ya expuse anteriormente, a fijar los límites de los recursos financieros para la adquisición de determinada mercancía de importación, vigilando que los montos no sobrepasen sus máximos autorizados.

La Importación de mercancías prohibidas o restringidas sin que exista el permiso respectivo al ser introducidas, pasaran a propiedad del Fisco Federal y bajo control de la Secretaría de Hacienda, estando estas fuera del comercio dentro del País. De ser posibles deberán ser enajenadas fuera del País.

Para la fijación de los montos máximos de los Recursos financieros aplicados a determinadas importaciones, el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda o de la de Industria y Comercio con el auxilio del Banco Nacional de Comercio Exterior, realizaran investigaciones sobre la tendencia general de los precios de la producción, las necesidades de artículos de importación la circulación de la moneda, y el crédito institucional, las condiciones de funcionamiento del Comercio Exterior, la situación financiera del Gobierno Federal.

Todas estas facultades vitales dentro de la economía nacional, y toda la labor de conjunto que realiza el Ejecutivo Federal a través de sus distintas Dependencias y organismos auxiliares, convergen hacia un punto común, en donde

se realizan y ponen en práctica todos los esfuerzos realizados, tal es la importancia que adquieren en México las ADUANAS.

En un principio las Aduanas eran exclusivamente el lugar donde se pagaban los derechos de Importación y Exportación, eran entonces las aduanas tal y como las definió Montesquieu "Las oficinas donde se imponen los tributos sobre las mercancías". Pero a medida que los países progresan; industrializándose e intensificando su Comercio Exterior, es necesario que los Impuestos Aduaneros, que en el fondo siempre son fiscales, adquieran otra peculiaridad; de ser protectores de la Industria doméstica y el Comercio. En estas condiciones la finalidad fiscal debe de pasar a un segundo término, dejando en primerísimo lugar que la imposición aduanal sea un medio poderoso para la defensa económica nacional, del desarrollo industrial y comercial del País.

Es así como las entiende Rafael Bielsa (1), al decir que la "Aduana es el órgano de la administración pública que tiene por principal (no único), objeto percibir los derechos fiscales de importación y exportación y hacer cumplir las disposiciones prohibitivas y de reglamentación del comercio internacional". -- Esas prohibiciones pueden ser según el mismo autor:

"A.- DE CARACTER FISCAL.- Primero cuando tienen por objeto asegurar el monopolio del Estado, sea en la fabricación, sea en la venta de cosas -- determinadas; segunda cuando tienen por objeto sólo la percepción de la renta.

B.- DE CARACTER SOCIAL.- Cuando tienen por objeto impedir la acumulación o el acopio de determinados productos, o impedir su exportación to-

tal sin asegurar antes lo necesario para el consumo del país.

C.- DE CARACTER ECONOMICO.- Cuando tienen por fin proteger o estimular las industrias nacionales, impidiendo la entrada de productos similares.

D.- DE HIGIENE PUBLICA.- Cuando, por ejemplo debe impedirse la admisión de productos embarcados en puertos declarados infectados o que halla fo cado esos puertos.

Con todo lo expuesto podemos pretender dar una definición exclusiva de nuestro sistema, en los siguientes términos.

Entendemos por ADUANA el órgano de la administración pública establecida por el Ejecutivo Federal autorizada para permitir, con las limitaciones y prohibiciones que las leyes fijen, el comercio exterior, percibiendo los impuestos que dicho tráfico ocasione y regulando la economía nacional.

En nuestro sistema las aduanas pueden ser: Terrestres, Marítimas, Interiores, Postal y las instaladas en los Aeropuertos Internacionales. Las aduanas estarán abiertas a todas las naciones, para el comercio, a excepción de los casos de guerra internacional, por exigencias de salud pública, o cuando se substraigan a la obediencia del Gobierno Federal. Los productos extranjeros podrán importarse a los mercados nacionales, sujetándose a los requisitos especiales o prohibiciones que las leyes nacionales fijen, encontrándose estos requisitos y prohibiciones en las Tarifas de Importación y Exportación.

Sólo el Ejecutivo Federal podrá establecerlas, ubicarlas determinarlas -

su jurisdicción, categoría y cláusulas, atendiendo a lo que dispone el Artículo 89 fracción XIII de la Constitución Política.

En las aduanas se podrán practicar con las mercancías, las siguientes operaciones.

- A.- IMPORTACION DEFINITIVA, TEMPORAL Y ESPECIAL.
- B.- EXPORTACION DEFINITIVA, TEMPORAL ESPECIAL.
- C.- TRANSITO POR TERRITORIO NACIONAL Y POR EL EXTRANJERO.
- D.- TRANSBORDO.

Todas estas operaciones estaran sujetas a los mismos procedimientos, -- sin más diferencias que la que derive de los diversos tráficos en que se efectue, pudiendo ser el tráfico; Terrestre, Marítimo, Aéreo y Postal.

## ORGANIZACION

Estan las Aduanas en lo general, para el mejor desempeño de sus funciones divididas en:

### A.- OFICINAS SUPERIORES:

- 1.- ADMINISTRACION.
- 2.- SUBJEFATURA
- 3.- OFICIALIA MAYOR.

### B.- PLANTAS:

- 1.- DE LA SUBJEFATURA O INTERIOR.

2.- DE VISTAS

3.- DE INTERVENTORES

4.- DE ALMACENISTAS

5.- DEL RESGUARDO ADUANAL.

### ADMINISTRACION.

La Administración se encuentra encomendada a un Funcionario Federal, denominado Administrador, que es el jefe nato de todos los empleados de las diversas Plantas y Secciones, ejerciendo su autoridad directamente o representado por el Sub-jefe, los Jefes de Servicio o cualquier otro empleado en quien delegue -- sus facultades.

El Administrador dispone la forma en que deben fallarse los expedientes por infracciones al Código Aduanero, las multas administrativas que deban imponerse; y la consignación de los hechos a las autoridades judiciales en los casos en que así proceda. Por lo que respecta a los expedientes por infracciones simples al Código de la materia, la imposición de las multas podrá hacerla dentro de los extremos que fija el Artículo 628 del C. A. Sus acuerdos son directos con el Jefe de la Sección de Juicios, firmando los fallos que merezcan a criterio de la aduana, sanción corporal.

Designa al Vista que deba practicar el reconocimiento de las mercancías amparadas por pedimentos, solicitudes, franquicias, o cualquier otro documento de despacho.

Hace que se abra en su presencia, por el delegado del Archivo la correspondencia que se recibe, reservando la de carácter confidencial o la que a su juicio amerite tramitación especial y ordenando se turne el resto al Subjefe para su distribución en las diversas plantas. Firma los oficios destinados a las Autoridades Superiores, los que signifiquen órdenes o instrucciones para determinado trámite y los que él considere importantes, delegando en el Subjefe la firma de la correspondencia de mero trámite.

Acuerda con el Comandante Jefe del Resguardo, los Jefes de las Plantas de Vistas, Interventores y Almacenistas; sobre los Roles del personal, que deben desempeñar sus servicios y comisiones que les son asignadas en los mencionados Roles, reservándose, personalmente las que deban desempeñar los Jefes de Servicio.

Acepta solicitudes de Servicios Extraordinarios que se le presenten, asentando su conformidad, cuando juzgue que la operación puede hacerse sin riesgo para el fisco, las personas que intervienen en el servicio y las mercancías. Designando el personal que deba desempeñarlo conforme a un rol estricto, sin otorgar preferencias de ninguna clase.

Esta facultado para ordenar, cuando lo estime conveniente, nuevos reconocimientos de mercancías cualquiera que sea la operación aduanera y el tráfico por el cual se lleve a cabo. Estos segundos reconocimientos serán de naturaleza inquisitiva.

De acuerdo con el segundo párrafo del Artículo 307 del C. A. el Ad-

ministrador de la Aduana, resuelve en primer término la inconformidad de los pasajeros, sobre el cobro de impuestos que los Vistas pretendan hacer por lo que consideren exceso de equipaje o menaje de casa.

Tiene facultades para aceptar fianzas como garantías de prestaciones fiscales, debiendo hacer constar la circunstancia al calce de dichos documentos bajo su firma y responsabilidad. Debera cuidar bajo su responsabilidad, que los créditos fiscales existentes, prescriban por falta de apremio en las gestiones de cobro.

Ejercerá la facultad de distribuir las cantidades que se proporcionan a la aduana mediante órdenes de pago, por concepto de Gastos Menores, mantenimiento de la Oficina y la Garitas, combustibles y lubricantes; y cualquier otra clase de prestaciones que se otorguen.

Autoriza las licencias por asuntos particulares o por incapacidad física que solicitan los empleados de la Aduana. Aprueba el rol de vacaciones que en el mes de Diciembre de cada año se formula, para el primer y segundo semestre del año siguiente. Por causas justificadas acepta las solicitudes de modificación a los roles que le hagan los empleados.

Por sí, o por medio de persona que autorice, expedirá los cheques y giros oficiales de la Aduana, autorizandolos conjuntamente con el Subjefe.

De acuerdo con la Circular 309 - V 1 - 30 publicada en el Diario Oficial de 22 de Abril de 1965 debe de resolver sobre la procedencia o improcedencia de los pagos "Bajo Protesta" que le presenten los interesados.

Es obligación del Administrador autorizar la distribución del total de -- las multas, entre los partícipes, cuando las multas distribuibles hayan ingresado, o que la resolución que originó la multa haya causado estado.

Debe de emitir opinión en forma confidencial acerca de los antecedentes que tenga, especialmente sobre la honorabilidad, de las personas que solicitan se les expida Patente para actuar como Agentes Aduanales. Puede oponerse cuando tenga causa justificada, a que actúen ante la Aduana, los dependientes autorizados por los Agentes Aduanales. En los casos de suspensión de Patente de los Agentes Aduanales, que le comunique la Dirección General de Aduanas, dispondrá que no se acepte el inicio de nuevas operaciones, sino solamente aceptar se conclu-- yan las que esten en trámite. En los casos de Cancelación de Patente designará empleado que entre en posesión de los libros y documentos de archivo de la Agencia Aduanal cancelada.

Los Administradores son responsables directamente, de la expedición y control de los comprobantes de pago que expidan, de la venta que hagan de mercancías incautada (las cuales unicamente pueden ser, mercancías de fácil descomposición o animales vivos), de la aceptación de fianzas, prescripción de los adeudos, de los cobros indevidos en servicios extraordinarios; y de las irregularidades o errores cometidos en la distribución de multas que autoricen.

#### SUBJEFATURA.

Encomendada a uno o más Subjefes, estos son los que en orden jerárquico continúan del Administrador, pudiendo suplirlo en los casos de ausencia tem

poral o accidental, asumiendo sus facultades y obligaciones en tales casos. Ejercen la jefatura inmediata sobre los empleados de las Plantas Interior, Vista, Interventores y Almacenistas; debiendo vigilar por sí o por medio de su auxiliar la buena marcha de las labores, y que estas no sufran retrasos injustificados.

Asentará bajo su firma la forma de pago en los documentos que se presenten para el despacho de mercancías ya sean de importación o exportación. Por sí o por medio de empleado en quien delegue sus facultades, autorizará la entrega de mercancías cerciorándose antes de que los impuestos estén cubiertos o garantizados en forma legal. Igualmente autorizará la entrega de mercancías comprendidas en expedientes administrativos como resultado de fallos dictados por el Administrador, no debiendo de hacerlo antes de cumplir con el requisito de que la autoridad judicial de su fé y tuvo a la vista las mercancías, en los casos -- en que fueran estas origen de una infracción de contrabando. Así mismo se abstendrá de autorizar la entrega de mercancías sujetas a requisitos previos si estos no han sido cumplidos. También en los casos de que las mercancías adeuden cargos a los porteadores, se abstendrá de autorizar la salida, mientras no se resuelve sobre las gestiones del acreedor.

Juntamente con el Administrador, autorizará los recibos por Subsidios, devoluciones de impuestos, viáticos, nóminas de servicios extraordinarios, de participaciones, ejercicio de Ordenes de Pago por gastos menores, reparaciones, combustible, cuidando se ejerzan en la forma ordenada en las Ordenes de Pago.

Por delegación del Administrador firma la correspondencia de mero trámi

te.

Juntamente con el Administrador y el Cajero autoriza los cheques que expide la Aduana. Vigila la oportuna solventación de los Pliegos de Responsabilidades que se finquen por la Contaduría de la Federación a los Cuentadantes (en el caso concretos el Administrador y el Subjefe), quienes tienen el derecho de Repetir en contra de los causantes del impuesto o de sus mandatarios los Agentes Aduanales, evitando así que la responsabilidad se finque en ellos.

Recibirá del Administrador la correspondencia de entrada para conocerla que merezca trámite especial, vigilando esencialmente la pronta respuesta a la que por algún motivo hubiere originado se giren oficios recordatorios, después de ello la tomará a su Auxiliar el Oficial Mayor, para que este las destine a las Secciones a quienes corresponda el trámite.

Vigilará personalmente o a través del Oficial Mayor, la puntual asistencia de los empleados, cuidando de que sus jefes inmediatos rindan partes de las ausencias injustificadas, así como que la Sección de Personal formule las relaciones decenales de los retrasos en que hubieren incurrido los empleados.

De manera principal debe controlar el monto de las recaudaciones, la que debe de coincidir con la que el Cajero reporte. Vigilará igualmente que los Vistas, al día siguiente hábil, entreguen a la Caja las cantidades cobradas a los pasajeros por exceso de equipaje o a la pequeña importación o exportación, comprobando con las boletas correspondientes el cobro de tales impuestos. Deberá para este fin llevar un registro de las Boletas.

A través de la Sección de Control de Adeudos vigilará que se hagan efectivos los impuestos por mercancías afianzadas al vencerse el término autorizado para el afianzamiento, y dentro de los dos años en que las pólizas de fianzas son válidas consignarlas a la Tesorería de la Federación para evitar su prescripción. Los descuidos en este aspecto significan responsabilidad pecuniaria mancomunada para el Administrador, el Subjefe y el empleado responsable de la omisión.

Cuidará de que con oportunidad se hagan las requisiciones por útiles de oficina papelería y objetos necesarios para la realización de las labores cotidianas.

Verá que la Sección de Contabilidad rinda diariamente los mensajes cifrados por ingresos y egresos, así como la formulación de los documentos que deban integrar la cuenta mensual no sufran retrasos ni se omita en la de egresos la formulación y anotación del número de los avisos de pago, para que la cuenta se rinda correctamente dentro de los primeros diez días del mes. La omisión en los avisos diarios, en la formulación de avisos de pago y rendición oportuna de la cuenta, dan lugar a imposición de multas al Administrador de la Aduana.

Es responsable juntamente con el Administrador, en la expedición y control de los comprobantes de pago que expida, y a los errores o irregularidades a la distribución de multas que autorice.

#### OFICIALIA MAYOR.

La Oficialia Mayor, está encargada al Oficial de mayor categoría, -- quien conforme a los Reglamentos Interiores y con aprobación de la Dirección de

Aduanas, auxilia al Subjefe en todas sus funciones y lo sustituye en sus ausencias temporales. Sus funciones son meramente administrativas, si las consignamos aquí es por dar una idea exacta del funcionamiento interior de las Aduanas, además - resulta que en la práctica los Oficiales Mayores son realmente los que conocen - de los trámites aduanales.

Tiene a su cargo la vigilancia y puntual llegada de los empleados a sus labores, anotando en las listas diarias el retraso de los que no lo hagan.

Resuelve las consultas de los empleados en las dudas que tengan, revisa la correspondencia de salida; recibe del Subjefe la correspondencia de entrada y la turna a las Secciones, a las que corresponda su trámite por conducto de la Sección de Archivo.

Debe conocer las dificultades que se presenten entre los Agentes Aduanales o sus dependientes autorizados, con los empleados aduanales, con relación a los trámites aduanales, subsanándolos o dando cuenta a sus Superiores cuando - el caso lo amerite.

Como auxiliar del Subjefe está facultado para firmar las órdenes de entrega de mercancía que deban hacer los almacenistas, una vez que se haya comprobado que no adeudan impuestos y que están a la libre disposición de los interesados. Igualmente firmará por el Subjefe, la certificación de copias autorizadas con excepción de las relacionadas con la consignación a la Tesorería de la Federación de pólizas de fianzas para ser hechas efectivas, las que deban ser única

mente firmadas por el Administrador según órdenes giradas de la misma Tesorería,

Antes de pasar a firma del Administrador las pólizas de fianzas, deberá cerciorarse de que están formuladas correctamente, y que se mencionen en ellas las disposiciones legales para ser admitidas según la operación aduanal a que corresponda; debiendo anotar el plazo en que será exigible el pago de la operación que garanticen.

En los casos en que el Subjefe por delegación del Administrador, haga la designación del Vista que deba efectuar el reconocimiento, asentará bajo su firma la forma de pago en los documentos respectivos. De igual manera en los documentos de egresos, recibos por viáticos, servicios extraordinarios, participaciones, en los que el Subjefe ordena los pagos por delegación del Administrador, el Oficial Mayor firmará el conforme por el Subjefe.

Tiene a su cargo vigilar que la rendición de informes diarios o mensuales así como la cuenta por la Sección de Contabilidad se haga en tiempo oportuno, al igual que los informes mensuales por la importación de determinada clase de mercancías debe de hacer la Sección de Ajustes.

En el desempeño de los Servicios Extraordinarios tiene la obligación de cuidar que todos los empleados cumplan con el que previamente han aceptado, sustituyendo o suprimiendo al que no se presente al desempeño de sus labores a reserva de dar cuenta oportuna a sus Superiores.

PLANTA DE LA SUBJEFATURA O INTERIOR.

Esta Planta se encuentra integrada por un conjunto de Secciones que

son:

SECCION DE IMPORTACION.

SECCION DE CONTROL DE PERMISOS.

SECCION DE EXPORTACION.

SECCION DE AJUSTES.

SECCION DE LA CAJA.

SECCION DE INTERNACION.

SECCION DE CONTABILIDAD.

SECCION DE CONTROL DE ADEUDOS.

SECCION DE SERVICIOS EXTRAORDINARIOS.

SECCION DE IMPORTACION PROVISIONAL DE VEHICULOS.

SECCION DE TURISMO.

SECCION DE ARCHIVO.

SECCION DE PERSONAL.

SECCION DE JUICIOS.

SECCION DE AGENTES ADUANALES.

Estudiaremos cada una de estas Secciones, ya que de su estudio y conocimiento, aunado al de las otras Plantas, nos dará como resultado el poder conocer y aprehender la tramitación Aduanal tan compleja y desconocida.

## SECCION DE IMPORTACION.

La Importación comienza al entrar la nave conductora de las mercancías en aguas nacionales; o al cruzar las mercancías la línea divisoria internacional, y concluye cuando se ha terminado su tramitación fiscal quedando a disposición de los interesados las mercancías.

La Importación puede revestir tres características:

**DEFINITIVA.-** Que es el arribo de mercancías extranjeras destinadas a su consumo o uso en el País.

**TEMPORAL.-** Cuando la introducción de mercancías extranjeras esta destinada a permanecer en el País por tiempo ILIMITADO. Sobre este punto existe una contradicción en el Código Aduanero, que deberá de subsanarse; ya que por ilimitado entendemos lo que no tiene límite; y precisamente en la Importación Temporal su principal finalidad es que la permanencia de las mercancías importadas al País estan sujetas a un tiempo perentorio, por lo que dicho vocable desvirtúa la naturaleza de esta forma de Importación ya que se puede prestar a confusión, pues al ordenar que las mercancías importadas permanezcan por tiempo ilimitado, ésta importación se podría equiparar a la Importación Definitiva. Por lo anterior concluimos que debe de cambiarse el vocablo poniendo el de "LIMITADO".

**ESPECIAL.-** Es el retorno al País de mercancías nacionales o nacionalizadas que se hubiera exportado en definitiva.

Las mercancías que se introduzcan al País deberán de estar amparadas-

del original o principal de la factura comercial legalizada y visada por Cónsul - Mexicano del lugar de expedición de la factura o del que se encuentre más cercano a la aduana de entrada, a excepción de la pequeña importación o sean -- aquellas mercancías que se importen y cuyo valor no exceda de mil pesos, y de las mercancías que importen los pasajeros de acuerdo con la franquicia que tiene derecho.

El reconocimiento aduanero de las mercancías importadas en definitiva, deberá ser solicitado en un documento denominado Pedimento de Importación, los cuales son formulados por los Agentes Aduanales conforme a un modelo especial - consignado en el Código Aduanero bajo el número 56 y a los cuales se agregará la factura comercial debidamente visada, aún en el caso de que no hubiese existido operación de compra venta es obligación anexar la mencionada factura. Se reconoce en importación personalidad legal, al destinatario y a los Agentes Aduanales que actuen como consignatarios o mandatarios.

Cuando dichos documentos son presentados para la iniciación de su trámite, debe de comprobarse que la persona que lo suscribe tenga personalidad legal para actuar ante la aduana, una vez comprobado lo anterior, se turnan a la Mesa de Recepción la que comprueba que las mercancías se encuentran en dominio fiscal por las anotaciones que el personal de almacenistas e interventores hacen en las facturas comerciales respectivas, se procede a numerarlos con un sello foleador, después se checa el número de registro que le haya correspondido así como el de la Garita de entrada al País para a continuación registrarse progresivamente por años fiscales en un libro que con tal fin se lleva. La misma Mesa --

formulará y entregará mensualmente a la Sección de Control de Adeudos, una relación a la que se agregará un ejemplar de cada uno de los pedimentos que amparen mercancías exentas de impuestos aduaneros. Estos documentos los envía a su vez la Sección de referencia a la Dirección de Estudios Hacendarios.

Acto continuo se pasan los pedimentos a la Mesa que se denomina "Confronta en Primera Fase", en la que se verifican que tanto el número de registro como el de la Garita de entrada de las mercancías que se menciona en cada pedimento sea el mismo que aparece en las relaciones respectivas, así como la fecha número y lugar de visación de las facturas comerciales, enseguida se confrontan la clase, marcas, números y cantidades de bultos que se hacen figurar en los pedimentos con los especificados en las facturas comerciales, vigilando que las firmas que ostentan las facturas como son la de los Cónsules, vendedores de la mercancías y la de los destinatarios de las mismas sean autógrafas, así como que las cantidades que por concepto de fletes y seguros que se manifiestan en los pedimentos, sean exactamente los mismos que aparecen en esas facturas.

Aunque no está previsto por el Código Aduanero que nos rige. desde hace años que la práctica creó la Mesa que se conoce como de "Confronta en Segunda Fase", la cual recibe los pedimentos de la Mesa anterior con el objeto de confrontar que las fracciones arancelarias de la Tarifa del Impuesto General a la Importación que se declaran en los mencionados pedimentos, sean exactamente las mismas que dicha tarifa señala, verificando que los precios oficiales advaloren específicos y cuotas con que están gravadas las diversas mercancías, concuerden -

con las que se declaren en los pedimentos; Además cuando las mercancías estén sujetas a permisos previos, tales como de la Secretaría de Industria y Comercio, - Secretaría de Agricultura, Secretaría de la Defensa Nacional, etc., cuidar que se citen las órdenes respectivas en el cuerpo de los pedimentos y en estos casos pasar los mismos a la Sección de Control de Permisos para que sean descargados de los originales de los permisos respectivos y una vez que esto se practique, deberán de ser devueltos a esta Mesa con la firma del empleado que hizo el descargo; al concluir la Confronta en Segunda Fase los pedimentos son entregados a la Subjefatura para que se anote la forma de pago por el Subjefe y la designación del Vista del despacho por el Administrador.

Respecto a las Importaciones Temporales los Administradores de las Aduanas están facultados para permitirlos, con apego a las disposiciones del Código -- Aduanero así como para designar un Vista que conceda las relativas a automóviles y otros efectos pertenecientes a turistas. Pero la Dirección de Aduanas puede retirar esa facultad a los Administradores por alguna o algunas de dichas operaciones, para ejercerlas por conducto de ella misma, igualmente puede la Dirección de Aduanas autorizar otras Importaciones Temporales que no sean las comprendidas en el Código de la materia, señalando para estos casos los requisitos que deban satisfacerse así como los plazos para cada operación.

Para autorizar las Importaciones Temporales, es necesario como condición Sine Qua Non que las mercancías se puedan identificar a su retorno objetivamente por su clase comercial, marcas, números, sellos u otras características espe

ciales o complementarias, Las mercancas de importación prohibida no pueden ser materia de operación temporal, y las sujetas a requisitos especiales se aceptarán siempre y cuando se satisfagan dichos requisitos. En las gestiones de despacho de mercancas que retornen al extranjero o al país sólo se reconocerá personalidad a quien se haya concedido la Importación Temporal, a su legítimo representante o a un tercero con el consentimiento de aquél, expreso bajo su firma ratificada ante una Oficina del Ramo de Aduanas o Federal de Hacienda a su falta.

En las operaciones los interesados deberá otorgar garantía por los impuestos y multas que puedan llegar a causarse, excepto en la importación temporal de automóviles de turistas. Las infracciones que se cometan en cualquiera de las fases de una importación temporal, quedan sujetas a las sanciones que fija el Código Aduanero para las Importaciones Definitivas, ya sea que se consume la operación temporal o que adquiera el carácter de definitiva.

El Código Aduanero faculta a los Administradores de las Aduanas a permitir las siguientes operaciones:

Importación Temporal de Aparatos, animales y útiles para explotaciones mineras y de campo, reconocimiento y medición de terrenos, trazo y construcción de vías férreas y caminos, el plazo para el retorno al extranjero de estos efectos es de un año. De envases determinados previamente por la Secretaría de Hacienda por disposiciones de carácter general, el plazo para el retorno es igualmente de un año. De ganado con el objeto de que pascen en territorio nacional, previniendo que las crías que nazcan en el país de animales importados temporalmente

Las personas que se dedican a este tipo de actividades, a lo largo de un mes, se dividen en grupos de trabajo que se encargan de las actividades que se van realizando. Los voluntarios y las personas que se dedican a este tipo de actividades, a lo largo de un mes, se dividen en grupos de trabajo que se encargan de las actividades que se van realizando.

mexicanos no están sujetos a ningún requisito aduanero, siempre que no se les haga objeto de explotación comercial y los vehículos sean tripulados por dichos residentes.

La importación temporal de vehículos pertenecientes a turistas y visitantes se permitirá con plazo de 6 meses y la de los transmigrantes con plazo de un mes, no exigiendo a los turistas garantía por los impuestos y multas probables. Dentro de esta prevención se encuentran las importaciones temporales de los extranjeros no inmigrantes que el Código Aduanero denomina "Visitantes", que se conceden con plazo de 6 meses prorrogables por la Dirección del Registro Federal de Automóviles de acuerdo con la situación migratoria de los interesados. A los estudiantes no inmigrantes que comprueben estar admitidos o siguiendo un curso en las Universidades, Colegios y Centros Lectivos de la República, se les permite importar temporalmente un automóvil con plazo de 6 meses prorrogables por la Dirección del Registro Federal de Automóviles, previa otorgamiento de garantía de fianza de compañía legalmente autorizada por los impuestos y probables multas, con excepción de los que vienen a estudiar a la Universidad de las Américas a quienes no se exige garantía porque dicha Institución responde por los impuestos y multas según convenio que celebró con la Secretaría de Hacienda.

Igualmente se autorizan importaciones temporales con plazo de un año a los inmigrantes-rentistas por sus automóviles, sin exigirles garantías por el monto de los impuestos; así como con un plazo de 6 meses a los no-inmigrantes-rentistas, sin exigirles así mismo garantía por el total de los impuestos.

Por último, los Administradores de las Aduanas podrán autorizar la importación temporal de armas, botes, esqui-fes, tiendas y catres de campaña y demás implementos para la caza y pesca, con plazo de tres meses a solicitud verbal del interesado. Para permitir la importación temporal de las armas deberán los interesados recabar previamente permiso de la Comandancia de la Guarnición de la Plaza. Estas operaciones se autorizarán mediante formulación de acta temporal de la que se entregará al interesado el original para comprobar el retorno y para que le sirva de resguardo y protección dentro del país.

La Importación Especial se puede llevar a cabo libre de impuestos, siempre que no haya transcurrido un plazo de tres años entre la salida y el retorno al país de las mercancías. Si el retorno se debe a que las mercancías hayan sido rechazadas por alguna autoridad del país de destino, se devolverán al interesado los impuestos de Exportación pagados. Deberá de comprobarse fehacientemente que las mercancías son las mismas que se exportaron.

Para realizar esta Importación el interesado manifestará en el pedimento que se tratan de mercancías que retornan al país, y citará el número y fecha del documento de exportación; así como la Aduana que lo tramitó presentando una copia certificada de este documento, adjuntandolo al pedimento de retorno. El Vista del reconocimiento identificará la mercancía por medio de comprobación que haga de ella con los datos existentes en la copia del pedimento de exportación, anotando en el pedimento de retorno el resultado; de no ser posible la identificación plena de la mercancía se exigirá a los interesados presenten certifica-

ción de almacenes generales de depósito, Aduanas, o cualquier otra institución o autoridad extranjera, visada por el Cónsul Mexicano en el lugar de su expedición a fin de poder comprobar que las mercancías son las mismas que se exportaron. - La introducción al País no requiere factura comercial y el tráfico se amparará - con la copia certificada del documento de exportación.

Esta misma Sección, conoce de las importaciones en franquicia que se realizan principalmente con apoyo en el decreto de 7 de Enero de 1936, en el cual la Secretaría de Hacienda concede a los Diplomáticos extranjeros que llegan al país acreditados ante nuestro gobierno, así como a los Diplomáticos Mexicanos que regresan al País después de cumplir su misión en el extranjero, las solicitudes se tramitan a través del Director General del Ceremonial de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ante la Dirección General de Aduanas cuando se trate de Menajes de casa, mercancías artículos miceláneos, efectos personales; y ante la Dirección del Registro Federal de Automóviles, cuyas solicitudes una vez aprobadas se acuerda la Aduana por la que deberá ejercerse la franquicia.

También se tramita el despacho de las franquicias u órdenes de libre importación, que la Secretaría de Hacienda por conducto de la Dirección del ramo, acuerda en uso de sus facultades, para funcionarios mexicanos o particulares; el trámite de referencias se efectúa mediante solicitud de los interesados o sus legales representantes ante el Administrador de la Aduana.

Igualmente con apoyo en las convenciones Consulares celebradas con los Gobiernos de los Estados Unidos de Norteamérica y el Reino Unido de la --

Gran Bretaña, se concede la libre importación de artículos de lujo, efectos personales, víveres, vinos etc., que traigan consigo los Cónsules de aquellos Países o que reciban mientras desempeñan su misión diplomática en nuestro País.

Otras franquicias establecidas son las concedidas mediante acuerdo Presidencial número 566 de fecha 3 de Marzo de 1948, que concede exención de impuestos a la Fundación Rokefeller, cuyos funcionarios o empleados comisionados en la República tienen derecho a importar libre de impuestos, menajes de casa, artículos de uso personal y comestibles, así como sus automóviles mientras residan en el País. Las franquicias mencionadas en primer término, se conceden sin necesidad de orden expresa. Así mismo la Fundación Rokefeller hace donativos a distintas instituciones nacionales dependientes del Gobierno Federal o de los Estados, es estos casos se requiere autorización de la Dirección de Aduanas, para otorgar la franquicia.

Otro tipo de franquicia es la que gozan los miembros del Instituto Lingüístico de Verano para que con autorización expresa en cada caso puedan importar en franquicia sus automóviles, efectos personales, comestible, etc.

Así mismo la Dirección General de Aduanas, autoriza franquicias para la importación de radiosondas, tanque llenos o vacios de gas helium, globo sonda, refacciones para los equipos meteorológicos y de transmisión, así como todos los objetos que entren destinados a la realización del programa que lleva a cabo el Servicio Metereológico Mexicano.

Es de la competencia de esta Sección, El Envío de Mercancías a - -  
Aduanas Interiores, los cuales se permitirán siempre que no haya sido designado -  
Vista para el reconocimiento, o si al ser solicitado el envío existiera Pedimento  
pendiente de designación, se cancelará el pedimento anotándoles el número del -  
Envío, concentrándose el documento en Estado de Operaciones Libres. Y que la  
Aduana Reexpedidora se encuentre comunicada con la Interior por medio de Ferro  
carril, o bien por tráfico aéreo, cuando el transporte lo hagan empresas legalmen  
te establecidas. En las Aduanas Fronterizas será requisito indispensable para autori  
zar el Envío que las mercancías hayan entrado al País al amparo de sus facturas  
comerciales; debiendo de remitir todos los ejemplares de las mismas a la Interior.

Si la reexpedición se solicita unicamente por parte de los bultos que  
ampare un documento de origen, se permitirá la subdivisión siempre y cuando las  
marcas y los números permitan distinguir claramente los bultos de cada lote, en  
la inteligencia que los documentos principales quedarán en poder de la Aduana -  
de entrada, enviándose a la Interior de Despacho copia certificada de los mismos.

La Reexpedición de mercancías se iniciará con la solicitud que presen  
ta el interesado, detallando por su número cada uno de los bultos, salvo que ca  
rezcan de numeración, recibida la solicitud, deberá comprobarse la personalidad le  
gal de quien la suscribe, registrándola y numerándola en el libro correspondiente;  
se confrontará la solicitud con los datos de los documentos de entrada, factura co  
mercial o relación de entrada, una vez confrontada es autorizada por el Adminis  
trador de la Aduana, pasando posteriormente a la Planta de Interventores para su

embarque; efectuado este y anotados con el resultado del mismo, los ejemplares - se distribuirán en: dos tantos para comprobar la salida de los bultos del almacén de la Aduana, uno se remitirá a la Contaduría de la Federación al día siguiente hábil de su trámite; y dos, juntamente con el talón de embarque y llaves de los candados fiscales y sellos si se utilizaren, se enviarán a la Aduana Interior por - correo certificado.

Por último conoce esta Sección del Tránsito por Territorio nacional, en la forma siguiente: Toda mercancía en tránsito por territorio de la República deberá entrar y salir precisamente por los lugares fijados en cada ruta, considerándose como ruta autorizada la línea del ferrocarril que une entre sí dos Aduanas, aunque no sea en forma directa, las rutas que para tráfico aéreo internacional apruebe la Secretaría de Comunicaciones y las que autorice la Secretaría de Hacienda.

Los equipajes pertenecientes a pasajeros en tránsito por territorio nacional quedan sujetos a las franquicias de carácter general; si presentan efectos no - incluidos en la franquicia, su tránsito quedará sujeto a las condiciones fijadas para las mercancías, pero si el interesado desea llevarlas consigo se le permitirá - siempre que el interesado constituya garantía por los impuestos de importación que pudieran causarse, para lo cual deberan de clasificarse las mercancías. No obstante lo anterior la Dirección de Aduanas ha resuelto que cuando se trate de efectos que constituyan excesos de equipaje o menajes de casa, los interesados deberan recabar previamente sus autorización para que se les permita el tránsito ya - sea que los lleven consigo o los remitan por ruta autorizada. Los vehículos, camiones, ómnibuses, tractores, trailers y remolques podrán transitar por el país - -

tados en el Pedimento como son: nombre del interesado, cantidad de kilos o piezas, clase de mercancía, su valor fecha de entrada al dominio fiscal, así como número y fecha del permiso o permisos respectivos, orden de la Dirección del Ramo, los cuales deberán ser declarados por el Agente Aduanal bajo protesta de decir verdad; siendo compulsados con los que aparecen anotados en los permisos o autorizaciones respectivas que obran en poder de esta Sección. De ser correcto lo importado y hecho el descargo correspondiente en los originales de los citados documentos, se asienta en la columna de "Observaciones de la Subjefatura" de los pedimentos, una leyenda que dice "se hizo el descargo de las ordenes citadas, de las cuales se adjunta copia", fechando tal anotación y requisitándola -- con su firma el empleado que efectuó el descargo.

En los casos de que la operación ampare la totalidad de lo autorizado en el permiso, se anotará en el permiso un sello que dice "Cumplido" así como el número del documento con que se cumplió, registro de entrada, Agente -- Aduanal que lo presentó y la fecha en que se efectúe la operación, firmando el empleado responsable. En caso de que la operación sea parcial, se llevará a cabo el descargó respectivo anexando al permiso una forma impresa en la cual se asientan los siguientes datos: fecha, número del pedimento, registro de entrada, - Agente Aduanal que lo presentó, cantidad de kilos o piezas importadas, saldo pendiente de importar, el valor de la mercancía importada y saldo del valor autorizado, firmando el empleado que efectúe el descargo, con el fin de que bajo la responsabilidad de éste, se lleve un control exacto de las operaciones verificadas y no se exesa del total autorizado en el permiso.

siempre y cuando otorguen los interesados fianza por el monto total de los impuestos más el 100 % de multa probable sobre los mismos.

No podrán ser materia de tránsito por territorio nacional las mercancías de importación prohibida, y por cuanto a las que estén sujetas a requisitos especiales, sólo se exigirá el cumplimiento previo cuando expresamente lo ordene la Secretaría de Hacienda.

Las mercancías en tránsito causan un derecho de \$1.00 por cada milkilos o fracción, y se paga en la aduana de salida.

La reexpedición de las mercancías se hará siempre a la consignación de la Aduana por donde deban de salir, las empresas porteadoras que se hagan cargo de la conducción deberán otorgar garantía suficiente, para posteriormente responder por el pago de las sanciones en que pudieran incurrir, quedando exceptuadas de este requisito las líneas ferroviarias y de transporte aéreo. Sólo por causa de fuerza mayor podrán ser abiertos los vehículos que conduzcan mercancía en tránsito durante el trayecto.

#### SECCION DE CONTROL DE PERMISOS.

La mercancía que de conformidad con la Tarifa General de Importación este restringida y requiera permiso de autoridad competente, deberá de ser turnada de la Mesa de Confronta de la Sección de Importación a esta Sección, para que se efectue el descargo respectivo en las autorizaciones o permisos.

El descargo se tomará como base la factura relativa y los datos asen-

Por lo que respecta al descargo de pedimentos amparados con mercancía cuya importación se efectúa al amparo de la Ley de Fomento de Industrias - Nuevas y Necesarias, de Regla XIV, con cargo a partidas del presupuesto, mediante órdenes de autoridades competente; éste o sea el descargo se efectúa mediante anotaciones que de lo importado se asientan en las autorizaciones respectivas previo el cotejo correspondiente.

Si lo importado se excede de lo autorizado, en los casos de franquicias, esta Sección anota en las "observaciones de la Subjefatura", el cobro de los impuestos por las mercancías excedentes. Igualmente se procede a efectuar la anotación respectiva, en los casos de que falte el cumplimiento de algún requisito establecido.

Si lo importado carece del permiso correspondiente de la Secretaría de Industria y Comercio o se excede de lo autorizado por ésta, se procede a la detención del trámite aduanero hasta que no se cumplan con los requisitos y se envía copia del pedimento a la mencionada Secretaría, a fin de que imponga las sanciones de ley al importador. En el artículo 570 del Código Aduanero, fracción II se tipifica como infracción de contrabando "El que introduzca o saque del país mercancías cuya importación esté prohibida por la ley o sujeta a permiso de autoridad competente, sin que exista en este último caso la autorización respectiva".- Por lo tanto era infracción de contrabando que las mercancías sujetas a permisos de autoridades competentes arribaran a los recintos fiscales sin su correspondiente autorización. Pero, en la circular 301 - 5 - 88 de 29 de Enero de 1962, publicada en el Diario Oficial del 30 de Enero del mismo año; la cual comunicaba a -

las Aduanas del país las instrucciones necesarias para facilitar la aplicación del decreto de 29 de Diciembre de 1961; por el cual se reformaban y adicionaban diversos artículos del Código Aduanero, dice en su Fracción VII "Para los efectos de la fracción II del artículo 570, no se reputarán introducidas al país aquellas mercancías cuya importación esté prohibida o sujeta a permiso de autoridad competente, cuando las propias mercancías arriben a los recintos fiscales para ser despachadas al amparo de los documentos correspondientes, aunque los interesados carezcan del permiso de autoridad competente a que están sujetas las propias mercancías, pues en tal hipótesis sólo deberán quedar retenidas mientras se satisface el requisito que corresponda o se permite su retorno al extranjero cuando se llenen las condiciones previstas en el artículo 393 del Código Aduanero".

A mayor abundamiento, en el Diario Oficial del 31 de Diciembre de 1966, que publica la Ley que reforma y adiciona diversas leyes que rigen impuestos federales y establece vigencia propia para disposiciones consignadas en anteriores leyes de la Federación en su artículo 11 adiciona al artículo 570 del Código Aduanero en su fracción II de la manera siguiente:

Artículo 570.- Comete la infracción de contrabando, fracción II " El que introduzca o saque del país mercancía cuya importación o exportación esté prohibida por la Ley o sujeta a permiso de autoridad competente, sin que exista en este último caso la autorización respectiva".

" Sin embargo cuando las propias mercancías arriben a los recintos fiscales para ser despachadas al amparo de los documentos correspondientes, a excep-

ción del permiso de autoridad competente a que estuvieren sujetas, sólo quedaran retenidas mientras se satisface este requisito o se permite su retorno al extranjero en los términos del artículo 393 "

Con esta disposición, no estoy de acuerdo y en mi concepto debe derogarse, para dejar a la fracción como aparece en su forma primitiva, ya que si no existe el temor de cometer una infracción como la que prevenía originalmente el mencionado artículo; es muy fácil que el importador o su mandatario - el Agente Aduanal, introduzcan mercancías restringidas sin obtener el permiso correspondiente, pues aunque estas entren al dominio fiscal, se valdrán de artificios y maquinaciones dolosas para confundir a los empleados o bien entraran en connivencia con ellos para poderlas importar, al fin que de descubrirse la violación - la única sanción que tienen es la de una multa que a criterio fija la Secretaría de Industria y Comercio. Teniendo además la prerrogativa de poder retornar sus mercancías sin sufrir ningún castigo ni ninguna pérdida en su patrimonio.

Esta Sección al recibir de la de Correspondencia y Archivo los documentos y permisos, se registran los expedidos por la Secretaría de Industria y Comercio en un libro especial, a fin de llevar un control exacto de ellos; y al encontrarse cumplidos los permisos son descargados de este libro archivándose.

Por último debe cuidar que las facturas comerciales contengan el Visto Bueno del Banco de Comercio Exterior cuando las mercancías esten sujetas al requisito de intercambio compensado. Controlará los subsidios y los acuerdos que dicte el Comité de Importaciones del Sector Público.

Cumplido con todos los requisitos los pedimentos regresan a la Mesa de confronta de la Sección de Importación para continuar con su trámite.

### SECCION DE EXPORTACION.

La exportación comienza en la fecha de presentación de las mercancías a las Oficinas Aduaneras y concluye con la salida de las mismas del territorio o aguas nacionales.

La exportación puede ser:

**DEFINITIVA.-** Que es el envío de mercancías nacionales o nacionalizadas para uso o consumo en el exterior.

**TEMPORAL.-** Que es la salida de mercancías nacionales o nacionalizadas que van a permanecer en el exterior por tiempo limitado.

**ESPECIAL.-** Es el retorno al exterior de mercancías extranjeras, que habiéndose importado, no esten nacionalizadas.

El trámite para la exportación definitiva en esta Sección comienza al presentarse el Pedimento de exportación el cual corresponde al modelo número 57 del Código Aduanero; y al que se agregarán si el valor de la mercancía es mayor de un mil pesos la factura comercial, se declararán los bultos y mercancías que se van a exportar, el país comprador, el valor de la mercancía que deberá de ser el que exista en el lugar de la venta, manifestados en moneda nacional; en seguida se manifestarán los gastos por fletes y seguros y otros gastos hechos -

hasta el puerto de salida, y por último el nombre del remitente el cual manifestará bajo protesta de decir verdad que los datos asentados en el documento son verdaderos, la fecha y firma de quien presenta el pedimento.

Al recibirse el pedimento se verifica la personalidad legal de quién lo suscriba. Se reconoce personalidad legal para actuar ante las Aduanas en las operaciones de exportación, al remitente, a los Agentes Aduanales que actúen como consignatarios o mandatarios; acto seguido se le pondrá el sello fechador y se registrará en un libro especial para ese objeto y que se llevará por años fiscales, anotándole el número de orden que le corresponde; se comprobará inmediatamente después que el pedimento y las facturas comerciales estén ajustados a los requisitos que fija el Código Aduanero y se procederá a la tarja, verificándose que los datos que contienen las facturas comerciales y los declarados en los pedimentos sean iguales, posteriormente se pasará a la confronta la que se hace revisando las fracciones arancelarias cuotas y valores oficiales de la tarifa concuerden con los declarados en el pedimento. Si se trata de mercancías sujetas a restricciones de autoridad competente, en la misma sección de inmediato se harán los descargos correspondientes en los permisos respectivos.

Concluida la confronta la Subjefatura de la Aduana enviará inmediatamente el original y quintuplicado del pedimento al almacenista que deba recibir los bultos, a fin de que una vez que las mercancías se encuentren en el dominio fiscal anote bajo su firma la fecha de recepción y las observaciones que se hayan originado al recibo de las mismas. En seguida el propio almacenista devolverá a la Subjefatura los dos ejemplares para que la misma anote en las copias -

restantes las anotaciones hechas por el almacenista, suscribiendo el Subjefe la forma de pago y pasando el pedimento al Administrador de la Aduana para que designe el Vista que debe de practicar el reconocimiento Aduanal.

Al igual que en las importaciones temporales, los Administradores quedan facultados para permitir con estricto apego a las disposiciones legales, las exportaciones temporales que el Código Aduanero regula. Esta facultad podrá ser retirada a los Administradores para ser efectuada por la misma Dirección General de Aduanas la cual podrá autorizar otras distintas a las que expresamente señala el ordenamiento citado. Para autorizar las exportaciones temporales es indispensable que las mercancías se puedan identificar a su retorno, objetivamente por su clase comercial, marcas, números, u otras características especiales. Las mercancías de exportación prohibidas no podrán ser objeto de exportación temporal y las que estén sujetas a requisitos especiales se aceptarán si se satisfacen dichos requisitos. En estas operaciones temporales los interesados deberán de otorgar garantía que asegure el importe de los impuestos aduaneros y probables multas que puedan llegar a causarse. Se le reconoce personalidad legal para el retorno de las mercancías exportadas temporalmente a quien se le haya concedido tal operación considerando que es al remitente, a su legítimo representante o a un tercero con el consentimiento de aquel expresado por escrito y ratificado ante una oficina del ramo de Aduanas o alguna otra Federal a falta de aquella. Las infracciones que se cometan en cualquiera de las fases de una operación de esta naturaleza quedará sujeta a las sanciones estipuladas para las definitivas ya sea que se consume la exportación temporal o que asuma el carácter de definitiva.

Las exportaciones temporales que se pueden llevar a cabo con consentimiento del Administrador de la Aduana son las siguientes:

La de vehículos y los animales de carga tiro o silla con sus arreos, y salgan por la República por lugares autorizados no están sujetos a ningún requisito aduanero, permitiéndose que en los mismos se transporten mercancías de las poblaciones fronterizas mexicanas al extranjero, las mercancías deberán de reunir todos los requisitos que sean necesarios para su exportación.

Podrá exportarse temporalmente para almacenaje en el extranjero, mercancías nacionales o nacionalizadas por un plazo no mayor de un año bajo las siguientes bases: La entrada de la mercancía se hará al amparo del ejemplar certificado del pedimento de exportación, para poder efectuar el reconocimiento los solicitará el interesado y se llevará a efecto verificando con el ejemplar del pedimento de exportación que las mercancías son las mismas que salieron del país. Deberá de remitirse a la Contaduría de la Federación el original de la solicitud de retorno anotándose en ella el resultado del reconocimiento.

La exportación de artículos que se pretenda remitir al extranjero para acabarlo o acondicionarlos mediante procedimiento de carácter industrial que no sea posible practicar en el país se permitirá temporalmente por los Administradores de las Aduanas previa autorización de la Dirección General de Aduanas la que deberá de oír la opinión de la Secretaría de Industria y Comercio, dentro de esta misma condición quedan comprendidas las películas a colores expuestas en la República y cuyo revelado no pueda efectuarse. En cuanto a objetos que se

deseo enviar al extranjero para reparación o compostura serán permitidos cuando la mano de obra no pueda ser hecha de manera costeable en el país. El plazo de estas operaciones será de 6 meses.

Las muestras que vayan destinadas a dar a conocer en el extranjero las mercancías fabricadas en el país o los productos naturales del mismo, así como efectos o animales destinados a exposiciones se podrán exportar temporalmente con plazo de un año.

La exportación temporal de envases para que retornen al país con productos extranjeros, podrá autorizarla la Dirección General de Aduanas después de oír la opinión de la Secretaría de Industria y comercio, por un plazo de 6 meses. Cuando esos envases retornen con mercancías gravadas sobre peso bruto, causan los mismos impuestos que la mercancía por ellos contenida.

Con plazo de 6 meses se permitirá la exportación temporal de cámaras cinematográficas, de películas virgen y demás efectos destinados a producir películas en el extranjero, cuando el revelado se pueda hacer en el país, dichas películas deberán de retornar al país para tal efecto.

El vestuario, adornos escénicos, animales de demás útiles apropiados para representación de cualquier clase de espectáculos públicos, se otorgará a las empresas o a los artistas aisladamente con un plazo de un año. Al efectuarse el reconocimiento se establecerá el demérito por uso de los efectos.

Todas estas formas de exportación temporal se regirán a su retorno por

la regla que se fijó con anterioridad al hablar de la exportación temporal para su almacenaje en el extranjero de mercancías nacionales o nacionalizadas.

La exportación especial será permitida por los Administradores de las Aduanas, libre de impuestos cuando medien las circunstancias siguientes: Que no se trate de mercancías de importación prohibida, que se hayan satisfecho las formalidades legales para la entrada de mercancías a la República o si hubo violación esta no hubiera entrañado algún delito y se haya cubierto, que las mercancías no hayan salido del recinto fiscal, no habiéndose cubierto los impuestos aduaneros y no estando vencido el plazo para el abandono de mercancías. Cumplidos estos requisitos los interesados presentarán solicitud escrita ante la aduana que tenga en su poder las mercancías, adjuntando el pedimento de exportación al final del cual se mencionarán los datos relativos a la entrada de las mercancías, así como si hubiese existido el número y fecha del pedimento de importación citando el número y lugar de visación de la factura. Si no se hubiese presentado pedimento de importación, deberán de acompañarse las facturas al de exportación. El reconocimiento tendrá por objeto identificar los bultos y mercancías con los datos declarados en el pedimento de exportación y los que consten en la factura comercial, así como en el pedimento de importación si este se hubiera presentado.

Por último esta Sección conocerá de los casos de Tránsito por territorio extranjero, las mercancías nacionales o nacionalizadas que salgan del país para ser reintroducidas por otro lugar del país, podrán salir y entran libres de impuestos aduaneros y por un plazo máximo de 90 días de permanencia en territo-

rio extranjero las mercancías que se encuentre prohibidas, a menos que por causa justificada lo autorice la Secretaría de Hacienda; y la que para su exportación se requiera permiso especial este deberá de satisfacerse para poder autorizar la operación. Todas las operaciones de tránsito por territorio extranjero de mercancías que estén gravadas por la Tarifa de Exportación, deberán los interesados otorgar -- garantía que a consideración del administrador de la Aduana de salida sea suficiente para cubrir los impuestos y las multas si las hubiera. Para las infracciones que se cometan en esta operación se aplicaran las consignadas para la importación y exportación definitiva, ya sea que las mercancías retomen al país o se queden en el extranjero.

El tránsito de mercancías por territorio extranjero, se tramitará en la forma siguiente: A la salida el interesado presentará pedimento de exportación el que se citará el lugar por donde van a retornar las mercancías, fijando el Administrador el plazo para el retorno tomando en cuenta la distancia que va a recorrer la mercancía y el transporte que se utiliza. El vista clasificará la mercancía asentando los datos necesarios para poder identificarla a su retorno.

Al retornar las mercancías al país lo harán al amparo del ejemplar certificado del pedimento de exportación, debiendo el interesado o consignatario presentar una solicitud. El reconocimiento se llevará a cabo teniendo el documento mencionado y confirmando que las mercancías son las mismas. El original de la solicitud de retorno con el resultado del reconocimiento anotado se concentrará en la cuenta para la Contaduría de la Federación, enviándose otra copia a la Aduana de salida para que tome nota que las mercancías retornaron.

## SECCION DE AJUSTES.

La función específica de esta Sección es la Revisión y Ajuste de los impuestos con base en las cuotas señaladas en cada caso por los Vistas que tienen a su cargo el reconocimiento de las mercancías tanto de Importación como de exportación.

Los pedimentos después de ser reconocida la mercancía por los Vistas designados para tal objeto, pasan los pedimentos a esta Sección la cual los recibe por medio de un libro de registro en la Mesa de control, llevando uno para los pedimentos de Importación y otro para los de Exportación.

En el caso de los pedimentos de Importación se distribuyen equitativamente, para el ajuste de sus impuestos entre las mesas de ajustadores que existen en la Sección. Igual procedimiento se sigue con los pedimentos de Exportación.

El Ajuste y Revisión de los pedimentos será para comprobar que las cuotas arancelarias sean las legalmente aplicables a la operación de que se trate; que ha sido expresada la cantidad de la mercancía en la unidad que sirva de base para la aplicación de las cuotas y en su caso que los pesos legales no sean mayores que los pesos brutos o que los netos no sean mayores que el legal, así como que consten los valores que deben ser manifestados; que lo esten como legalmente proceda y que el valor oficial que se exprese se aplicable a la operación.

Si se descubre una omisión o irregularidad, se rendirá parte por duplicación.

cado para que se exija la rectificación y si es necesario se practique nuevo reconocimiento a la mercancía cuya clasificación adolezca de un defecto.

Deberá de incluirse en la operación que se practique los impuestos y derechos especiales que graven la mercancía o sea aquellos distintos a los que señala la Tarifa General de Importación y Exportación. Las operaciones de ajuste, por ley las efectúan dos empleados; uno de ellos la practica y el otro la revisa, debiendo hacer constar su función bajo su firma. Los ajustadores reciben los pedimentos, partes de almacenajes, controversias arancelarias y expedientes de infracciones, como ya se afirmó, mediante libro de registro, turnándolos a su vez a las mesas de liquidación por medio de su propio libro de registro para mayor control de los mismos.

En la Sección de Ajustes funcionan dos mesas de liquidación, una al recibir los pedimentos cuyo ajuste ha sido practicado, los sujeta a nueva revisión por lo que respecta a la suma total de sus impuestos, separando el tercer tanto de cada pedimento, el cual es destinado a la Dirección General de Estadísticas. De igual manera que fueron recibidos por libro por esta mesa de liquidación son pasados a la Caja de la Aduana mediante un libro de Registro. En esta misma mesa se formulan los Recibos Oficiales por toda cantidad que el Cajero de la Aduana deba de recibir, con excepción de los pedimentos de Importación y Exportación, en los cuales son los propios documentos los que sirven como comprobante de pago, estos Recibos Oficiales también son los comprobantes de pago de los partes del almacén, expedientes de infracciones, controversias arancelarias, etc. - Los Recibos Oficiales citados son registrados en un libro modelo número 120 del

Código Aduanero, para verificar su Ingreso exacto. Se debe de formular una relación mensual de los expedidos, la que se destinará a la Contaduría de la Federación. En esa misma relación se agregaran los recibos cancelados, debido a que - hayan sufrido algún error en la formulación.

La otra Mesa tiene las mismas funciones que la otra a excepción hecha de la formulación de Recibos Oficiales y control de los mismos; en cambio, tiene encomendada la vigilancia de las operaciones afectadas a alguna garantía - cuando son aceptadas por esta Aduana previa disposición expresa que la autorice, ya que como ordena el artículo 506 del C. A. " el pago de las prestaciones fiscales se hará precisamente al contado y en la oficina aduanera en que se hayan - causado "; entre otras excepciones señala en su fracción III que " Cuando legalmente deba aceptarse alguna garantía por las prestaciones fiscales ". En esta misma mesa se efectúa la separación de pedimentos de importación que por su materia - son especiales de las que se formula relaciones mensuales. Estas Importaciones Especiales de que se trata dan origen a que tengan un tratamiento distinto. Estas - clases de importaciones son las siguientes: Cuando las mercancías son importadas al amparo de la Ley de Industrias Nuevas y Necesarias, causan las mercancías un derecho del 2% sobre Vigilancia, estipulado en la misma Ley, la función de la -- Aduana en este caso es la de enviar a la Dirección de Estudios Hacendarios una relación mensual con los pedimentos que se han tramitado las importaciones al am - paro de la mencionada Ley; para que dicha Dirección pueda hacer efectivo el dere - cho de vigilancia. De pedimentos afectados al Impuesto del Petróleo y sus deriva - dos. De los pedimentos que amparen mercancías que causen el Impuesto del Hule.

Y de pedimentos en estado de operación libre. En esta misma mesa se lleva el control y registro de los pedimentos que se turnan a la Sección de Control de Adeudos, por concepto de operaciones afectadas al artículo séptimo (Actual 14 de la Ley de Industrias Nuevas y Necesarias), Afianzados, Depósitos en efectivo, Garantía Prendaria, Cuentas por cobrar. De igual forma, por medio de un libro especial se turna a una mesa de esta misma Sección los pedimentos que se tramitan al amparo de la Regla XIV de las Generales para la Aplicación de la Tarifa.

En la mesa de control de la Regla XIV se hace la separación de las operaciones con base en el número de la autorización y expediente concedido por la Dirección del Ramo a la que se le remite, por medio de oficio, el cuadruplicado de cada pedimento tramitado al amparo de dicha regla para su control, adjuntándole las facturas comerciales y listas de empaque. Igual documentación se envía a la Sección de Control de Adeudos, para su conocimiento y control del adeudo correspondiente. También formula relación de pedimentos cuya mercancía está sujeta al requisito de intercambio compensado, la que se turna al Banco Nacional de Comercio Exterior. De igual manera se formula relación de los pedimentos a los que amparan subsidios.

Para hacer efectivas las cantidades que por un error se cobren de menos o se hayan dejado de cobrar, se formula una reforma de liquidación al pedimento en que se hubiera cometido. Una vez autorizada la reforma se turna a la Mesa de liquidación en la que se formula el Recibo Oficial por medio del cual

ingresa el adeudo a la caja de la Aduana.

Un ajuste equívoco puede dar origen a cobrar a los causantes cantidades de más. Las cantidades que se hubieren pagado indebidamente por error en las operaciones aritméticas o por inexacta aplicación de precios oficiales o de las cuotas específicas o advaloren, así como por bultos faltantes, o por mercancía de exportación en que se desista el interesado, siempre que no se alteren las fracciones declaradas o establecidas en los documentos correspondientes, serán devueltas por las Aduanas, a petición de parte, excepto cuando se trate de ingresos percibidos en años anteriores. Al efectuarse las reformas de liquidación, tanto a cobrar como a devolver, se agrega copia del movimiento efectuado al duplicado del pedimento que existe en el archivo de la Aduana, enviándose de oficio a la Contaduría de la Federación constancia del mismo para que se adjunte a la cuenta original. Notificándole al interesado de la devolución cuando se conozca su domicilio.

Como se habrá observado el trámite en esta Sección por lo que respecta a los Pedimentos es muy metódico, ya que un pedimento no pasa de una Mesa a otra si no es por medio de libro de registro la razón de tales precauciones son explicable, ya que al llegar los pedimentos a esta Sección ya fueron las mercancías checadas por el Vista y anotada su correcta clasificación arancelaria así como todos los requisitos que debe de llenar, por lo tanto ya no volverá a practicarse otro reconocimiento a dichas mercancías, faltando únicamente el ajuste

te y pago para que las mismas puedan quedar a la disposición de sus interesados; sería entonces muy fácil y de hecho se llega a hacer que los interesados substrai gan los pedimentos borrando de los mismos la mercancía anotada, para anotar -- otra y poder sacar así la mercancía que no ha pasado por reconocimiento -- aduanero con la violación de cuotas o permisos e impuestos que pagaría o esta ría sujeta la mercancía. De allí la necesidad de tener que obrar con mucho - cuidado y mucha minuciosidad en esta Sección.

Esta preocupación y problema se podría solucionar muy fácilmente - si la dirección del Ramo, ordenara que los pedimentos en vez de formularse en hojas blancas se formularan en hojas de papel color azul, como la que en - la actualidad se usa para la tramitación de importaciones de organismos oficiales o empresas de participación estatal y organismos descentralizados, reservándose - para estos organismos la formulación de pedimentos en papel blanco, como el - que en la actualidad se usa para las operaciones comunes. Los pedimentos --- usan una tinta especial que es fácil de borrar con determinado ácido, pero si - se hiciera en papel azul, el mismo ácido se comería el color notándose el cam bio que se pretendiera hacer.

## SECCION DE LA CAJA

Las operaciones que se realizan en esta Sección son de Ingreso y Egreso. Los ingresos se perciben conforme a la Ley de Ingresos, dada la vigencia de esta Ley, que es la que anualmente determina cuales serán las percepciones que el Gobierno obtendrá en el próximo ejercicio fiscal; Los impuestos que se obtienen en las aduanas varían. Los principales impuestos y derechos que se recaudan en las Aduanas son los siguientes.

### IMPUESTOS DE IMPORTACION

El General integrado por las cuotas Específicas y Advaloren. El primero consiste en una cuota fija que se aplica a las mercancías según la unidad de aplicación, Kilo Legal, Kilo Bruto, Pieza, Gramo Legal, Gramo Bruto, etc., el segundo que es sobre el valor de la mercancía tomando como base el valor más alto entre el que aparece en la factura o el oficial consignado en la tarifa.

El 3% Adicional sobre el Impuesto General y que se destina las Juntas Federales de Mejoras Materiales o a los Municipios.

El 10% sobre el Impuesto General en Importación por Vía Postal.

El 10% sobre el valor más alto entre el Oficial y el Comercial de la mercancía que se importe. Este impuesto es conocido con el nombre de "Fomento a la Exportación", pues el producto de el se destina a incrementar el fondo que en fideicomiso a constituido la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en

el Banco de México, S.A. Precisamente para fomentar la exportación de productos manufacturados. Este impuesto es pagado por las fracciones arancelarias que en la tarifa se ordena, a excepción de las mercancías que provengan de los países miembros de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio.

7% de depósito sobre Ingresos Mercantiles en la importación de fibras artificiales según decreto de Mayo de 1956.

El impuesto al Petróleo y sus derivados según decreto del 30 de Diciembre de 1947.

Impuesto sobre Protección al Hule, el cual ya viene agregado al Específico en las fracciones que están afectadas a este impuesto.

#### IMPUESTOS DE EXPORTACION.

El General integrado por las cuotas Específicas y Advaloren en los mismos términos que las señaladas para el de importación.

El 2% Adicional sobre el Impuesto General con el mismo fin que el adicional en importación.

El 10% del Impuesto General en Exportación por Vía Postal.

Impuesto de Exportación de Minerales calculado por las Oficinas Federales de ensayos, de acuerdo con la ley de Impuesto y Fomento a la Minería.

## DERECHOS,

Por prestación de Servicios Aduanales.- Almacenamiento, Servicios Extraordinarios, Tránsito por Territorio Nacional.

Por concepto de Inspección Sanitaria o Animales, Semillas, Plantas, - Frutas y Cereales así como sus derivados.

Además se perciben los recargos y multas, los Impuestos Adicionales - por multas distribuibles en los casos de infracción; y operaciones que podemos denominar Virtuales ya que no se obtiene su importe líquido, como en caso de - pedimentos afianzados, con billetes de depósito, subsidios, cuentas por cobrar, -- operaciones libres y operaciones exentas.

Los Egresos son todos los pagos que se hacen, como subsidios, pago - de participación de multas, servicios extraordinarios, devolución de depósitos y los gastos periódicos que autoriza la superioridad por medio de órdenes de pago para cubrir los gastos por servicios necesarios al mantenimiento de las Aduanas.

El trámite en esta Sección es de la manera siguiente: Los pedimentos se reciben por medio de un libro de registro, de la Sección de Ajustes; recibidos los pedimentos se suma su importe pasándolo a los Cajeros para su pago, estos a su vez confrontan el importe del pedimento con el del cheque certificado - si lo encuentran correcto los firman y los pasan para que se les ponga el registro de ingreso, la fecha de pagado y el sello del nombre del Cajero que efectuó su cobro, pasándolo a los libros de ingresos para su asiento, remitiéndolos a

la Sección de Contabilidad para la formación de la póliza respectiva.

Los egresos también se asientan en el libro respectivo turnándose los recibos pagados a la Sección de Contabilidad.

Las fianzas se reciben directamente de la Subjefatura después de que son aceptadas, registrándose y archivándose en esta Sección en espera de la resolución que proceda ya sea para su cobro o bien para su cancelación por haber terminado la operación que garantizaron.

### SECCION DE INTERNACION

Una vez firmado por el Cajero el ejemplar del pedimento o documento de despacho de mercancías destinadas a internación, ésta Sección les pone el número correspondiente y un sello especial de internación. El documento pasa a la firma del Subjefe quien revisará que en el pedimento se hayan verificado todos los trámites firmando de conformidad para que las mercancías sean entregadas por los almacenistas, quedando en esta forma a disposición de los interesados y ser enviadas a su destino, lo cual se hace mediante conducción que bajo la vigilancia del Resguardo Aduanal se efectúa hasta las Garitas de salida, donde son confrontados los documentos anotando en los mismos la constancia de que en esa fecha la mercancía ha salido de la zona de vigilancia de la Aduana, cancelando el pedimento. Las mercancías en una zona de 200 kilómetros de ancho paralela a la línea divisoria internacional, en los litorales a las aguas territoriales y playas de mar, en los perímetros y zonas libres a una faja terrestre paralela exteriormente a los límites de unos u otros, deberán de transitar al amparo de cual-

quier documento aduanero que acredite la legal importación al país o con factura de compra expedida por comerciante establecido e inscrito en el Registro Federal de Causantes; las nacionales que sean similares a las extranjeras al amparo de cualquier documento expedido por establecimiento comercial. Estos documentos deberá de llevarlos consigo el portador o conductor de las mercancías para que las ampare hasta el lugar de su destino. La falta de estos documentos dará lugar a que se aplique si de ello no se deriva la infracción de contrabando una multa de 5 a 200 pesos al conductor de la mercancía.

### SECCION DE CONTABILIDAD

A medida que los Cajeros van recibiendo el importe de las cantidades que señalan los pedimentos de importación y exportación, así como los recibos -- Oficiales que se expiden, estos documentos pasan a esta Sección para que en primer término se efectúe el resumen de lo recaudado diariamente, rindiendo al finalizar la jornada de trabajo un informe telegráfico a la Secretaría de Hacienda.-- En seguida la documentación se distribuye por concepto, para la formulación de las pólizas de ingreso por importación definitiva temporal y especial y exportación común temporal y especial. Tanto las pólizas confeccionadas como los documentos que dieron origen a su confección pasan al personal encargado de sumarlas e informando el cuadro que servirá de base para la rendición del informe mensual a la Dirección General de Aduanas. Igualmente los documentos de que se trata pasan al personal encargado de anotar en pólizas relativas los totales de cada hoja, tomando diariamente los datos que servirán de base para la rendición del informe estadístico mensual que se envía a la Dirección de Estudios Hacendarios.

Acto seguido los comprobantes de ingresos se turnan para verificar su glosa preventiva, consistente en verificar que los documentos van debidamente requisitados con las firmas de los funcionarios y empleados que intervienen en cada operación.

Posteriormente tanto las pólizas como los documentos que comprueban sus asientos, sirven para formular la cuenta mensual, la que es remitida a la Contaduría de la Federación dentro de los primeros 10 días de cada mes depositándola para tal efecto mediante factura en Administración de Correos Local. Una vez que el original de la cuenta haya sido depositado se pasan al Archivo de la Aduana los legajos que constituyen el duplicado de las cuentas rendidas.

Por lo que hace a las operaciones que constituye un egreso, se sigue un procedimiento semejante al ya detallado, con la modalidad de que deben decomprobarse que los pagos han sido efectuados de acuerdo con las órdenes de pago correspondientes de las que se lleva un registro especial para informar mensualmente el ejercicio de tales ordenes de pago; y en cuanto a las que no requieren esa clase de documentos cerciorarse de que el pago es procedente.

#### SECCION DE CONTROL DE ADEUDOS

Como su nombre lo indica es la Sección que lleva la vigilancia y control de todos los documentos en los que existen adeudos de impuestos, cuidando de efectuar su cobro oportuno.

Para efectuar el cobro de las operaciones que fueron autorizadas me--

dante garantía de fianza, una vez que nace su exigibilidad, se requiere de pago directamente al deudor de acuerdo con las reglas que para el nacimiento y exigibilidad de los créditos fiscales dan los artículos 31, 32 y 33 del Código Fiscal de la Federación, si no se logra el pago del adeudo se iniciará el procedimiento administrativo de ejecución, tal y como lo ordena el artículo 83 del Código Fiscal; si el deudor se encuentra radicado en un lugar distinto del asiento de la Aduana se trasladará a la Oficina Federal Fiscal el expediente para que esta Oficina se encargue del asunto, tal y como lo dispone el artículo 506 --- fracción I del Código Aduanero y el artículo 84 del Código Fiscal, además y en forma simultánea y conforme a un oficio circular de fecha 5 de Octubre de --- 1961 girado por la Tesorería de la Federación deberán de concentrarse a esta Tesorería las fianzas con la documentación prevista por el artículo cuarto del Reglamento del artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para que haga efectiva la garantía.

Esta Sección conoce de la exigibilidad de los créditos de las siguientes operaciones:

Regla XIV de las Generales para la Aplicación de la Tarifa. El crédito de las importaciones de esta especie, nace en la fecha en que la Dirección General de Aduanas remite el informe de Inspección reglamentario, en donde se consignan las mercancías que fueron aceptadas como las que fueron excluidas de los beneficios de esta Regla. Para lograr el cobro de los impuestos de las mercancías excluidas; se reforma la liquidación, puesto que preventivamente se cubrieron los impuestos de acuerdo con las fracciones y cuotas que le fueron autorizadas

por la Dirección del Ramo, y se requiere de pago directamente al importador, en el caso de que no se obtenga el pago del adeudo, se iniciará procedimiento de ejecución administrativo en la forma señalada con anterioridad.

La Ley de Industrias Nuevas y Necesarias en su artículo 21 sostiene que los impuestos cuyo pago se haya garantizado con fianza o depósito son exigibles:

A.- Cuando transcurrido dos años de la fecha de la primera importación no es obtenida la declaración de exención de impuestos.

B.- Cuando obtenida la declaratoria, los interesados no promueven en los términos del artículo 43 del Reglamento de esta Ley la regularización de las importaciones conforme al artículo 21 de la Ley, dentro del plazo de dos años - contados a partir de la fecha en que la declaratoria es publicada en el Diario Oficial de la Federación, causando definitivamente sus impuestos por estimar prescrito su derecho a la devolución de acuerdo con lo que ordena el artículo 61 - del Código Fiscal.

El procedimiento para el cobro es el mismo ya anotado.

Conoce asimismo de los casos en que las Operaciones Temporales adquieran el carácter de definitivas, siendo en ese momento cuando nace la exigibilidad de los impuestos correspondientes y de la multa correspondiente y que equivale al 10% de los impuestos. Por el importe de la multa no se instruirá expediente, sino que bastará incluir el importe de ellas en las liquidaciones que se -

formulen por las prestaciones fiscales a cobrar. Los plazos que se conceden para las Operaciones Temporales compete como ya vimos a la Sección de Importación, la cual debiera notificar a la Subjefatura que los plazos se encuentran vencidos, para que esta dicte un acuerdo ordenando el cobro de las prestaciones fiscales. - El procedimiento de cobro es el mismo especificado anteriormente.

Por lo que toca a los expedientes de contrabando, una vez que causan ejecutoria la resolución, se turnan a esta Sección para que se proceda a iniciar el juicio administrativo de ejecución tal y como lo ordena el Código Fiscal en sus artículos 77, 78, 83, 85, 86, 91, 94 y demás relativos y aplicables. Así como el 582 del C.A.

Los expedientes de contrabando instruidos contra persona o personas desconocidas, en los que figuren créditos insolutos debiera de dejarse abierto el expediente con el objeto de que se practiquen nuevas investigaciones en el caso de existir indicios de quien o quienes puedan resultar responsables y cuya identidad, no ha sido precisada por el momento, a fin de aplicarle en su caso el cobro de los impuestos y multas que resulten adeudados. Lo anterior no quiere decir que los juicios de esta naturaleza queden indefinidamente pendientes, pues si pasado el plazo que la ley señala para que prescriba la acción fiscal, no se obtienen los elementos que permitan concretar quienes puedan ser los responsables, se archivará el expediente como asunto concluido.

Esta Sección deberá de remitir y proceder de acuerdo con la Circular del Departamento de Impuestos especiales, dependiente de la Dirección de Impue

tos Interiores, número 208-7-12 de 15 de Febrero de 1957, para el cobro de las Cuentas por Cobrar de Minerales, de la manera siguiente. En el capítulo II de la mencionada Circular se dice que el Departamento de Impuestos Especiales y sus Oficinas Federales de Ensaye, tienen el carácter de auxiliares de la Dirección de Aduanas; con tal motivo formularan las liquidaciones de los impuestos de importación de minerales, metales y compuestos metálicos, expidiendo al efecto las cuentas por cobrar relativas; con excepción de los impuestos de exportación de minerales no metálicos, que seguirán percibiéndose en las Aduanas.

Las Aduanas deberán de tener presente que mientras no se efectúe el cobro de los impuestos de exportación mediante las cuentas por cobrar que expide el Departamento de Impuestos Especiales y sus Oficinas de Ensaye, dichos impuestos deberán quedar ampliamente garantizados en alguna de las formas que ordena el Código Fiscal. Mientras las Aduanas no reciban de la recaudadora un tanto de las cuentas por cobrar con la anotación de pagadas, deberá de considerarse pendiente el cobro de los impuestos correspondientes, una vez recibido el tanto de que se habla con la anotación de pagado en la que se hará constar el número de registro, de póliza, mes año y nombre de la oficina que hizo la recaudación, anotando la Aduana en su libro de pedimentos estos datos.

Las Aduanas tendrán la obligación con las oficinas liquidadoras de impuestos de remitirles al día siguiente de consumada una operación de exportación de los productos de que se trata, original y copia certificada del pedimento de exportación; en dicho documento hará constar la Aduana bajo la firma del Subjefe la fecha de ingreso al dominio fiscal de los productos exportados, el resultado del

reconocimiento aduanero, el número o números de actas, fecha de las mismas y oficina que haya verificado el muestreo del producto exportado. Factura comercial; las actas o acta de presentación anotadas en el pedimento de exportación.

Por último esta Sección tiene encomendado formular y remitir las cuentas por cobrar, a la Tesorería de la Federación de Organismos como Petróleos Mexicanos, Ferrocarriles Nacionales, Comisión Federal de Electricidad, Diesel Nacional; y otros organismos centralizados, descentralizados o de participación estatal.

(1).- Rafael Bielsa.- Ciencia de la Administración.- Segunda Edición.- Buenos Aires, Arg. 1955.- página 184.

## CAPITULO CUARTO

### LAS ADUANAS (Continuación)

- Sección de Servicios Extraordinarios.
- Sección de Importación Provisional de Vehículos.
- Sección de Turismo.
- Sección de Correspondencia y Archivo.
- Sección de Personal.
- Sección de Juicios.
- Sección de Agentes Aduanales.
- Planta de Vistas.
- Planta de Interventores.
- Planta de Almacenistas.
- Planta de Resguardo Aduanal.
- Secciones Aduaneras.
- Zonas de Inspección y Vigilancia.
- Zonas, Perímetros y Puertos Libres.

## SECCION DE SERVICIOS EXTRAORDINARIOS

Se entiende por Servicio Extraordinario el que es prestado por los empleados aduanales en días, horas y lugares inhábiles a solicitud de los interesados o sus mandatarios los Agentes Aduanales. Se consideran días inhábiles, los domingos y días que de acuerdo con el calendario oficial son festivos, horas inhábiles las que esten fuera de las marcadas para el desempeño de las labores ordinarias y lugares inhábiles aquellos que no estan autorizados en forma permanente para efectuar el servicio de que se trate.

También se consideran como Servicios Extraordinarios, la carga, descarga y reconocimiento aduanero de las materias explosivas sea cualquiera la hora, día y lugar en que las maniobras relativas se practiquen, teniendo derecho a la indemnización correspondiente los empleados que legalmente intervengan en ellas.

Los administradores de las Aduanas autorizarán los Servicios que les sean solicitados, pero si juzgan que la operación puede causar un riesgo al fisco, las personas que intervienen en ello o las mercancías; le negarán al interesado el Servicio por escrito, anotandole las causas por las que se niega. La solicitud del Servicio podrá referirse a una o más operaciones, o a uno o más documentos, estando obligado el solicitante a pagar solamente por un Servicio. Los Agentes Aduanales serán sancionados con cancelación de su Patente si se comprueba que -

habiendo pagado por varios documentos o varias operaciones, un sólo Servicio, trate de cobrar a cada uno de sus mandatarios el importe total de ese mismo Servicio.

Para el desempeño de un Servicio Extraordinario se nombrará exactamente el mismo número de empleados que en forma ordinaria desempeñarían el mismo Servicio, en cada Aduana, la Dirección del Ramo reglamentará los Servicios Extraordinarios, de manera que a operaciones de la misma índole corresponda siempre la misma cantidad de personal. La designación del personal debe corresponder a la función propia del empleado, ya sea en virtud de su nombramiento o por encontrarse habilitado. La indemnización deberá de ser conforme al sueldo y sobresueldo de que disfrute el empleado, de conformidad con su nombramiento, pero si desempeña labores como sustituto de otro de mayor categoría, la indemnización se calculará sobre la percepción del empleado a quien sustituya.

La indemnización por los Servicios Extraordinarios será pagada conforme al tiempo que realmente labore el empleado en horas y días inhábiles, a razón de un día de haber por cada cuatro horas o fracción que exceda de una hora del Servicio. Si existiera ampliación del mismo el pago de los haberes de los empleados se pagaran por cada tres horas o fracción que exceda de una hora. Cuando se trate de lugares inhábiles fuera del lugar de adscripción del empleado se pagaran por cada día que se invierta en el viaje, desde la salida hasta el regreso, dos días de sus haberes. Además por el trabajo que desempeñen en días y horas no hábiles se les remunerara en la forma primeramente señalada. Los gastos de pasaje de ida y vuelta serán a cargo del interesado.

A la indemnización tendrán derecho solamente los empleados que hayan sido designados, no podrán percibirlo los que se encuentren de supervigilancia cualquiera que sea la Planta a la que pertenezcan.

Cuando el interesado de un Servicio se desista de él en horas hábiles, se cancelará la solicitud y los empleados no percibirán nada; pero si el desistimiento es hecho ya en horas inhábiles se les abonará a los empleados del Servicio señalado un 50% de lo que les hubiera correspondido de efectuarse la operación.

La solicitud del Servicio Extraordinario se hará por quintuplicado; anotándose el día lugar y hora en que el interesado pretenda que se de principio a lo solicitado, así como el número de horas que el mismo vaya a durar. El Administrador de la Aduana dará su consentimiento en la misma solicitud, designando al personal que deba intervenir, con indicaciones de sus categorías; y a los que de inmediato se les notificará su designación firmando de enterado. La designación debe hacerse por los turnos de cuatro horas o fracción que abarque el tiempo solicitado; y será después de vencido éste cuando se empiecen a contar las ampliaciones.

Acordada una solicitud y designado el personal, el interesado depositará en la caja de la Aduana la cantidad que ha juicio de esta misma sea suficiente para garantizar la indemnización que corresponda a los empleados, a reserva que una vez conocido el importe exacto se modifique el depósito.

Dos de las copias de la solicitud servirán para comprobar el ingreso; -

otras dos, como constancia del recibo de la indemnización firmada por cada uno de los empleados que intervinieron en el Servicio, para comprobar que el pago del servicio se ha efectuado; y la última copia se enviara a la Dirección del Ramo dentro de los primeros cinco días de cada mes, para su revisión y aprobación.

Si existiera algún impedimento por parte de alguno de los empleados que van a realizar el Servicio, este lo manifestara para que se le reemplase. La designación que hace el Administrador, de los empleados para la prestación de los Servicios Extraordinarios, deberá de sujetarse a un criterio de equidad, sin otorgar preferencias ni prerrogativas de ninguna especie. A fin de normar su criterio, el Administrador debera de tomar en cuenta que ningún empleado debe desempeñar más de ocho horas de servicio extraordinario en un mismo día.

Cuando la designación del personal no sea hecha en la forma debida o los cobros no se ajusten a la realidad, dara lugar a que se le finque al Administrador de la Aduana o a quien haga sus veces, responsabilidad, hecha por la Dirección de Aduanas en glosa preferente que haga de todas las solicitudes, teniendo por objeto exigir que el responsable que en calidad de multa devuelva la cantidad cobrada en exceso.

#### SECCION DE IMPORTACION PROVISIONAL DE VEHICULOS CON EL PAGO DEL 10% DE SUS IMPUESTOS Y DEFINITIVA.

Esta Sección opera unicamente en las Aduanas Fronterizas del Norte del País, ya que la franquicia de que se trata es exclusiva para los residentes de di-

cha frontera.

El decreto que creó esta forma de importación provisional, otorgaba la franquicia a las personas físicas o morales residentes en las poblaciones fronterizas. Facultando solamente a los distribuidores debidamente registrados ante las autoridades fiscales a importar con esta franquicia, unidades nuevas; y a los particulares-agrupaciones sociales a las que estén afiliados los particulares, o distribuidores y vendedores registrados ante la autoridad fiscal, importar vehículos usados. Debiendo desde luego recabar el correspondiente permiso de importación de la Secretaría de Industria y Comercio.

En la práctica esta franquicia sirvió únicamente, a crear un monopolio-entre unas cuantas casas distribuidoras, ya que fueron a los únicos que se les otorgó el permiso correspondiente y sólo por unidades nuevas, lo demás fue letra muerta pues ni los particulares, ni sus asociaciones, ni los establecimientos dedicados a la venta pudieron obtener los mencionados permisos para importar vehículos usados.

El procedimiento que se sigue en la presente Sección, es el que a -- continuación se detalla. Como ya dije para efectuar dichas importaciones es necesario que las automotrices que tienen la franquicia recaben el permiso de Importación de la Secretaría de Industria y Comercio, el cual es remitido a las Aduanas por medio de la Dirección General del Registro Federal de Automóviles. Para -- efectuar el pago del 10% de los impuestos de importación, los interesados formulan una solicitud de pago, la que se registra en una libreta en la que se anotan

el número de solicitud que le corresponda, así como las características del vehículo que va a liquidarse, una vez registrada se hace el descargo en el Permiso respectivo, pasándose a la Sección de Importación para que se realice la Confrontación en sus dos fases, posteriormente se hace la designación del Vista para el reconocimiento y avalúo del vehículo, continuando con todos sus trámites hasta el pago del 10% de los Impuestos en la Caja.

Una vez liquidado el 10% de los Impuestos, los vehículos pueden transitar libremente y ser objeto de toda clase de operaciones comerciales dentro de la faja de 20 Kilómetros paralela a la línea divisoria. Cuando los interesados desean internar temporalmente al resto del País, los vehículos importados provisionalmente con el pago del 10% de sus impuestos, podrán hacerlo por un plazo de Tres Meses en cada año fiscal, garantizando previamente el importe del impuesto que causará su importación definitiva, y para tal efecto la Aduana levanta un Acta conforme al modelo número 89 del Código Aduanero, y cuyo trámite es el siguiente. Se le exige al interesado que otorgue fianza de Compañía legalmente autorizada, por el 90% restante de los impuestos, más un 10% de recargo como probable multa, formulándose posteriormente el Acta de Importación Temporal; debiéndose de efectuar una revisión meticulosa de los documentos tales como la Factura Comercial, Solicitud de Registro o Constancia de Registro (provisional) ya que de acuerdo con el artículo 3 de la Ley del Registro Federal de Automóviles, del 13 de Enero de 1965; solamente los automóviles inscritos en el Registro Federal de Automóviles podrán circular en el País, avisos de cambios de propietarios, documentos que acrediten el pago del 10% de los Impuestos; y para comprobar su residen

cia se exige que presente Constancia del Registro Federal de Causante, conforme y lo ordena el artículo 9 segundo parrafo de la Ley del Registro, una vez llenados estos requisitos, se hace la designación del Vista para el reconocimiento de la Unidad, firmando de conformidad en el Acta Temporal el Vista y el Interesado posteriormente en esta Sección se le da al Acta el número que le corresponde y se registra en un libro para su mejor control. Al día siguiente de la expedición del Acta debe de enviarse copia de la misma a la Dirección del Registro Federal de Automóviles.

Esta misma Sección lleva el control de las Salidas y Entradas a zona fronteriza de los vehículos importados provisionalmente, a traves de las relaciones que formulan los Interventores de servicio en las garitas, el control es con el fin de llevarle a cada unidad un record de los días que ha utilizado de los 90 a - que por ley tiene derecho para transitar fuera de la zona de los 20 Kilometros - paralela a la línea divisoria. Las anotaciones de este record se hacen al reverso del original que tiene el interesado de su Acta Temporal y en los duplicados que quedan en poder de la Sección. El original de las relaciones que formulan los interventores es enviada diariamente a la Dirección del Registro de Automóviles para el control que tal Dirección lleva. En el artículo 43 de la Ley del Registro Federal de Automóviles, en su fracción XIII se afirma que es infracción retornar - extemporaneamente a la zona fronteriza de donde provenga, vehículos importados - temporalmente al País; la sanción será según la fracción VII del artículo 44 de la misma Ley una multa mínima de \$ 1000.00 que puede llegar hasta el 20% de los impuestos de importación del automovil, este minimo y máximo se tomara en -

cuenta según los días en que tarde extemporaneamente en retornar el vehículo a la zona fronteriza.

En algunos casos excepcionales que la Secretaría de Industria y Comercio otorga permisos para importar definitivamente vehículos el trámite es a cargo de esta Sección en la forma siguiente; el pedimento debera de presentarse a esta Sección con el fin de que se haga el correspondiente descargo del permiso mencionado, siguiendo su trámite normal, indicado ya al estudiar la Sección de Importación una vez liquidados los Impuestos, se remiten a la Oficina Federal de Hacienda del lugar de ubicación de la Aduana, junto con un oficio una copia del pedimento de Importación, copia de la factura comercial y dos tarjetones de identificación con las calcas de los números de motor y serie del vehículo; con el objeto que las unidades importadas se sometan al Registro Federal de Automóviles.

En el Diario Oficial del 31 de Diciembre de 1966, se expide la Ley que Reforma y Adiciona diversas Leyes que Rigen Impuestos Federales y establecen vigencia propia para disposiciones consagradas en anteriores Leyes de la Federación, la situación de esta forma provisional de importación cambio substancialmente. El Artículo 11 de la mencionada Ley crea el Artículo 285 Bis del Código Aduanero que a la letra dice: "Las personas físicas o morales residentes en poblaciones fronterizas del norte del país dentro de una faja de 20 Kilometros libres, podrán importar automóviles, camiones, chasises y omnibus, cubriendo sólo el 10% de los impuestos de importación correspondiente si se trata de vehículos cuyo modelo sea anterior en cuatro años por lo menos a la fecha de importación".

"La Importación de vehículos no comprendidos en el parrafo anterior, -  
unicamente podrá hacerse mediante el pago integro de los impuestos correspondien-  
tes".

Como podrá observarse la importación de vehículos nuevos o de modelo reciente esta gravada con un impuesto del 100%, por lo que deducimos que viene a ser un Impuesto Protector para la Industria Nacional Automotriz, además la Ley no hace ninguna mención al permiso de Importación, ya que la introducción de vehículos esta restringida por la Secretaría de Industria y Comercio, es necesario recabar este requisito por lo tanto aunque la Ley no hace ninguna mención - debe de entenderse y estarse a lo que manda la Tarifa General de Importación. - Concluyendo que para Importar un vehículo nuevo o de año reciente es necesario; ser Residente Fronterizo, Pagar el 100% del Impuesto y Obtener el Permiso Correspondiente. Pero la observación práctica nos ha enseñado que nuestro gobierno no ha otorgado esos permisos como una sabia medida de defensa a la Industria Automotriz, por lo cual podemos pensar que la Importación de vehículos Nuevos o Recientes a la zona fronteriza ha concluido y la Industria que hemos mencionado podrá ganar este mercado hasta la fecha vedado para ella al no poder competir con los carros importados.

Otra situación muy diferente es la que se presenta con los carros usados de modelo que sean de cuatro años para atras de la fecha de la importación y a los cuales según el Artículo que citamos podrán Importarse cubriendose el 10% de sus Impuestos, y desde luego el correspondiente Permiso de Importación de autoridad competente; sobre este respecto he llegado a pensar que seria conveniente -

que si se otorgarían los permisos relativos, lo cual traería beneficios reales para el fisco y para la sociedad. El Fisco consistiría en el importe del 10% del Impuesto de Importación, el Impuesto sobre Uso y Tenencia de Automóviles, Placas de Circulación, Revistas de Tránsito. Además con la restricción que existe de que los vehículos de la zona fronteriza solo pueden ser objeto de transacciones comerciales dentro de la faja de 20 Kilómetros paralela a la línea divisoria, dichos vehículos serían solamente objeto de compraventa una vez que hubiera concluido el término que la ley fija para la prescripción del 90% restante del Impuesto de Importación, o sea una vez pasado los 5 años de Prescripción, por lo que esta forma de importación ya no sería tomada como una forma de competencia desleal para nuestra Industria Automotriz, pues un vehículo por el que deben de pasar 5 años de permanencia en la zona fronteriza y 4 años anteriores a la fecha de la importación ya no puede constituir ningún peligro a la Industria de referencia. El beneficio Social podemos marcarlo al traducir una situación de hecho por una de derecho; como es opinión del dominio público en la zona fronteriza norte, el 95% de los vehículos que transitan y pertenecen a los residentes son de origen americano sin estar legalmente importados al país, la franquicia de que hablo traería una regularización de esos vehículos, los cuales ya han sido adquiridos con anterioridad por sus propietarios con la correspondiente fuga de divisas de nuestra moneda, esta franquicia lo único que conseguiría sería que los residentes fronterizos cubrieran legalmente su 10% del Impuesto de Importación para hacer nacionales provisionalmente sus vehículos. Por lo que concluyó que si es beneficio la otorgación del Permiso de Importación de vehículos para los residentes fronterizos de unidades con 4 años anteriores a la fecha de su importación.

## SECCION DE TURISMO

Esta Sección se encarga de documentar a todo ciudadano extranjero que se interne al País abordo de sus automóviles, en viaje de placer o recreo, así como a ciudadanos mexicanos residentes legalmente en el extranjero; y a Diplomáticos Mexicanos adscritos a Consulados o Embajadas en cualquier parte del extranjero.

Los permisos de Importación Temporal para vehículos de Turistas se expiden conforme al modelo número 88 del Código Aduanero así como las calcomanías que se fijan en dichas unidades deben de corresponder al modelo 89 del mismo ordenamiento de leyes. El permiso se extiende por cuadruplicado conforme a la documentación que las Oficinas de Migración otorgen a los Turistas, pudiendo ser las formas: la F-M-5, F-M-6, F-M-8, F-M-14, F-M-15, F-M-17 y por el tiempo que previamente se les ha otorgado para permanecer dentro del país.

La forma F-M-5, es buena por un solo viaje con temporalidad de seis meses; la forma F-M-6 se expide por treinta días y únicamente a ciudadanos, extranjeros en tránsito por nuestro país; la forma F-M-8 se otorga a extranjeros en viaje de placer por treinta días de permanencia en el País; la forma F-M-14 que se denomina de "Viajes múltiples", es buena por seis meses durante los cuales el turista puede entrar y salir del País sin que se le expida nueva documentación; la formula F-M-15, llamada también de Cortesía se extiende por veintinueve días a empleados de Gobierno Extranjero en servicio activo; la forma F-M-17 se otorga a los ciudadanos mexicanos, con residencia legalmente fuera del País, con una tem-

poralidad de seis meses. Para que se les pueda otorgar el Permiso de Importación Temporal de su vehículo, es requisito indispensable que dejen en garantía su tarjeta o cartilla de residencia expedida por las autoridades de migración extranjera.

Cuando se trata de Diplomáticos Extranjeros acreditados en nuestro País se les documentará en la forma fijada para los turistas, sin que esto los perjudique para que posteriormente hagan valer la franquicia que les otorga el decreto del 7 de Enero de 1936. Cuando se trate de funcionarios Diplomáticos o Consulares Nacionales que desempeñen alguna misión oficial en el extranjero, y vengán al País por vacaciones, licencia o alguna comisión especial se estará a las instrucciones que en cada caso fije la Secretaría de Relaciones Exteriores, pero si en el momento del arribo de alguno de estos funcionarios no existieran instrucciones al respecto se les documentará en igual forma que a los turistas.

Esta forma de Importación Temporal se trámita de la siguiente manera:- El Interventor de servicio en las Garitas de entrada, tomara los datos del vehículo y expedira con estos datos un volante, el volante pasara al Vista que se designe para la formulación de la clasificación arancelaria, hecho esto expedira un -- permiso por cuadruplicado conforme al modelo al que anteriormente se hizo mención, poniendo en la tarjeta de migración del turista un sello que dice: "Entro con vehículo".

Los Turistas además de esta franquicia, gozan de la libre importación de sus tiendas y catres de campaña y ropa de casa habitación, de utensilios de cocina, mesas y sillas plegadizas en cantidades que no sean excesivas, un aparato

de radio o televisión portátiles; estos objetos no podrán ser vendidos sin el previo pago de sus impuestos y requisitos a que estén sujetos, la sanción a la contravención de esta disposición es una multa igual al duplo de los impuestos omitidos.

La cancelación de permisos se efectúa al retornar los vehículos respectivos al extranjero, los cuales serán recogidos por los Interventores de servicio en las Garitas de salida; siendo concentrados a esta Sección donde se descargan de las relaciones correspondientes. También se procede a la cancelación de permisos, cuando es ordenado por la Dirección del Registro Federal de Automóviles, o cuando se comprueba por los Consules Mexicanos por medio de Certificados de Retorno que el vehículo ha retornado al extranjero, y que el Consul lo ha tenido a la vista.

Cuando un turista manifieste o se descubra que desea salir del País sin llevar consigo el automóvil que haya importado Temporalmente y el plazo de la operación o su prorrogación si la hubo, no este vencida, deberá de constituir garantía, la cual se hará efectiva si el vehículo no retorna oportunamente al extranjero. El turista podrá dejar su carro bajo resguardo fiscal, y salir del país sin él, pero si no efectúa el vehículo el retorno oportunamente causara abandono en favor del Fisco Federal. Si el turista se niega a otorgar garantía o poner bajo resguardo fiscal, el automóvil, se le impondrá un arresto inmutable de 15 días; si el plazo de la Importación se encuentra vencido y el turista pretende salir del país sin el vehículo se le aplicara la misma sanción, además de esta sanción tendrá una multa del 20% de los impuestos de importación según la tarifa, pero se reducirá a un 10% de los impuestos si el poseedor del vehículo se presenta voluntaria-

mente a efectuar el pago de las prestaciones fiscales. La misma regla se seguira cuando el vehiculo se haya enajenado, en cualquier forma, aun cuando el turista continúe en el País y el plazo de la Importación Temporal no se encuentre vencido.

Con el criterio que ha mantenido en los últimos años nuestro País, de fomentar e incrementar el turismo extranjero, todas esas sanciones y multas no han sido casi nunca aplicadas, y lo único que se ha pretendido y logrado es que -- los vehículos retornen al extranjero; y, si se descubre que un turista pretende retornar a su País sin su unidad, este debera de donar al Fisco Federal el mismo. -- Esta había sido la acertada política Mexicana, hasta el 31 de Diciembre de 1966; en que se expidió la Ley que Reforma y Adiciona diversas Leyes que rigen Impuestos Federales y establece vigencia propia para disposiciones consagradas en anteriores Leyes de la Federación, y de la cual ya hemos hecho anteriormente mención. La cual en su Artículo 12 reforma a las fracciones XII del Artículo 43 y VI del Artículo 44 de la Ley del Registro Federal de Automóviles del 13 de Enero de 1965 en la forma siguiente:

"Artículo 43.- Son infracciones... Fracción XII retornar extemporaneamente al País de su procedencia, vehículos importados temporalmente"

"Artículo 44.- Las infracciones a que se refiere el artículo anterior serán sancionadas como sigue: ... Fracción VI las consignadas en la fracción XII y XIII con multa minima de un mil pesos, hasta del equivalente al 20% de los impuestos de Importación".

En el Oficio Circular número 316-II-3043 del 27 de Enero del presente año, la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, da a conocer los porcentos que se aplicarán a los que violen la disposición consignada en el Artículo 43 fracción XII y Artículo 44 fracción VI de la Ley del Registro Federal de Automóviles, en los terminos siguientes: Si el retorno de los vehículos importados temporalmente se efectua dentro de los cinco primeros días después de vencido el permiso correspondiente, no se aplicará ninguna sanción, si el retorno es entre los seis y diez días la sanción será una multa igual al 2% del Impuesto General de Importación; si se efectua entre los once y quince días entonces la multa será del 5% del Impuesto; si se lleva a cabo entre los dieciséis y veintidós días el monto de la multa será igual al 10% del Impuesto; de los veintidós días a los treinta el 15% del Impuesto; y si transcurren más de Treinta días el 20% del impuesto. En el caso que los porcentos que se apliquen según el caso fueran menores a un mil pesos, la sanción sera entonces esta cantidad.

Estas disposiciones deben de ser derogadas en mi opinión, no me explico el porque de su expedición, cuando tradicionalmente México ha seguido una postura de cordialidad y buenos tratos para los turistas que nos visitan, ordenando las molestias menos necesarias para ellos y la mayor fluidez en los trámites, ya que en la actualidad los ingresos que se obtienen por el turismo son de los más fuertes dentro de nuestra economía. Ciertamente es que la violación de una norma jurídica trae aparejada una sanción, pero en el caso concreto a que nos estamos refiriendo las consecuencias, de continuar vigentes las disposiciones que combatimos, serán funestas para nuestro País. No se concibe como se puede expedir una dispo

sición como la que estamos tratando, por el sólo hecho que un turista permanezca más tiempo, y por lo consiguiente haciendo mayores gastos que se traducen en mayores ingresos para nuestra economía dentro del territorio nacional. Por lo tanto es necesario que tales ordenamientos sean derogados, más aun cuando México se encuentra tan cerca de un compromiso tan grande, como el que representa las Olimpiadas en 1968; estas normas en nada benefician a nuestro País y de ninguna manera habla bien de la mundialmente conocida hospitalidad mexicana.

#### SECCION DE CORRESPONDENCIA Y ARCHIVO.

Es de la competencia de esta Sección recibir la correspondencia y documentos enviados a las Aduanas, los cuales son entregados al Administrador de la misma conforme a la Regla 46 del Instructivo General de la Oficina de Correspondencia y Archivo de la Secretaría de Hacienda; una vez acordada por el Administrador, se turna al Archivo para su clasificación, poniendole el número del expediente que le corresponde, posteriormente pasa a su registro para la formulación de un volante forma G.H. No. 19, enviandose la correspondencia a la Sección que corresponda para su tramitación.

El despacho de la correspondencia se tramita por medio de numeración progresiva anual que se le anota a cada oficio.

Tiene a su cargo la guarda de los expedientes, debiendo de hacer revisiones periódicas para comprobar si continúan activos o bien se encuentran concluidos y en tal caso proceder a su destrucción, formulando los inventarios correspondientes.

Los expedientes los tienen clasificados de conformidad con la infracción de que se trata, así hay expedientes por, contrabando, diferencias de marcas, controversias arancelarias, bultos faltantes y sobrantes, falta de factura.

Archiva la Cuenta de Contabilidad de la Aduana por el tiempo de cinco años en que esta ordenada su guarda, poniendo a consideración al cumplirse el plazo, de la Contaduría de la Federación los legajos, para que esta Oficina ordene lo que deba de hacerse.

Proporciona a las Secciones cuando se lo solicitan los antecedentes que necesiten para poder desahogar los asuntos que tengan encomendados.

### SECCION DE PERSONAL

Conoce de los avisos de toma de posesión de los empleados, los cuales son expedidos por la Secretaría del Ramo de conformidad con la Fracción II del Artículo 89 de la Constitución Federal. Por tal motivo el Jefe del Departamento de Personal de esta Secretaría gira oficio donde se comunica la designación; expidiéndose por la Aduana el aviso de toma de posesión. De igual manera debe de girarse el aviso de toma de posesión cuando exista un cambio de adscripción del empleado.

Los avisos de baja, son también tramitados por esta Sección y de acuerdo con las instrucciones que de el Departamento de Personal, la baja del empleado puede ser por cambio de adscripción o definitiva.

Concede y tramita las licencias de los empleados, que pueden ser por

enfermedad no Profesional de conformidad con el Artículo 111 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, por Maternidad, atento a lo dispuesto por el Artículo 28 de la mencionada Ley; y por Asuntos Particulares conforme al Artículo 44 fracciones I, II y III del reglamento de Condiciones Generales de Trabajo en vigor.

Llevará esta Sección un rol de vacaciones de los empleados las cuales serán escalonadas en virtud de que debe de existir continuidad en las labores.

Formulará la nomina semestral para la distribución entre funcionarios y empleados, del Fondo de APREHENSIONES Y GRATIFICACIONES. Esta distribución será hecha dentro de los primeros días de los meses de Enero y Julio de cada año, en proporción al sueldo disfrutado por el beneficiario y al tiempo de servicios que los mismos hayan prestado en el curso del semestre en la Aduana que se verifique el reparto. En esta nomina de distribución no serán incluidos el personal de las Plantas de Vista, Interventores y Resguardo Aduanal.

### SECCION DE JUICIOS

La Sección de Juicios es de hecho el Departamento Legal de las Aduanas, y al contrario de las otras Secciones que se manejan a través de la Subjefatura, ésta depende directamente del Administrador. El Jefe de la Sección es quien lo representa en la secuela de los Juicios, aunque el puede delegar esa función en cualquier otro empleado.

La Sección tramita los Juicios por Infracciones de Contrabando Directo

o por Tenencia, incidentes de Controversias Arancelarias, Infracciones Simples consideradas como tales: la Falta de Factura o Validez de la misma, Bultos Faltantes o Sobrantes, Diferencias de Marcas o Números en los bultos, Extravío de Bultos en Dominio Fiscal, Irregularidades en los Trámites Aduanales que no tengan sanción específica, Actuaciones Laborales, además de encargarse de las Contestaciones a las Demandas de Amparo que se formulen en contra de la Aduana, Demandas interpuestas ante el Tribunal Fiscal, etc.

**INFRACCION DE CONTRABANDO.**- Comete esta Infracción el que introduzca o saque del país mercancías, omitiendo el pago total o parcial de los impuestos que conforme a la Ley, deban cubrirse. El que introduzca o saque del país mercancía cuya importación o exportación este prohibida o sujeta a permiso de autoridad competente, sin que exista en este caso la autorización respectiva, no se considera Infracción si las mercancías arriban para su despacho a los resintos fiscales faltandoles unicamente el permiso respectivo. Cuando se internen al interior del país mercancías extranjeras procedentes de Zonas Perímetro y Puertos Libres, sin liquidar sus impuestos y reunir los requisitos necesarios en los casos de mercancías restringidas. Así como el que oculte el verdadero valor comercial de las mercancías, o ejecute actos idóneos que vayan inequívocamente dirigidos a realizar cualesquiera de las operaciones mencionadas anteriormente.

La infracción de contrabando no es transitoria, sino que se comete -- cuando las mercancías cruzan las garitas internacionales, de tal suerte que para considerar en las propias garitas cometida la infracción, es necesario el hecho de que las mercancías o efectos se localicen ocultas entre otras, en dobles fondos, -

entre las ropas que porten las personas, o que se presenten para su despacho con artificio tal que su verdadera calidad pueda pasar desapercibida; en la inteligencia de que las cajuelas de los vehículos deben de considerarse como un lugar propio para el transporte de mercancías o equipajes.

El Código aduanero presume que se ha intentado defraudar al fisco -- con presunción Juris et de Jure , cuando se trate de importar o exportar mercancías sujetas al pago de los impuestos por lugares inhábiles para el tráfico internacional, o cuando su tráfico sea ilícitamente aún por los lugares autorizados, vayan ocultas, en dobles fondos o con artificios tales que no se pueda apreciar su verdadera calidad y cuando los efectos de rancho o de uso económico de un barco se desembarquen subrepticamente.

Y como presunciones Juris Tantum agrupa, la circulación y aprehensión de vehículos extranjeros fuera de la zona de 20 Kilometros, cuando dentro de la zona de vigilancia se encuentren mercancías extranjeras o nacionalizadas sin la documentación que ampare su legal procedencia, cuando se aprehendan o encuentren a bordo de buques en aguas territoriales, mercancías de altura no documentadas. - Cuando las mercancías sean extranjeras y se descubran en tráfico mixto sin la documentación que legalmente las ampare, cuando se trate de mercancías que conduzca un buque destinado exclusivamente al tráfico de cabotaje, y éste salvo el caso de fuerza mayor, no llegue a su destino o toque puerto extranjero antes de llegar a él; y cuando una nave aérea aterrice llevando mercancías extranjeras en un lugar que no sea un aeropuerto internacional.

**SANCION.**- La infracción de contrabando dara lugar, según el caso - al cobro de los impuestos dejados de pagar, a las multas que la autoridad administrativa fije, y a la pérdida de la propiedad de la mercancía en favor del Fisco Federal, así como la denuncia de los hechos al Agente del Ministerio Público Federal para efecto de la pena corporal que corresponda. Esta consignación no - tendra lugar cuando los impuestos de Importación o Exportación no excedan de - \$500.00 siempre que el responsable pague el importe total de la liquidación del - expediente, tan pronto como se le notifique el fallo que dicte la Aduana instruc - tora.

Cuando la infracción de contrabando consista en la omisión total o -- parcial de los impuestos que debieron cubrirse, la autoridad administrativa al co - brarlos impondra una multa igual al duplo de los mismos. Cuando sea debido a - mercancía sujeta a permiso de autoridad competente y no pague impuestos aduane - ros, las mercancías quedaran a favor del fisco federal y al infractor se le impon - drá una multa de mil a treinta mil pesos, pero si las mercancías estan sujetas al pago de impuestos, entonces pasaran también a propiedad del fisco y la multa se - rá el duplo de los impuestos que le correspondía pagar. En los casos de mercan - cía prohibida se le impondrá a cada uno de los responsables una multa de mil a cien mil pesos, quedando la misma mercancía en poder del Fisco.

**TENENCIA DE MERCANCIA EXTRANJERA.- ANTECEDENTES.**- En los - juicios administrativos instruidos por infracción de contrabando a la Importación, - las diversas Aduanas de la República se veian en la necesidad de dictar resolucio - nes en contra de personas desconocidas, aún cuando el caso se hubiera iniciado -

en contra de determinada persona, si en la secuela del juicio no se comprobara el presunto infractor que hubiese sido el autor material de la introducción fraudulenta al País de los efectos materiales de la instrucción del expediente. De igual manera quedaban las Aduanas en los casos de secuestro de mercancía de procedencia extranjera efectuados fuera de la faja de 200 Kilometros paralela a la línea divisoria internacional, y los poseedores de tales efectos quedaban a salvo de -- las sanciones pecuniarias administrativas, ya que estas, como en el caso anterior, quedaban a cargo del infractor desconocido y el Fisco imposibilitado para hacerlas efectivas.

Tomandose en cuenta lo anterior, y con el fin de que el Fisco estuviese en posibilidades de resarsirse en forma económica, sancionando a los poseedores de mercancías cuya estancia ilegal en el País y con miras a combatir el contrabando con medios más eficaces consignando a las Autoridades Judiciales competentes, a los infractores, decretó el 29 de Diciembre de 1961 la creación del -- Artículo 553 BIS y que da origen a clasificar como Infracción al Código Aduanero, la Tenencia de Mercancía Extranjera en la forma siguiente:

I.- Comerciar, comprar, enajenar o efectuar cualquier acto de adquisición de mercancías extranjeras que no sean para uso personal del que las adquiere o comercie con ellas, sin la documentación que compruebe su legal estancia o tenencia en el País, y II.- Tener por cualquier causa mercancías extranjeras que no sean para uso personal del tenedor, sin la documentación que compruebe la -- legal estancia o tenencia en el País de las mercancías. Señalando los documentos con que se comprueba la tenencia o estancia legal, pudiendo ser, la documenta--

ción aduanal exigida por la ley, con la nota de venta expedida por la autoridad fiscal federal; y con la factura de compra expedida por comerciante establecido, siempre que contenga los siguientes datos: Nombre y domicilio del vendedor y número del Registro Federal de Causantes, nombre y domicilio del comprador, fecha de la operación, descripción de la mercancía, por peso, clase, cantidades, importe y valor de la mercancía, número de pedimento aduanal y aduana por la que se tramitó, cuando se trata de factura que ampara la venta de primera mano de mercancías de importación y firma autógrafa del vendedor.

**SANCION.-** En el mismo decreto que creó como infracción la Tenencia de Mercancía Extranjera se adiciono al Artículo 628 del C.A. con la fracción XLVIII para sancionar esta infracción en los terminos siguientes: El que con violación de lo ordenado por el Artículo 553 BIS, comercie, compre, enajene o efectúe cualquier acto de adquisición o tenga en su poder por cualquier motivo mercancías extranjeras que no sean para su uso personal, será sancionado al pago de los impuestos aduanales correspondientes y a una multa equivalente al duplo de los mismos, cuando las mercancías sólo causen el Impuesto General de Importación; si además de causar el impuesto estan sujetas a permiso de Autoridad competente, las mercancías pasaran a ser propiedad del Fisco Federal y al infractor se le impondrá una multa equivalente al duplo de los impuestos que le correspondería pagar; si en cambio las mercancías sólo estan sujetas al permiso correspondiente sin que este gravada su importación, las mercancías pasaran a poder del Fisco y al infractor se le impondrá una multa de un mil a diez mil pesos. Estos hechos serán puestos en conocimiento de la Procuraduría Fiscal de la Federación, la que

determinará si hace la denuncia correspondiente al Ministerio Público Federal.

**DISTRIBUCION DE LAS MULTAS.**- En los casos de infracción a los -- Artículos 553 BIS y 570 del C.A. las cantidades que procede distribuir entre los -- participes se ajustaran a las reglas siguientes: Si las mercancías pasan a propiedad del Fisco Federal o se declaran afectadas al pago de créditos fiscales, por virtud de resolución que cause estado en el orden administrativo, la única cantidad a -- distribuir será el ochenta por ciento del valor comercial al mayoreo de las mer-- mercancías. La cantidad distribuible se pagará con cargo a la partida que anualmen-- te señale el presupuesto de egresos, tan pronto como la Dirección de Aduanas con-- firme el fallo de la Aduana o dicte resolución en única instancia. El pago de-- la misma tendrá carácter definitivo y no procederá su reintegro ni aun en los ca-- sos en que el fallo administrativo sea modificado por autoridad competente. En -- los casos en que las mercancías no sean secuestradas, la única cantidad a distri-- buir será el ochenta por ciento del monto de la multa ingresada. El remanente -- se aplicará al pago del crédito fiscal correspondiente. Cuando las mercancías redi-- mibles sean redimidas mediante pago definitivo de los créditos fiscales a que se -- encuentren afectadas, antes de que se dicte resolución en el expediente que se -- instruya al respecto, la única cantidad a distribuir será el ochenta por ciento de la multa ingresada.

La distribución de las multas se hará conforme a los siguientes porcen-- tajes:

20% al Denunciante o descubridor.

20% al aprehensor.

40% al fondo de Gastos de Aprehensiones y Gratificaciones; y

20% al fondo de Previsión.

**INSTRUCCION DE LOS EXPEDIENTES POR CONTRABANDO Y TENENCIA ILEGAL DE MERCANCIA.**- El expediente se encabezará con el documento - que acuse la infracción o establezca la presunción de que ha existido. Si la instrucción obedece a denuncia y en ella ha pedido el denunciante que se guarde - reserva de su nombre, la constancia fundamental de la apertura del expediente -- consistirá en copia autorizada de dicha denuncia con la omisión del nombre del - denunciante y de todas aquellas referencias que puedan identificarle. A continua- ción el Administrador de la Aduana ordenará la incoación del procedimiento desig- nando al empleado que deberá fungir como Secretario, al Vista para la classifica- ción arancelaria y avalúo de las mercancías, dictando asimismo todas las medidas necesarias para el eficaz resguardo de los intereses del Fisco Federal, inclusive - las de secuestro de las mercancías motivo de la infracción, finalmente remitirá el mismo día en que se inicie los procedimientos, un tanto del documento que hu- biera servido para la iniciación del expediente, a la Contaduría de la Federación.

Por lo que hace a las mercancías secuestradas, se ordena de inmediato las medidas de aseguramiento, como son: las de su ingreso a los Almacenes Fisca- les para su control y contabilidad y la práctica de su clasificación arancelaria y avalúo, en la que se precisa si están sujetas o no a permiso de autoridad compe- tente, y notificando el resultado de la misma al o los infractores, las mercancías secuestradas deberán de concentrarse al Almacén Central de la Dirección de Adua- nas, en un plazo de 15 días siguientes al mes en que se haya realizado el se-

40% al fondo de Gastos de Aprehensiones y Gratificaciones; y

20% al fondo de Previsión.

**INSTRUCCION DE LOS EXPEDIENTES POR CONTRABANDO Y TENENCIA ILEGAL DE MERCANCIA.**- El expediente se encabezará con el documento - que acuse la infracción o establezca la presunción de que ha existido. Si la instrucción obedece a denuncia y en ella ha pedido el denunciante que se guarde - reserva de su nombre, la constancia fundamental de la apertura del expediente -- consistirá en copia autorizada de dicha denuncia con la omisión del nombre del - denunciante y de todas aquellas referencias que puedan identificarle. A continua- ción el Administrador de la Aduana ordenará la incoación del procedimiento desig- nando al empleado que deberá fungir como Secretario, al Vista para la classifica- ción arancelaria y avalúo de las mercancías, dictando asimismo todas las medidas necesarias para el eficaz resguardo de los intereses del Fisco Federal, inclusive - las de secuestro de las mercancías motivo de la infracción, finalmente remitirá el mismo día en que se inicie los procedimientos, un tanto del documento que hu- biera servido para la iniciación del expediente, a la Contaduría de la Federación.

Por lo que hace a las mercancías secuestradas, se ordena de inmediato las medidas de aseguramiento, como son: las de su ingreso a los Almacenes Fisca- les para su control y contabilidad y la práctica de su clasificación arancelaria y avalúo, en la que se precisa si están sujetas o no a permiso de autoridad compe- tente, y notificando el resultado de la misma al o los infractores, las mercancías secuestradas deberán de concentrarse al Almacén Central de la Dirección de Adua- nas, en un plazo de 15 días siguientes al mes en que se haya realizado el se-

cuestro y una vez que hubiera sido aceptada por el infractor la clasificación arancelaria de las propias mercancías. Esta concentración tiene como finalidad que al turnarse a revisión el expediente respectivo la Dirección de Aduanas este en posibilidades de proporcionar el Avaluo Comercial de las mismas, cantidad que servira de base para la distribución correspondiente.

Agotadas todas las diligencias de investigación se dará cuenta al Administrador de la Aduana, quien dictará resolución dentro de un plazo de cinco días.

RESOLUCION.- Será encabezada con la mención del lugar y fecha en que se pronuncie. Contendrán un breve extracto de los hechos fundamentales en párrafos numerados, bajo el rubro de "RESULTADOS". Bajo el epigrafe de "CONSIDERANDO" en párrafos también numerados, se hará constar los fundamentos de Derecho aplicables a los hechos mencionados. A continuación se expondrán los puntos resolutivos que abraze el fallo, igualmente separados en párrafos, con su numeración respectiva, y en los casos que se declare si existe o no la infracción respecto de la cual se instruyó el procedimiento; quien o quienes resultan responsables de ella, que impuestos y derecho deben causarse y que multas, en su caso, deben imponerse. Si la multa depende de la cuantía de esos impuestos, se indicará exactamente que forma ha de ser computada y, si tiene un máximo y un mínimo, se determinará con precisión su monto.

En punto resolutivo especial, se ordenará, la liquidación de los impuestos, derecho y multas, encomendándose esta atribución al Subjefe de la Aduana o

a quien haga sus veces. Cuando estén cubiertos los impuestos y la fe judicial o el Administrador lo ordene en el fallo, este mismo Funcionario autorizara la entrega de las mercancías.

**NOTIFICACION.-** Las resoluciones administrativas deberán ser notificadas a los interesados, haciéndoles saber que dicha resolución es revisable por la Dirección General de Aduanas, siempre que se interponga el recurso dentro de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente en que surta efectos la notificación, forma en que deben ocurrir y demás requisitos necesarios. Si no se interpone recurso alguno en contra de las resoluciones de primera instancia, -- dentro del plazo señalado, se tendrán por consentidas tácitamente para todos los efectos legales.

**REVISION.-** Es facultad de la Dirección General de Aduanas revisar de oficio o a petición de parte, las resoluciones de primera instancia en los juicios administrativos por infracción. Las resoluciones que dicte en segunda instancia la Dirección serán notificadas a los interesados por las oficinas instructoras. Las resoluciones definitivas dictadas en el procedimiento aduanal, son recurribles ante el Tribunal Fiscal de la Federación de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 621 del Código Aduanero, en concordancia con el Artículo 160 fracción I del Código Fiscal.

**EJECUCION.-** Quedan firmes los fallos de primera, segunda o única instancia, cuando exista conformidad expresa o tácita de los responsables y serán de inmediata ejecución. Al decretarse la ejecución en un juicio administrativo, --

quede terminado el trámite de esta Sección y se turnan los Expedientes a la Sección de Control de Adeudos para ejecutar la resolución administrativa, como lo indicamos al hablar de esta Sección.

**INFRACCIONES SIMPLES.**- Compete a esta Sección el conocimiento de estas infracciones, las cuales no ameritan averiguación alguna y su fallo es un considerado único. Se consideran dentro de esta especie; las diferencias que resultan a la descarga de mercancías, como por ejemplo, la diferencia de marcas, números y clase de bultos, por cuya infracción el personal de Interventores rinde su parte respectivo, imponiéndose una multa que fructua entre \$3.00 y 25.00 pesos. Es también infracción simple la descarga de mercancías, los bultos faltantes así como los sobrantes, en tales casos la sanción consiste en multa de \$1.00 a 50.00 pesos.

**FALTA DE FACTURA COMERCIAL.**- Se considera falta de factura comercial, cuando está carece de firma del vendedor en su ejemplar principal; cuando carece de visación consular y cuando la visación consular es de fecha posterior a la llegada de las mercancías al país y por último cuando al practicarse el reconocimiento aduanero se encuentran mercancías no comprendidas por la factura o cuando resulta una mayor cantidad que la que ésta ampara; a estas infracciones se les impone una multa por la cantidad equivalente a los impuestos que causan las mercancías según cuota específica. Cuando se cometen irregularidades en operaciones de importación o exportación con mercancías exentas de impuestos y en las que se debiera imponer multas proporcionales al monto de las mismas, se aplica multa de \$ 5.00 a 100.00 pesos según el valor de la mercancía.

Cuando al practicarse el reconocimiento aduanero de mercancías, se encuentra una inexacta clasificación arancelaria, el Visto del despacho rinde parte consignando dicha inexactitud, igualmente si la diferencia que se encuentre sea en calidad o peso de la mercancía y si el interesado (Agente Aduanal o empleado autorizado), manifiesta su opinión de conformidad con el criterio oficial, se instruye expediente y se impone por esta infracción al Agente Aduanal una multa equivalente al importe de los honorarios que resultan aplicables conforme los impuestos causados por las mercancías y el valor de las mismas, según la tarifa que rige para el cobro de honorarios de los propios agentes.

**CONTROVERSIAS ARANCELARIAS.**- El reconocimiento aduanero tiene por objeto examinar las mercancías para establecer su correcta clasificación arancelaria. Cuando en el acto del reconocimiento o con posterioridad a él, pero antes de que las mercancías salgan del dominio fiscal el Agente Aduanal o su empleado autorizado expongan su inconformidad con las cuotas aplicadas para determinados productos, por estimar que se les cobran mayores impuestos a los procedentes, se levantará un acta por triplicado y conforme al modelo número 53 del Código Aduanero, el Visto del despacho tomará las muestras de las mercancías en dos ejemplares, en presencia del interesado, acto continuo la Planta de Vistas entregará mediante libro de registro a la Sección que estudiamos los ejemplares del pedimento que origina la controversia, el acta formulada, facturas comerciales y anexos del pedimento, además de las muestras de la mercancía. El acta una vez recibida se registrará en un libro especial conforme al modelo número 54 del C. A. Las muestras tomadas de las mercancías se remitirán al Departamento Pericial

Calificador de la Dirección General de Aduanas, donde se procederá a clasificar las en definitiva, debiendo de anexar a la muestra el original del acta y copia de la factura comercial.

En estos casos de controversias arancelarias, los interesados pueden optar por dejar en dominio fiscal las mercancías en entre dicho, pero si se desear retirarlas antes de que la Dirección resuelva, se adoptará para el ajuste de los impuestos la opinión del propio interesado, exigiendo que la diferencia se garantice con depósito en efectivo en Institución de Crédito autorizada o en la misma aduana, para cumplir con este trámite esta Sección enviará a la de Ajustes, mediante libro de registro, el pedimento correspondiente.

Al recibirse por la Aduana las resoluciones del Departamento Pericial - Calificador de la Dirección del Rama, se notificará la resolución a los interesados, si ésta confirma el criterio del Vista del despacho y considera además que, en el caso no constituyó un error de apreciación o de criterio, deberá de inscribirse por ésta Sección expediente administrativo para aplicar la sanción respectiva y que es la misma que señalamos cuando tratamos de la Infracción por Falta de Factura Comercial. Si se resuelve que la clasificación que motivo la controversia se debió a un error de apreciación o de criterio no se aplicará sanción alguna.

Si el empleado autorizado o el Agente Aduanal firma de conformidad - la notificación que se notifica, se da por terminada la controversia aplicando en definitiva, mediante los asientos de traspaso las cantidades depositadas en garantía

del interés fiscal, en caso contrario, el interesado tiene un plazo de 15 días -- conforme lo señala el artículo 179 del Código Fiscal de la Federación para pre-  
sentar demanda ante el Tribunal Fiscal, si tal cosa sucede el duplicado de la --  
muestra que se toma se conserva en poder de la aduana hasta en tanto se resuel-  
va en definitiva la controversia.

**CUOTAS OFICIALES.**.- Cuando el Agente Aduanal o el interesado, tie-  
nen duda de la clasificación arancelaria que corresponde a determinada mercancía  
que ya se encuentra en dominio fiscal, la Aduana puede emitir opinión oficial --  
al respecto, antes de que las mercancías sean objeto del reconocimiento aduanero.  
En tales casos el interesado presentará solicitud por cuadruplicado, y el Administra-  
dor designará un Vista para que en presencia del mismo interesado, proceda a to-  
mar muestras de las mercancías y dentro de los dos días hábiles siguientes a la --  
fecha del muestreo, practicará la clasificación arancelaria, misma que se hará --  
constar en la propia solicitud.

Una vez clasificada la mercancía se notifica al interesado por medio --  
de un ejemplar de la solicitud que presentó, quien dispone de tres días hábiles --  
siguientes al de la notificación para fundar, en su caso, la inconformidad. Estas  
solicitudes se registran en el libro respectivo por numeración progresiva y por años  
fiscales. El original de la solicitud se remite junto con un tanto de la muestra --  
o muestras al Departamento Pericial Calificado de la Dirección de Aduanas, para  
el efecto de que se resuelva en definitiva sobre la clasificación arancelaria de --  
la mercancía, señalando la fracción que debe de aplicarse.

Si el Agente Aduanal o interesado presenta el pedimento antes de --  
que se resuelva en definitiva sobre la clasificación arancelaria de la mercancía, --  
debe declararla de acuerdo con la clasificación proporcionada por la Aduana, a --  
reserva de que si la resolución definitiva la modifica, se cobre o devuelva la --  
diferencia que resulte, según corresponda. En estos casos el Visto que practique --  
el reconocimiento de mercancías respecto de las cuales se solicitó opinión ante --  
la Aduana, respetará la clasificación emitida, siempre y cuando las mercancías --  
correspondan a las muestras existentes en esta Oficina.

Al tramitarse el pedimento correspondiente a las mercancías de las cua --  
les se ha emitido opinión oficial, la Sección de Importación tiene la obligación --  
de reportar a esta Sección el número y fecha del pedimento, con el objeto de co --  
nocer si la mercancía salió de dominio fiscal y proceder posteriormente como co --  
rresponda al conocerse la resolución del Departamento Pericial Calificador con --  
respecto a la cuota oficial proporcionada. Si existiendo solicitud del interesado --  
para fijar cuota oficial de las mercancías, este las retorna al extranjero, la Sec --  
ción de Exportación debe reportar el número y fecha que corresponde al pedimen --  
to para descargar en los libros la operación y darla por terminada.

**VISITAS DOMICILIARIAS.** - El Código Aduanero en vigor, establece la --  
obligación ineludible a los Funcionarios y Empleados Públicos de investigar las in --  
fracciones contra el fisco, en materia de Aduanas de las cuales llegan a tener --  
noticias, de ponerlas en conocimiento de las Autoridades Judiciales o Administrati --  
vas competentes y de coadyuvar por los medios a su alcance, para que sean cas --  
tigados los culpables.

Al recibirse denuncia o tenerse conocimiento de que se ha lesionado el interés fiscal con la introducción fraudulenta al país de mercancías de procedencia extranjera, la Administración de la Aduana dentro de la jurisdicción que le señala el Artículo 5 del Código Aduanero, pueda ordenar visitas a establecimientos mercantiles, a negociaciones industriales y las domiciliarias de cualquier orden. Fuera de la jurisdicción que corresponde a la Aduana la Administración puede ejercer la misma facultad siempre y cuando haya autorización de la Dirección del Ramo. Estas Visitas tienen por objeto comprobar si se cumple con las disposiciones fiscales relativas a la importación de mercancías, para lo cual previa conformidad del visitado, el personal designado debe efectuar una inspección ocular de todos los departamentos de que se compone el lugar que se visita y al encontrar mercancía de procedencia extranjera requerir al propietario o poseedor la documentación aduanera que justifique el pago de las prestaciones fiscales y al no presentarla se procede a inventariar la mercancía localizada y decretar el secuestro, levantando acta pormenorizada de la forma como se desarrollen los hechos. Al secuestrarse mercancía con motivo de Visita domiciliaria debe de trasladarse a los almacenes fiscales de la Aduana como medida más eficaz para resguardar los intereses del erario federal, pero en el caso de que la mercancía secuestrada no pueda trasladarse a los almacenes, quedará en poder del visitado, en calidad de depositario, lo que así se hará constar en el Acta respectiva, aclarándole al depositario que no podrá disponer de los efectos sin autorización previa de la Administración de la Aduana, pues en caso contrario se considera como Abuso de Confianza conforme lo dispuesto por la fracción II del artículo 383 del Código Penal para el Distrito y Territorios Federales, cuya sanción establece el artículo 382 -

del propio ordenamiento legal.

**CATEOS.** - Cuando las autoridades administrativas estimen procedente un cateo, se hace la solicitud respectiva por conducto del Agente del Ministerio Público Federal, a quien se le remiten los elementos probatorios mediante los cuales se desprenda la necesidad de la diligencia. El Ministerio Público Federal, a su vez, consignará el caso al Juzgado de su adscripción, remitiendo la documentación que se le haya enviado con transcripción de la solicitud administrativa, ordenando el cateo solicitado con la intervención del personal de Aduanas que designe la autoridad administrativa. En la diligencia de Cateo los empleados aduanales cuidarán de que no corra peligro o se menoscabe el interés del Fisco, ni se comprometa el éxito de la averiguación administrativa y al efecto, tendrán en la diligencia voz informativa y la atribución de presentar las observaciones que estimen pertinentes a su cometido, las cuales se asentarán en el acta respectiva.

La Autoridad Judicial competente podrá decretar la práctica del cateo, bastando para ello la existencia de indicios o de datos que hagan presumir, fundadamente, que en el lugar en que deba efectuarse la diligencia se encuentran las mercancías materia de la infracción o delito, así como libros, papeles y otros objetos que puedan servir para la comprobación del ilícito, en atención a lo dispuesto por el Artículo 63 del Código Federal de Procedimientos Penales.

**ACTUACIONES LABORALES.** - La Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B) del Artículo 123 Constitucional, es de observancia general para los Titulares y Trabajadores de las Dependencias Oficia-

les. Consecuentemente el Artículo 43 de dicha Ley señala la obligación del Gobierno Federal para con los trabajadores así como el Artículo 44 de la misma, establece las obligaciones de los trabajadores, considerándose entre dichas obligaciones, desempeñar sus labores con la intensidad cuidado y esmero apropiado; observar buenas costumbres dentro del servicio; cumplir con las obligaciones que impone el Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo; guardar reserva de los asuntos que lleguen a su conocimiento en virtud de sus funciones; evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad y las de sus compañeros.

Las faltas en que incurrir los empleados del ramo Aduanal, se encuentran previstas en el Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo, y se sancionan administrativamente con notas malas, notas de demérito y cambio de adscripción.

Cuando un empleado incurra en una falta que amerite sanción, esta Sección practicará las actuaciones laborales que comprueben los hechos, con la intervención de la Representación Sindical que corresponda y dos testigos de asistencia, para que, la Secretaría de Hacienda esté en condiciones de presentar la demanda contra el trabajador ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en la inteligencia de que el empleado puede ser suspendido en su trabajo, si con ello estuviera conforme la Representación Sindical, de lo contrario al trabajador se le puede cambiar de adscripción hasta en tanto se resuelva en definitiva el conflicto.

## SECCION DE AGENTES ADUANALES.

Las operaciones aduanales se componen de un conjunto de actos complejos, los cuales deben de ser cuidadosamente ejecutados, por personas expertas y habituadas con estas operaciones, estos especialistas son los denominados Agentes Aduanales, a los que la Secretaría de Hacienda expide una Patente que los autoriza para actuar ante una Aduana por cuenta ajena, como gestor habitual de las operaciones aduaneras, en todos sus actos y faces.

Para poder ser Agente Aduanal se requiere: Ser Mexicano por nacimiento, tener capacidad legal conforme al Código de Comercio, ser de honorabilidad reconocida, sustentar exámen de conocimientos sobre el Código Aduanero y las Tarifas, no ser funcionario o empleado de la Federación o de los Estados, no ser militar en servicio activo, o representante o empleado de alguna empresa de transportes extranjera, y no tener parentesco por consaguinidad o afinidad con el Administrador o Subjefe de la Aduana de adscripción de su Patente.

Para obtener la Patente debe de presentarse, por conducto de la Aduana ante la que se pretenda actuar, solicitud por duplicado acompañando todos los documentos necesarios para la comprobación de todos los requisitos que se les exige. Esta solicitud se publicará en los tableros de la Aduana durante cinco días consecutivos y en algún periódico de la localidad por una sola vez para que el público pueda hacer las objeciones pertinentes; cumplido el plazo se enviara a la Dirección General de Aduanas en pliego confidencial, informando si no hubo objeciones o agregando las que se hubieran formulado. Debiendo ser la Dirección -

del Ramo la que resuelva sobre la obtención de la Patente. La Secretaría de Hacienda podrá limitar el número de Patentes que juzgue necesarias.

En esta Sección se lleva un Registro Especial de las personas que han sido autorizadas para actuar con el carácter de Agentes Aduanales, en el que se anota el número de la Patente, el número del registro local, fecha de expedición de la Patente, número de expediente, así como los datos relacionados con el otorgamiento de la Fianza ante la Tesorería de la Federación. Esta Fianza es por veinticinco mil pesos con el objeto de garantizar al fisco, multas o responsabilidades pecuniarias en que incurra el Agente Aduanal. De igual manera se lleva un registro con el nombre de las personas que los Agentes Aduanales han autorizado como Dependientes para representarlos en todos los actos del despacho. Los Administradores de las Aduanas podrán oponerse, con causa justificada, a que actúen ante la Aduana los Dependientes.

A las Agencias Aduanales podrán practicárseles las visitas ordinarias y extraordinarias que se ordenen para comprobar si los Agentes Aduanales cumplen con las disposiciones y obligaciones contenidas en el Código Aduanero, levantando al efecto las actas correspondientes. Además en los casos de cancelación de una Patente, proceder a la recepción de los libros y documentos que constituyen el Archivo del Agente Aduanal a quien se le cancela la Patente.

En relación con el estudio de los Agentes Aduanales existe un problema que reviste especial interés resolver; y es, el de determinar cual es la Naturaleza Jurídica de la Función del Agente Aduanal, si es la de un mandatario que ejecuta servicios especializados o la de un Auxiliar del Comercio que realiza una

Comisión Mercantil.

En el derecho existe la Representación cuando una persona realiza un acto jurídico en nombre y por cuenta de otro, recayendo todos los efectos en el patrimonio del representado. Esta situación supone dos condiciones: Una que el acto jurídico ejecutado es en nombre del representado; dos, el acto se realiza por cuenta del representado y los efectos repercuten en su patrimonio.

El patrimonio del Representado puede ser afectado en dos formas: bien que el representante este facultado para actuar a nombre del representado, manifestando su voluntad, o bien que en su nombre propio actúe. La primera forma es conocida con el nombre de No Representativa y la segunda de Representativa.

La representación puede ser Legal o Voluntaria, Legal cuando por disposición de la Ley alguien puede obrar en nombre y por cuenta de otro. Voluntaria cuando por medio de un mandato expreso o tácito, se actúa a nombre y por cuenta de quien le confiera el mandato.

En el Derecho Civil se define al Mandato como el contrato por el cual el mandatario se obliga a ejecutar por cuenta del mandante los actos jurídicos que este le encargue. (Artículo 2546 del Código Civil). El mandato puede ser Representativo o sin representación, general o especial. Es General cuando se otorga para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Actos de Dominio, cualquier otro mandato tendrá el carácter de Especial.

Ahora bien el Código de Comercio en el Artículo 273 dice que el

mandato aplicado a actos concretos de comercio se reputa Comisión Mercantil. --  
Es comitente el que confiere comisión mercantil y comisionista el que la desempeña.

Con estos conceptos vertidos podemos sacar en conclusión cual es la naturaleza jurídica de la función del Agente Aduanal, ya que el Código Aduanero en algunos casos lo considera como un Mandatario y en otros un Comisionista, por lo que en tal ordenamiento existe contradicción en este sentido.

Creo yo que la función que realiza el Agente Aduanal sea la de un mandatario en los términos del Derecho Civil, ya que efectúa un mandato para actuar ante una Aduana como gestor habitual y por cuenta ajena de las operaciones aduaneras de toda denominación en todas sus facetas, actos y consecuencias del despacho; en materia aduanal entendemos por despacho al conjunto de trámites a que toda operación aduanera está sujeta; el Agente Aduanal como se vera realiza en forma ordenada por la ley exclusivamente actos y trámites aduaneros; y de ninguna manera realiza actos de comercio, entonces si la Comisión es el mandato aplicado a actos concretos de comercio y el Agente Aduanal no realiza ninguno de los actos comerciales que señala el artículo 75 del Código de Comercio no tenemos porque pretender que él sea un Comisionista y por lo tanto un Auxiliar del Comercio. A mayor abundamiento la función del Agente Aduanal es como ya dije la tramitación de las operaciones aduanales de las mercancías que se importen o exporten, aplicando sus conocimientos adquiridos y comprobados ante una autoridad competente la cual para constancia le otorga una Patente, como se notará en esta función no se esta adquiriendo bienes y valores a título oneroso con el objeto de

transmitir su dominio o uso con el fin de obtener un lucro en la transmisión, lucro que si es el principal fin del comerciante y no del Agente Aduanal.

Por todo lo anteriormente expuesto propongo que los Artículos 702, 705, 706 y la fracción VIII del Artículo 710 del Código Aduanero deberán de corregirse y dejar de catalogar al Agente Aduanal como un comisionista.

### PLANTA DE VISITAS

A fin de que el vista actúe como tal, es necesario que reciba una preparación técnica adecuada y para el caso, fue creada la Academia de Conocimientos Aduanales por la Secretaría de Hacienda, en el año de 1901. Los estudios impartidos en dicha Academia, determinan la preparación técnica requerida a fin de precisar las materias primas y sus productos, por lo que a manera de ejemplos, cito las distinciones microscópicas del algodón, lana, lino, ramie y demás fibras; en metales, el hierro, cobre, plomo, estaño, antimonio, zinc y otras, por medio de reacciones químicas; el petróleo y sus derivados fijar las características de las gasolinas, kero, sinas, gas-oil, lampantes, lubricantes y residuos asfálticos; en bebidas determinar el grado alcohólico Gay-Lussac; en derivados celulósicos, los papeles tanto sintéticos como naturales, así como los productos químicos, manufacturas, maquinaria y en general todos los efectos que son subceptibles del comercio internacional.

Compete al Vista en las Garitas de recaudación efectuar el cobro de los impuestos.

Hacer el reconocimiento aduanero para establecer la correcta clasificación arancelaria de las mercancías por designación hecha por el Administrador de la Aduana, en el pedimento respectivo; y en caso de existir por parte del interesado inconformidad con la clasificación del Vista, levantar el Acta de Controversia arancelaria. Deberá comprobar la exactitud de la declaración de los países de origen y vendedor de las mercancías, a la importación; y comprador a la exportación, anotando específicamente los requisitos a que la mercancía se encuentre sujeta, en su caso.

Para todos los efectos legales se presume que son exactos los datos asentados por el Vista que haya practicado el reconocimiento aduanero y salvo el caso de lesión para el erario, no se admitirá ninguna rectificación a dichos datos con posterioridad al retiro de las mercancías del dominio fiscal. Los Vistas en el reconocimiento aduanero, evitarán de no causar deterioro a las mercancías o a sus envolturas y si hay necesidad de tomar muestras para fijar la clasificación arancelaria, será en cantidad suficiente de la misma.

De todas las controversias que promueven los interesados, la Dirección de Aduanas llevará un registro por cada vista y por semestres naturales con objeto de que las resoluciones que dicte la Dirección de Aduanas son contrarias al propio vista en una proporción mayor del 25% del total de controversias suscitadas en el semestre por el mismo vista, se suspende al responsable en sueldo y funciones por un término de 8 días. El Vista que diere lugar a esta sanción por dos semestres consecutivos se le cesará en su empleo por incompetente.

Los interesados deben concurrir al acto de reconocimiento aduanero y asentarlo así, bajo su firma. Si los interesados no se presentan dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se haya hecho la designación del vista, el mismo practicará el reconocimiento y hará constar en el documento la ausencia de aquellos. Los reconocimientos abordo de los vehículos que transporten las mercancías deberán efectuarse las maniobras para que el Vista que los practique esté en posibilidad de cumplir debidamente las obligaciones que le conciernen. Los bultos que deban abrirse en el acto del reconocimiento serán en la proporción que baste para formular con exactitud la clasificación arancelaria, con límite hasta de diez por ciento cuando se trate de bultos de una sola clase arancelaria. En casos de indicio, principio de prueba o denuncia de lesión al fisco, así como cuando los pesos y contenidos no sean uniformes, se abrirán los bultos en mayor cantidad hasta determinar la calidad de las mercancías. Así mismo, serán abiertos los bultos que el interesado señale, independientemente de los que el Vista haya determinado, así como precisar en el pedimento los bultos que fueron reconocidos anteriormente.

El Vista queda obligado a vigilar que los almacenistas cumplan con inscribir en los bultos examinados la leyenda "Reconocido" que ordena el Artículo 485 del Código Aduanero.

El Vista designado por el Administrador de la Aduana para practicar el reconocimiento aduanero de mercancías que se importen o exporten al amparo de pedimento, procederá como sigue: Cotejará las marcas, números y clase de los bultos que pida para reconocimiento. Al efecto, previamente señalará que el ejem-

plar del pedimento destinada a la cuenta de almacén, los que quiera reconocer a fin de que el almacenista los proporcione. Si los bultos carecen de numeración, sean de marcas y números iguales o bien, si el reconocimiento debe practicarse a bordo de carros o camiones, señalará los bultos en el mismo lugar donde se encuentren eslabados, asegurándose de que su identificación y sean los que presenten para reconocimiento. Se cerciorará de que los bultos que pida para reconocimiento o los carros de ferrocarril en que estén depositados tengan anotados el número de registro de entrada y el año a que este corresponda. Examinará las mercancías para establecer su clasificación arancelaria.

Quando resulten bultos faltantes al reconocimiento por haber faltado también a la descarga y estos formen parte de alguna estructura comprendida en determinada fracción de la Tarifa, el Vista asentará la clasificación arancelaria de las partes aisladas que se presenten y la cotización definitiva quedará en suspenso, previa garantía, hasta que se importen las partes restantes. En caso de que el bulto o bultos faltantes lleguen con oportunidad, el interesado citará en el pedimento o pedimentos primitivos y el vista que practique el reconocimiento cuidará de cerciorarse de que lo importado corresponde al faltante anterior y sentará la clasificación arancelaria de los bultos aislados que reconozca, así como del conjunto de la estructura al final de la importación.

Si es un bulto faltante y que hubiera entrado al dominio fiscal, el caso quedará sujeto a investigación, rindiendo el Vista parte por quintuplicado al Administrador de la Aduana, para investigar y exigir responsabilidades.

El resultado del reconocimiento será asentado por el Vista al reverso de los ejemplares del pedimento, a excepción del que debe de servir de comprobante en la cuenta de Almacén y en caso necesario utilizarán hojas adicionales que serán numeradas progresivamente. En el ejemplar destinado a comprobante de almacén, el Vista únicamente anotará en el reverso las diferencias que se hayan encontrado en la cantidad o en los datos de identificación de los bultos así como los requisitos esenciales que deben ser cumplidos antes de que se autorice la entrega de las mercancías. Terminado el reconocimiento, el Vista asentará su firma en todas las hojas y al final anotará la fecha de terminación del mismo, recabará la firma del interesado y, a más tardar al siguiente día hábil, entregará a la Subjefatura los ejemplares del pedimento y el original de la factura comercial.

La importación de mercancías cuyo valor no exceda de un mil pesos se permitirá por las Oficinas Aduaneras establecidas en las poblaciones fronterizas, a las personas domiciliadas en las mismas poblaciones, con la sola presentación de los efectos y documentos de compra correspondiente en las garitas de entrada. El Vista recaudador practicará la clasificación arancelaria, cobrará los impuestos, y en sus casos, los derechos que causen, y expedirá la boleta correspondiente. En las garitas de salida se permitirá en igual forma la exportación de mercancías cuyo valor no exceda de un mil pesos.

La revisión de los equipajes, menajes y efectos pertenecientes a pasajeros, se practicará por empleados que designe el Administrador, cualquiera que sea la Planta a que pertenezcan, y bajo la dirección del Vista que el mismo Administrador señale, a quien se hará entrega en su caso de la lista de pasajeros.

Cuando sea necesario, debido a la cantidad de bultos que haya que revisar, el Administrador designará otro u otros Vistas que auxilien al que ejerza la dirección, a fin de que las operaciones sean expeditas y eficientes. La revisión de los equipajes y menajes de casa que traigan consigo los pasajeros que entran al país por garitas aduaneras abiertas al comercio internacional, será practicada por el personal de servicio en las mismas, bajo la dirección del Vista respectivo. En igual forma se hará el despacho de los equipajes y menajes que lleven consigo los pasajeros al salir del país, cuando no hayan sido previamente revisados.

Cuando los empleados que practiquen la revisión encuentren mercancías u objetos que no puedan aceptarse en franquicia, daran cuenta al Vista para que califique cuales son los efectos que, como equipaje o menaje deben disfrutar de extensión y cuales otros constituyen el exceso y, cuando proceda, si son de lujo o carecen de uso, hacer efectivo los impuestos aduaneros correspondientes. De existir inconformidad del pasajero con el parecer del Vista, será el Administrador el que resuelva en primer término y si la inconformidad subsiste, se someterá el caso a la resolución de la Dirección de Aduanas. Cuando la revisión sea a bordo de trenes, el interesado únicamente tendrá el recurso de dirigirse a la mencionada Dirección. Siempre que exista inconformidad, el Vista hará constar el hecho en el parte de novedades, así como los fundamentos de su resolución, la franquicia concedida y el acuerdo del Administrador de la Aduana, en su caso, para que se pueda informar con antecedentes a la expresada Dirección.

Los impuestos que se causen por exceso de equipaje se harán efectivos mediante la expedición de una boleta, en la cual el vista especificará arancela-

riamente los efectos. Igual procedimiento se seguirá para el cobro de los impuestos aduaneros, por las mercancías que traigan consigo los pasajeros siempre que su valor no exceda de cinco mil pesos, pues si excediere, el pasajero deberá presentar pedimento de importación o relación según el caso, sin perjuicio de que se presenten las facturas comerciales correspondientes, sin certificación consular. En los casos de exención en que los pasajeros deben pagar impuestos arancelarios por sus equipajes y menajes de casa, y los objetos estén demeritados por el uso, se les concederá, en relación al demérito que presenten, una reducción en los impuestos aduaneros que causen. El visto que haga la recaudación enterará en la Aduana las cantidades que haya recaudado el siguiente día hábil de efectuados los cobros y, para este fin, formulará una relación en dos ejemplares destinados a comprobar el original y duplicado de la cuenta de la oficina, junto con las boletas que la misma relación ampare.

Cuando algún pasajero no cubra desde luego los impuestos correspondientes a los efectos sujetos a paga que traiga consigo, éstos separados y se otorgará un recibo bajo firma del Visto jefe de la revisión. Los efectos serán entregados al almacenista que corresponda quien otorgará constancia de la entrega en el parte que el Jefe de la revisión debe rendir. Igual procedimiento se seguirá respecto a los bultos por los cuales los pasajeros se hayan rehusado a dar su consentimiento para que sean abiertos, o cuando no se presente el interesado para la práctica de la revisión. Sólo en este último caso no se otorgará el recibo.

Tratándose de exportación, el pasajero puede desistirse verbalmente de llevarla a cabo y se le permitirá el retiro de sus efectos del dominio fiscal.

El Vista jefe de la revisión cuidará de que se formen bultos con los efectos que se hayan separado de los equipajes o menajes de los pasajeros, y de que se les fije exteriormente un tanto del recibo extendido al interesado. Si esto resulta impracticable, a los bultos se les fijará un marbete o tarjeta con el nombre del pasajero, fecha de su llegada al país y demás datos que permitan la fácil identificación sea para despacho posterior o para remate. Cuando los bultos de equipaje estén exceptuados de revisión por disposición legal, la etiqueta será firmada por el Vista jefe de la revisión, igual procedimiento se seguirá en los casos en que el empleado revisor de cuenta al Vista, de efectos que en su concepto estén sujetos a cobro y que por resolución de éste pasen en franquicia. -- Las etiquetas estarán bajo el cuidado del Subjefe de la Aduana, en cada caso, el Vista designado como jefe de revisión recabará de dicho funcionario la cantidad que juzgue necesaria, otorgando recibo de ellas y después de ponerles el sello del día, las irá distribuyendo entre los empleados que vayan a auxiliarlo, bajo firma de recibo de éstos. Terminada la revisión, el propio Vista recogerá las etiquetas sobrantes y rendirá parte de novedades al Administrador adjuntando al pliego de distribución de etiquetas, así como las sobrantes, para que sean distribuidas las que hayan quedado selladas y vuelvan a poder del Subjefe las restantes. A dicho parte agregará también la lista de pasajeros, la cual en Aduanas marítimas, se anexará el registro de entrada de la nave, y en las boletas que hayan quedado pendientes de pago.

Los Administradores de las Aduanas están facultados para permitir las operaciones temporales que la legislación permite en materia aduanal, designando

un Vista que conceda las relativas a automóviles y otros efectos pertenecientes a turistas. Los documentos para el despacho de las mercancías de importación y exportación temporales, así como los del retorno de aquellas al extranjero y al país, respectivamente, el Vista designado para el reconocimiento anotará las características de identificación, ratificando las que el interesado haya declarado ya sea en el pedimento o en la solicitud relativa. En el retorno al extranjero, el Vista hará constar la clasificación arancelaria de importación de los efectos que retornen y además la clasificación que les corresponda a la exportación, con el objeto de que si hay excedentes, puedan hacerse efectivos los impuestos de exportación correspondientes. En las operaciones temporales, con envases desarmados, las Vistas deben cerciorarse, a la entrada, que las partes que se importen sean las autorizadas, y al retorno, que los envases son del tipo aprobado.

En la importación de ganado para que pasten en territorio Nacional, el Vista designado para efectuar el reconocimiento, asentará la clasificación arancelaria del ganado.

La destrucción de envases comunes en que se importen los efectos en importaciones temporales, se levantará acta intervenida por el Vista a fin de que identifique los envases con el documento de importación respectivo. Y al efectuarse el reconocimiento en importación temporal de vestuario y útiles para espectáculos públicos se establecerá el demérito por uso que corresponda, levantando acta en la cual hará constar el mismo.

En la importación temporal de armas, implementos para caza y pesca,

el Vista designado hará la clasificación arancelaria y levantará acta para el retorno, el interesado presentará el triplicado del acta de importación en la garita de salida a fin de que el Vista compruebe la identidad de los efectos y en unión del interventor respectivo asiente la fecha de salida y entregue el documento a la Subjefatura.

En importaciones especiales la identidad de la mercancía la establecerá el Vista del reconocimiento por medio de comparación que haga de ella con los datos existentes en la copia del documento de exportación y el resultado lo hará constar en el pedimento.

Las mercancías por las cuales se haya expedido boleta de importación por pasajeros, el retorno se hará al amparo de boleta de exportación en la que no se clasificará los efectos, sino que el Vista anotará que se trata de retorno al extranjero y citará el número y fecha de la boleta de importación.

Por último el Vista que intervenga en la toma de muestras, formulará la clasificación arancelaria de ellas o bien hará constar que se tomaron en porciones que no afectan sensiblemente los impuestos. Dichas muestras quedaran en poder del almacenista aduanero comisionado en los almacenes de depósito, mientras la Subjefatura de la Aduana autoriza la entrega de los dos tantos del permiso de extracción destinados a comprobar la salida de las muestras y previa recaudación de los impuestos que las mismas causen, cuando así proceda. Cuando el Administrador de la Aduana estime conveniente que sea reconocida la mercancía antes de que salga de los almacenes, designará Vista al calce de la propia solicitud. En

caso contrario solo autorizará la extracción.

Los Vistas son los pilares sobre los que descansa la estructura aduanal, ya que al ser los peritos concedores de las mercancías importadas o exportadas, son los únicos capacitados para determinar los requisitos necesarios, la correcta clasificación arancelaria y por lo consiguiente el pago exacto de las prestaciones fiscales, de las mercancías reconocidas. Por lo tanto es indispensable que esta planta esté formada por personal capaz, conocedor y probo.

### PLANTA DE INTERVENTORES

Es de la competencia de esta planta intervenir en las operaciones de carga, desde la entrega de las mercancías hasta su embarque para su salida del País o cruzamiento de la línea divisoria en las Aduanas Fronterizas. Intervenir en la operación de descarga, desde el arribo de los efectos al País hasta el recibo de estos por los almacenistas, liquidar los cargamentos que hayan sido materia de las operaciones de carga y descarga e intervenir en ambas operaciones, en los casos de reexpedición de mercancías en tránsito internacional por territorio nacional, o para despacho en aduanas interiores.

Para su exacto funcionamiento esta planta interviene en las operaciones aduanales de la siguiente manera:

Registro de importación.— La función consiste en que al llegar a las garitas los vehículos que transportan mercancía de importación, un interventor requiera al conductor la documentación que ampare el cargamento, original y tres copias de relación así como el total de facturas que amparan las mercancías de

importación, anotando en el original por el reverso de dicha relación; cantidad -- de camiones, número de placas de los vehículos, nombre de los conductores, fecha y firma del interventor. Posteriormente, esta documentación es entregada al interventor de registro, quien a su vez revisa minuciosamente la cantidad de factura, que las mismas vengán firmadas y visadas, procediendo a anotar tanto en la relación como en cada una de las facturas el número que le corresponda de registro y el número de la garita de entrada, firmando toda la documentación. Se formula así mismo el registro diario de todos los cargamentos que entran al país por cada garita a excepción de las pequeñas importaciones y de las importaciones de pasajeros. Posteriormente el interventor de registro hace entrega de la documentación correspondiente así como de los camiones que amparan la misma relación, a los elementos del resguardo encargados de que bajo su vigilancia y por rutas establecidas sean conducidos de la garita, a los lugares de almacenamiento.

Registro de Importación y Exportación. - El Tráfico de Importación por carros de ferrocarril, consiste en recibir, de los ferrocarriles las listas de los carros probables que deban cruzar la Frontera diariamente, así como las relaciones, original y tres copias, acompañándose a la misma las facturas que amparan las mercancías que se importan en los carros de Ferrocarril, para la exportación es el mismo trámite. Al cruzar los carros el interventor confronta con la lista, las iniciales y número de los furgones, procediendo a darle el número de registro correspondiente, igualmente después de revisar, sellar y firmar toda la documentación se anota en la relación tanto de exportación como de Importación, los mismos datos de los furgones, enviándose esta relación al siguiente día a la Sección de Expor-

tación o de Importación según corresponda, debiendo quedar un tanto de esta relación en esta Planta.

Registro de Exportación.- El servicio de Exportación en vehículos se lleva a cabo recibiendo los mismos que en conducción por elementos del Resguardo Aduana son conducidos desde la Aduana hasta las garitas de salida, allí el interventor confronta con la documentación que le es entregada, las placas de los vehículos, anotando en cada documento el nombre del conductor, dándole posteriormente el número de registro a los documentos, y anotando todos estos datos en una relación que diariamente se remite a la Aduana para que se entregue a la Sección de Exportación.

Confronta de bultos en los Almacenes Fiscales.- En estos Almacenes se desempeña la confronta catejando las facturas con la relación para cerciorarse de que estén completas, procediendo a efectuar el reconocimiento de los bultos por medio de sus marcas, números y cantidades y compulsando estos datos con los que tiene anotados la relación de entrada. Si se llega a encontrar alguna diferencia entre la relación, factura y los bultos se procede a rendir el parte correspondiente por esta anomalía. Terminada la operación de confronta y descarga de las mercancías que se depositan en los almacenes, se procede a firmar la relación y cada una de las facturas, entregando al interesado el original de dicha relación y cada una de las facturas debidamente requisitadas, no sin antes recabar del mismo interesado las firmas de recibido de los documentos entregados, en la copia de la relación que se queda para control en esta Planta.

Confronta de Carros de Ferrocarril de Importación.- El Interventor asignado recibe del Interventor de Registro, las relaciones y facturas de importación y después de cotejar toda la documentación se traslada a los patios del ferrocarril para practicar la confronta de los bultos a bordo de los mismo carros, siguiéndose el mismo procedimiento que en la confronta de los Almacenes.

Confronta de carros de Ferrocarril por entero de mercancías que se formula relación de envío a las Plantas de Montaje y Aduanas Interiores.- El Interventor nombrado para efectuar la confronta, comprueba que las iniciales y número del furgon sean las mismas que aparecen en la solicitud de envío que ampara el cargamento, debiendo de asegurar dicho carro con sellos fiscales cuyos números se anotan en la relación de envío, firmando de cumplido. Esto es en cuanto a carros de ferrocarril tapados pero si son los carros del tipo "Góndola" se efectuará la confronta entonces de los bultos y si se comprueba que los bultos por su poco peso o tamaño pueden ser sustraídos en su viaje, se le exigirá al interesado el pago de las prestaciones que devenga un elemento del Resguardo Aduanal que lleve en conducción hasta su destino las mercancías.

Internación de Mercancías de Importación o Nacionales.- El servicio se presta por un Interventor en cada punto de embarque de mercancías cumpliendo con el Artículo 31 del Código Aduanero que dice: "en cada lugar de embarque habrá un interventor que anote bajo su firma la fecha de internación en el documento que legalmente ampara la mercancía. Debe de checar la mercancía al momento del embarque, y formulando un volante en el cual autoriza que la mercancía salga de los patios fiscales y sea llevada en conducción hasta la garita de-

salida en donde es registrada y revisada la documentación, quedando ya plenamente a la libre disposición de los interesados.

Revisión en las Garitas de Salida.- En estos lugares los servicios que presta esta planta son los siguientes: Cancelar los permisos de Importación temporal al retorno de los vehículos que amparan, levantar acta por extravío de estos permisos, o bien rendir parte de novedades cuando se pretenda salir sin el vehículo-importado o bien se retorne extemporaneamente. De todos los permisos cancelados se formula una relación la cual junto con los permisos cancelados se envía a la Sección de Turismo para su control. Por otra parte debera el personal designado cerciorarse que al internarse los vehículos al país lo hagan al amparo de su documentación correcta, verificando que los carros de turistas lo hagan al amparo de su permiso de Importación Temporal, que los que viajen en tránsito por territorio nacional lleven su fianza, de igual manera los Estudiantes no Inmigrantes y los no Inmigrantes; de los vehículos importados provisionalmente con el pago del 10% de sus Impuestos para residentes fronterizos o los que correspondan a Perímetros y Zonas Libres, anotar en sus actas de Operación Temporal las fechas de salida y entrada con el fin de controlar el plazo a que tienen derecho para transitar fuera de la zona fronteriza o de sus zonas o perímetros libres, debiendo de igual manera comprobar que sean las personas debidamente autorizadas las que conduzcan los vehículos.

Otros Servicios encomendados a esta Planta.- En los puertos aéreos deben de confrontar los manifiestos de carga con la carga misma, revisar los equipajes de los pasajeros en este tránsito; formular los permisos de importación temporal

de las aviones de turistas, o en su caso proceder a la cancelación de dichos --  
vehículos cuando estos salgan del país. En las Oficinas de Express de los ferro-  
carriles debieron de recibir los embarques de mercancías autorizando su internación  
en la documentación que ampara las mismas, y que transitan por medio del express  
los cuales son introducidos en los patios fiscales de la aduana para la carga de-  
la mercancía que van a transportar, debiendo el interyentor una vez efectuada es-  
ta carga, de sellar con candados o sellos fiscales los carros de ferrocarril, poste-  
riormente son trasladados a las oficinas del express donde los sellos o candados -  
son abiertos para cargar la mercancía que se va a transportar y que ya fue revi-  
sada en esta misma oficina.

En las salas de revisiones de pasajeros las funciones de esta Planta se  
concreta a efectuar una minuciosa revisión de los efectos que traen consigo los -  
pasajeros, procediendo a sellar o marcar dichos equipajes cuando estos llenen los  
requisitos, o bien de no reunirlos los pasará al Vista para que este determine el  
exceso de equipaje y haga efectivo el cobro de los impuestos o bien si es mer-  
cancía prohibida o restringida extienda el recibo correspondiente, para que los -  
interesados reúnan los requisitos necesarios y gestionen ante la Aduana la importa-  
ción respectiva. En las salas de revisión de los pasajeros que transiten por ferro-  
carril, las funciones son las mismas.

#### PLANTA DE ALMACENISTAS.

El almacenamiento de los efectos que se encuentren bajo el dominio -  
Aduanero debe de hacerse en los recintos fiscales destinados a este objeto La ---

Aduana ejercerá vigilancia para comprobar que los recintos fiscalizados reúnen las debidas condiciones de seguridad y en ellos estan exclusivamente destinados a la guarda de mercancías sujetas al dominio fiscal. En todo almacén fiscal que tenga varias puertas solo una de ellas podrá tener cerradura exterior.

La Planta de Almacenistas efectuará el recibo y entrega de la carga - ejercerá vigilancia para evitar extravíos, violación o sustitución de bultos o mercancías y alteraciones de marcas o números, cuidará que sólo tengan acceso a los recintos las personas que tengan que hacer la maniobras con los bultos, los empleados aduaneros cuyas funciones lo requieran y todo aquel que acredite su personalidad para gestionar el despacho de mercancías almacenadas o el que manifieste un interés atendible.

El Jefe del Almacén a la entrada tiene la obligación junto con el personal subalterno de hacer diariamente una visita por entre los arrumajes del almacén, cerciorándose de que no se encuentre algún bulto abierto o con notoria señal de que se le haya extraído contenido, así como asegurarse que las puertas guarden el estado de seguridad en que las dejó el día anterior.

Iniciadas las labores se distribuye el personal según las necesidades del servicio, tales como señalar los elementos que se encargaran de la Recepción de la carga, quienes atenderan la salida de los bultos que debidamente despachados deben de ser entregados a los interesados, y los que deberan de atender la vigilancia general y la especial en el Departamento de Despacho.

Recepción de carga. - El Artículo 497 del Código Aduanero señala que

en la recepción de carga deberá formularse una papeleta conforme al modelo 119 del C.A. en tráfico terrestre siendo esta operación de la responsabilidad del Almacénista comisionado en la recepción, documento que deberá formularse según tal ordenamiento, tan pronto como queden estibados o depositados los bultos en el lugar del almacenamiento.

Para la distribución de la carga debe de tenerse en cuenta las características de la mercancía manifestada, dividiéndose en carga de almacén de patios y de lugares especiales.

Es de almacén, la llamada carga blanca como son los perfumes, hilados, tejidos, manufacturas, abarrotes en general, drogas, quincallerías, papelería y todos los objetos que por ser delicados o de alto valor deban de permanecer en recintos cubiertos.

Entendemos por carga de patio, la que se reconoce en los propios vehículos que las transportan o que por sus condiciones no se demerite si se encuentra a la intemperie.

La de lugares especiales en la cual se almacenan los explosivos, inflamables y corrosivos.

Los bultos al ser introducidos a los almacenes se les pondrá como marca el registro de entrada y la fecha, para el caso que las mercancías introducidas al dominio fiscal vengan a bordo de carros cerrados de ferrocarril, éstos se asegurarán por medio de candados fiscales.

Al ser reconocidos los bultos se les inscribirá la leyenda de "Reconocido", los almacenistas exigirán que esta marca se imprima con moldes de lámina de metal perforado.

Al terminar la descarga el almacenista comisionado firma los originales de la Relación de Facturas, señalándose como originales las Relaciones que traen impreso el sello respectivo de la Garita de Entrada, en una de las cuales se coloca la anotación de "Se tomó razón" que es la que se anexa al Pedimento de despacho mientras el otro ejemplar queda en poder del Interventor como constancia de que los bultos amparados por dicha relación fueron recibidos de conformidad por el Almacén.

Es obligación del personal de almacenistas en lo general, exigir que las cuadrillas, de trabajadores estiben los bultos de tal manera que permita la fácil localización de cualquiera de ellos, procurando que en las estibas queden visibles las marcas y los números.

En los almacenes existe un lugar especialmente determinado para que se efectúe el reconocimiento aduanero que practica el Vista, denominado "Despacho".

Aun cuando el artículo 251 en su fracción I establece que el Vista, en el Pedimento destinado a la cuenta del Almacén debe señalar los bultos que desee reconocer a fin de que el Almacenista los proporcione, esta modalidad no se lleva rigurosamente a la práctica porque a quien señala este requisito, por lo general, lo confía el Vista al dependiente del Agente Aduanal que es quien orde

na al estimador la separación de esos bultos y su conducción al sitio de "Despacho" donde el almacenista consiorado ahí, anota en una libreta el número de Registro, Pedimento, fecha y cantidad de bultos, Agente Aduanal y Vista de Reconocimiento.

Reconocimiento Previo.- Esta importante fase del despacho en la importación terrestre, que indica el Artículo 211 Bis del Código Aduanero y particularmente la fracción IV que mas directamente compete al almacenista, se presenta de manera inusitada. Por la circunstancia de que el interesado (Agente Aduanal por lo general) lo efectua en el Extranjero, impide que, salvo circunstancias muy especiales, se hagan reconocimientos previos en la cantidad que se registra en aduanas marítimas. Pero sí, lo anterior constituye facilidad para el Agente Aduanal, entraña constante peligro para el personal de Almacenistas por la circunstancia de que un numerosos porcentaje de bultos a la importación ingresan a los almacenes con notorias señales de violación puesto que previamente a su internación a territorio nacional, dichos bultos fueron abiertos. Por lo expuesto, sería difícil cumplir con lo señalado por el Artículo 488 del Código, ya que un alto porcentaje de bultos ingresa con señales de que fueron abiertos, y separarlos, sellarlos y precintarlos, como lo ordena el artículo mencionado, constituiría pérdida de tiempo aparte de carecer de espacio, y, como sucede en algunas ocasiones, dichos bultos ingresan faltos de contenido ya que la apertura efectuada en el Extranjero, trae como consencuencia que se le substraiga partes de su contenido, el cual al faltar en el momento del reconocimiento aduanero se le carga a la responsabilidad y pago del personal de almacenes con el consabido perjuicio que es

to acarrea para dichos empleados que en realidad no han sido los culpables.

Entrega de Bultos Despachados. - La entrega de bultos, autorizada por el Subjefe de la Aduana, se efectúa en la forma siguiente: Estando debidamente requisitado el pedimento de despacho en que los bultos que ampara han de quedar a la libre disposición del interesado, el dependiente del Agente Aduanal presenta dicho documento al Jefe del Almacén y este después de revisarlo, autoriza la salida de los bultos, mediante su firma. Este documento por conducto del propio dependiente, se envía a la puerta correspondiente donde el almacenista comisionado de la entrega, efectúa la salida mediante compulsas con las marcas y números señalados en el pedimento autorizado.

Como se comprenderá, el hecho de que estos documentos no se controlen, tanto en la Entrega al Jefe del Almacén para su autorización como al almacenista encargado de la salida, entraña grave peligro para el interés fiscal, pues estos documentos sin estar aún debidamente en poder de los interesados prestándose los se pueden efectuar en ellos alteraciones delictuosas. Por otra parte, en las puertas de entrega, se ha exigido la presencia del interesado o empleado autorizado a efecto de que se cercioren de la recepción de sus bultos, siendo muy socorrido el recurso de que muchos dependientes, advertidos previamente del riesgo inherente, firman por anticipado de conformidad el recibo de sus bultos, no obstante manifestarles lo irregular del procedimiento.

Almacenamiento en Plazuela. - Encomendada a un almacenista lleva el control del movimiento general de entrada y salida de bultos que por su caracte-

risica deben depositarse en Cobertizos, Andenes o Intemperie; operaciones que autoriza mediante la documentación correspondiente. Revisa las noticias de entrada y de salida de bultos del día. Autoriza los pedimentos o acuerdos de salida de mercancías una vez autorizada su entrega por la Subjefatura de la Aduana. Revisa la noticia de salida de bultos durante el día, rinde los partes de almacenaje que causan las mercancías. Revisa el Registro de Contabilidad vigilándolo se lleva al día. Rinde la cuenta mensual de este departamento e interviene en los Servicios Extraordinarios que le son designados. El almacenista responsable, está auxiliado por otros dos uno de ellos vigila y recibe las mercancías que son introducidas al recinto fiscal "Plazuela" y lugares habilitados, procurando que estas queden distribuidas convenientemente según su naturaleza. Formula la noticia de entrada del día de acuerdo con la documentación recibida, ya sean papeletas o acuerdos administrativos, el otro realiza la entrega de mercancías mediante los pedimentos o acuerdos de Salida correspondientes y formula la noticia de salida del día y Registros de Contabilidad.

Confronte de Carros de Ferrocarril por Entero.— Aún cuando el Artículo 151 del Código Aduanero señala que es obligatoria la descarga de mercancías que entran o vayan a salir del país, cuando sean presentadas a las aduanas en el vehículo que las transporta, salvo que se trate de explosivos, ganado o mercancías de gran peso voluminosas, a granel o que puedan sufrir pronta alteración, tal ordenamiento no se observa rigurosamente y el personal de almacenes, por lo que hace a las numerosas mercancías de importación que pasan a bordo de carros de Ferrocarril se concreta a efectuar una superficial confronta y recibo, siendo

solamente descargados aquellos furgones que transportan bultos de diferentes clases y consiguientemente de diverso contenido. En este servicio de confronta de carros de ferrocarril por entero en la Importación, se desarrollan las siguientes fases: El Interventor de Carrofrontera recoge las Relaciones de Facturas de la Guía número 2 del ferrocarril correspondiente a los furgones que cruzaron la frontera; previo Registro de Entrada y una vez revisada la documentación ocurre a los Patios Fiscales donde procede a la confronta y entrega de los bultos manifestados, al Almacenista comisionado en ese lugar, firmando simultáneamente la entrega por el Interventor y el recibo por el Almacenista, el cual ya debidamente requisitado - las entregas al interesado quien de inmediato a su vez las entrega al Almacenista comisionado en la Jefatura de Almacenes en la Mesa de Carros de Ferrocarril para integrar la Cuenta de Entrada y Salida de los mismos.

Exportación. - La mercancía en este tráfico es recibida a bordo de las mismas unidades que transportan las mercancías, efectuándose en ellos mismos la confronta de los bultos. Como se podrá apreciar, tanto la confronta como el recibo de los bultos es superficial; el recibo se hace mediante cubicación de los mismos, pues por lo general dada la clase de mercancía que se exporta, la mayoría son homogéneas. La entrega se efectúa una vez que cumplido con el reconocimiento y es entregado el pedimento al Subefe de la Aduana para que este una vez que han sido cubiertas las prestaciones fiscales, ordene al almacenista la entrega de los bultos a los interesados formulando la nota de embarque.

El día último de cada mes, los Jefes de los almacenes, rendirán al Administrador de la Aduana un inventario de las mercancías que dentro del propio

mas hayan causado abandono por haberse cumplido el término de Ley.

La entrada de mercancía a los lugares destinados al almacenamiento se comprobará: Con papeletas de almacén, cuando se trate de importación en sus tres formas, tránsito internacional por territorio nacional, transbordo en tráfico marítimo, accidentes marítimos y cabotaje que amerite almacenamiento. Como un ejemplar del pedimento en los casos de exportación en cualquiera de sus tres formas y tránsito por territorio extranjero, cuando sea por un acuerdo escrito del Administrador de la Aduana, en los casos de contrabando, falta de factura y equipajes pendientes.

La salida de los almacenes se comprueba cuando es Importación en cualquiera de sus formas y cuando es Exportación, con la nota de embarque, de igual manera si se trata de tránsito internacional y transbordo. Con acuerdo escrito del Subjefe en los casos de contrabando, falta de factura, equipajes almacenados y cabotaje que amerite almacenamiento.

El derecho de almacenamiento opera después de vencidos los plazos siguientes: En las operaciones de Importación y en aquellas otras que lleguen a asumir ese carácter, así como en la exportación especial; tres días después de terminada la descarga, si se trata de materias explosivas y quince días para cualquier otra clase de mercancías. En las operaciones de exportación y de cabotaje los mismos plazos señalados los cuales empiezan a contar de la fecha en que la Aduana reciba los efectos. Las aprendidas o retenidas como materia de contrabando, cuando no se retiren del dominio fiscal en un plazo de diez días

contados a partir desde que los efectos queden al cuidado de la Aduana.

El derecho de almacenaje se causará en la proporción siguiente: a razón de \$1.20 por unidad de mil kilos o fracción, durante el primer mes. Si los efectos pertenecen a pasajeros la cuota será de \$0.20 centavos diarios por unidad de cien kilos o fracción. Si pasa del tiempo estipulado se cobrará a razón de \$2.40 diarios por unidad de mil kilos o fracción durante el resto del tiempo. En el caso de los pasajeros, la cuota será de \$0.40 centavos diarios por unidad de cien kilos o fracción.

**ALMACEN FISCAL DE DIVERSOS.**— Con el propósito de obtener el máximo de seguridad en beneficio del interés fiscal, las mercancías que son entregadas al Almacén Fiscal de Diversos para su custodia y posteriormente su concentración al Almacén Central de la Dirección de Aduanas; la Subjefatura de la Aduana autorizó un libro de Registro, para que los documentos que amparan mercancías detenidas por diferentes conceptos, sean registrados dándoles el número de caso progresivamente, para mejor control de los bultos que ingresan al Almacén, se llevan los siguientes conceptos: Pasajeros, Turistas, Abandonos y Contrabandos; con este sistema fácilmente se identifican los bultos almacenados y se lleva la contabilidad exacta de Entradas y Salidas y el resumen de la existencia de cada mes.

Las mercancías que causan abandono Tácito o Expreso, causan abandono Tácito cuando no son retiradas del dominio Fiscal tres meses después de terminada la descarga y Expreso los que en el curso de los trámites aduaneros se haga

por escrito. Las mercancías en estas condiciones y que por lo general se deben al abandono de pasajeros y turistas a abandono en las operaciones Aduanales o por infracciones de contrabando.

Abandono de pasajeros y turistas. - Las mercancías recogidas por los Vistas en las Garitas de entrada debido a exceso de equipaje, mercancías restringidas o prohibidas, o bien que no se hayan podido cubrir sus impuestos, se concentrarán a este almacén, previo recibo que el Vista otorga a los interesados en el cual se especifica la clase de mercancía y el nombre del pasajero, para que éste gestione lo que a su derecho le convenga. Si en el plazo señalado para el abandono no son retiradas de este almacén, pasarán a propiedad del Fisco Federal.

Abandonos. - Cuando se trate de mercancías que ya han cumplido el plazo legal para su retiro, y los Agentes Aduanales por circunstancias especiales no retiraron las mercancías de sus mandatarios, al Administrador de la Aduana lerendirá un parte de Abandono por el Jefe de Almacenes, siendo este documentoturnado a éste almacén para su trámite correspondiente. Antes de ser turnado, la Sección de Importación razonará al reverso de cada documento, si hay o no antecedente de que se haya presentado pedimento para el despacho de las mercancías, si no existe dato alguno, el Subjefe de la Aduana solicita a la Planta de Vistas que se practique la clasificación arancelaria a fin de determinar la clase de mercancía y el monto de los impuestos. En caso de existir pedimento y exista diferencia entre la mercancía y este documento, el Vista anotará ésta observación, la cual será remitida al Almacén Central de la Dirección de Aduanas.

Infracciones de Contrabando.- Cuando se trate de esta infracción la Sección de Juicios se encarga de girar los acuerdos para la concentración, cuando se considere ya terminadas las investigaciones de cada expediente y que la Autoridad Judicial haya dado fe de la mercancía materia de la infracción, pidiéndole a la misma la autorización para su concentración y venta.

Concentración de Mercancías al Almacén Central.- Cumpliendo lo dispuesto en el Artículo 520 del Código Aduanero, se lleva a cabo la concentración de mercancías al almacén central de la Dirección de Aduanas. Aún cuando hay instrucciones expresas de que las mercancías deben de concentrarse cada mes, esto no se lleva a cabo en virtud de que debe de buscarse la forma más económica para el traslado de las mercancías, es decir, que no se pagará fletes falsos, por lo que la concentración se hará cuando haya suficiente mercancía que cubra el cupo total del vehículo en el que se transporta. Los gastos que originen éstas maniobras se cargarán provisionalmente al fondo de gastos de aprehensiones y gratificaciones; y finalmente a la partida de fletes y maniobras del presupuesto de ingresos correspondiente.

Todos los acuerdos de concentración se transcriben en un inventario, comprendiendo la clasificación arancelaria, descripción de la mercancía y el monto total de los impuestos aduanales de cada expediente.

### PLANTA DEL RESGUARDO ADUANAL

La seguridad ha sido siempre y lo será un criterio de defensa y protección. Para conseguir esta seguridad deben de utilizarse todos los medios para

descubrirlos y neutralizar los actos que ponen en peligro nuestra seguridad.

La seguridad en la mayoría de los casos se rompe por: La Fé, la -- Vanagloria, el Orgullo y la Ignorancia.

Por la Fé en virtud del exceso de confianza que se deposita en determinadas personas, o por la necesidad que tiene el ser humano de comunicarle a sus seres más cercanos sus proyectos, secretos y planes.

Por la Vanagloria se rompe en esta forma la seguridad al querer demostrar que se es más importante de lo que realmente se es, que una persona sabe secretos que otras ignoran, que tal o cual momento la persona a quien se le ha conferido una comisión importante va a ejecutarla. Esta forma es muy peligrosa -- ya que por la ambición de que otras gentes sepan lo importante que pretende ser el individuo, revelan secretos que sería imposible obtener de otra manera.

El Orgullo constituye un riesgo eminente para el quebranto de la seguridad, por lo general se da en los que ordenan, ya que para poder presumir del mando que tienen dan órdenes a plena voz y entre más gente pueda oír su autoridad más satisfechos están, con lo cual consiguen que sus planes y órdenes que se van a ejecutar sean escuchadas por gentes que no deberían de enterarse.

La Ignorancia es un riesgo para la seguridad, en virtud que la persona de escasos recursos mentales puede en un momento dado suministrar información importante sin darse cuenta de la gravedad que su revelación puede traer.

Existen algunos Sistemas que se utilizan para lograr en forma más efec

tiva la seguridad.

El Sistema de las Barreras Naturales que está formado por aquellos -- elementos de la naturaleza que hacen inaccesibles los lugares. Por lo que es -- conveniente colocar los lugares que necesiten seguridad en partes que tengan es- -- tos requisitos.

El de las Barreras Construidas en la cual el ingenio del hombre ha -- sido aplicado con el fin de obstaculizar y detener a quienes pretendan poner en -- peligro la seguridad.

Las Barreras Humanas se forman por elemento humano de confianza al- -- que se le adiestra y entrena para que pueda efectuar un verdadero control en -- las funciones que se les encomienda, obteniendo en esta forma una mayor seguri- -- dad.

Para la Seguridad de los intereses fiscales en la República Mexicana -- se ha establecido un cuerpo especial denominado Resguardo Aduanal y al que es- -- pecíficamente se le ha encomendado, evitar y perseguir el tráfico fraudulento de -- mercancías, sin que exista límite ni jurisdicción dentro del País cuando se persiga -- un contrabando. La vigilancia en forma general de todas las operaciones que se -- realicen en las aduanas está bajo el cuidado de esta organización.

El Resguardo Aduanal en las aduanas está compuesto de un Jefe del -- Resguardo con grado de Primer Comandante; un Segundo Comandante encargado de -- la sobre vigilancia, Comandantes, Cabos y Celadores.

Corresponde al Primer Comandante Jefe del Resguardo, estudiar en forma permanente el plan de acción que el resguardo a sus órdenes debe ejecutar para combatir el contrabando, sometiendo a la aprobación y consideración del Administrador de la Aduana. Proyectar el Roll de servicio a base de una equitativa distribución. Vigilar que el personal a sus órdenes cumpla satisfactoriamente con sus obligaciones y conserven siempre una estricta disciplina. Informar al Administrador de las denuncias que sobre infracciones de la Ley Aduanal reciba y acatar las instrucciones que el mismo le haga al respecto. Rendir parte al Administrador en forma verbal de las novedades ocurridas dentro de las 24 horas anteriores, o bien por escrito cuando así lo amerite el caso. Cualquier aprehensión que se llegue a verificar tanto de mercancías como de sus conductores los pondrá desde luego a disposición de la Administración de la Aduana.

El Segundo Comandante tendrá funciones de sobre vigilancia general del servicio. Reemplazará al Primer Comandante en sus ausencias accidentales o temporales asumiendo todos sus deberes y obligaciones.

Los Comandantes cuidarán que el personal cumpla debidamente con las órdenes recibidas, estando por determinado tiempo comisionados en lugares fijos donde deba de ejercerse vigilancia.

Los cabos cooperarán en forma eficaz con los Comandantes, para el mantenimiento de la disciplina y para que el personal cumpla satisfactoriamente sus obligaciones, distribuyéndolos en forma conveniente para el desempeño del servicio de acuerdo con el Roll existente. Deberán de rendir parte por escrito de

las novedades que existan en su turno, a los Comandantes.

Los Celadores tienen la obligación de procurar el descubrimiento, persecución y aprehensión de las mercancías de contrabando o de cualquier otra infracción y de sus autores, así como el aseguramiento de los instrumentos empleados en la comisión de aquellos (esta obligación es general para todos los miembros del Resguardo Aduanal). Deberán desempeñar los servicios que se les confiere, precisamente en los lugares, zonas y horas señaladas conforme al Roll o por órdenes especiales. Deben de ser respetuosos con sus superiores y disciplinados, presentándose a sus labores debidamente uniformados y armados.

Dentro de nuestro sistema existe por lo general una forma peculiar de Quebrantar la Seguridad Aduanal: Que es el Cohecho, Soborno y la "Mordida" la cual al decir de uno de nuestros Políticos es una Institución en México.

Esta forma de quebrantamiento es de tipo general en todas las Instituciones, sobre todo en aquellas que por su función desarrollan actividades de vigilancia.

Esta situación en cierta forma tiene una justificación, los bajos sueldos que el Gobierno paga por actividad tan importante. El remedio sería otorgar emolumentos decorosos con los cuales los individuos que prestan estos servicios puedan llevar una vida sin tantas limitaciones, como las que tienen con los actuales sueldos; y con lo cual para nivelar su presupuesto se ven en la obligación de recurrir a medidas como las señaladas para conseguir un aumento en sus ingresos.